



LOTERIA

ORGANO DE LA LOTERIA NACIONAL
DE BENEFICENCIA DE PANAMA

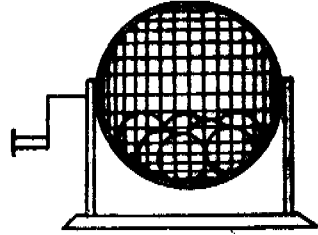
VOLUMEN VI

Nº 70

3a. EPOCA

SEPTIEMBRE, 1961

LOTERIA



II EPOCA — PANAMA, R. DE P. — SEPTIEMBRE DE 1961 — N° 70

SUMARIO :

	Páginas
Junta Directiva y Administrativa de la Lotería Nacional	2
NOTAS EDITORIALES:	
Don Rodolfo Chiari	3
A los 100 años del Convenio de Colón (6, Septiembre, 1861).....	5
DOCUMENTOS DE ACTUALIDAD:	
Declaración a los Pueblos de América.—Punta del Este, Uruguay, 16 de Agosto de 1961.....	7
HOMENAJE:	
Doctor Pablo Arosemena, en el 125 aniversario de su nacimiento: Pablo Arosemena, por Luis López de Mesa (colombiano).....	11
Breviario Cívico.—Colección de sentencias del doctor Pablo Arosemena, recopiladas por Mariano Prados.....	13
CITACION: Dr. José de la Cruz Herrera (Ministerio de R.R. E.E.).....	26
LITERATURA:	
Contestaciones a una encuesta sobre el arte de traducir y otros puntos literarios, por José de la Cruz Herrera.....	23
AUTOBIOGRAFIA:	
Breve reseña de mis libros, por Moisés Castillo.....	34
P O E S I A :	
A don Francisco Arias Paredes, por José Guillermo Batalla.....	43
DEL PRETERITO:	
Sucesos y Cosas de Antaño (541-560), por Ernesto J. Castellero R.....	46
CUENTO NACIONAL:	
Dos tigres, por Héctor Pinilla Herrera.....	51
HISTORIA:	
Convenio celebrado entre el Gobernador del Estado de Panamá, don Santiago de la Guardia Arrue y Manuel Murillo Toro, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada. (Colón, seis de Septiembre de 1861)....	54
ENSAYO:	
El Convenio de Colón o sea los intereses políticos del Estado de Panamá, como miembro de la Unión Granadina, por Justo Arosemena. (Panamá, 21 de Diciembre de 1862).....	57
A V I S O S :	
Galindo y Cia.....	9
Banco Nacional de Panamá.....	24
CAJA de Ahorros.....	27
Distribuidora Comercial, S. A. (Cerveza Balboa).....	42
Compañía Internacional de Seguros, S. A.....	45
Instituto de Vivienda y Urbanismo.....	50
Caja de Seguro Social.....	56

Toda la correspondencia dirijase a Revista "Lotería".
Aplado 21 — Panamá — República de Panamá.

Impreso en los Talleres de la Impresora Panamá, S. A.
(Antiguos Talleres de "La Nación")

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:

Dr. Sergio González Ruiz,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

**Señora Doña
Cecilia Orillac de Chiari,**
Presidenta de la Cruz Roja
Nacional.

Sr. Don Raúl Arango N.,
Comandante Primer Jefe del
Cuerpo de Bomberos.

Sr. Don René Orillac,
Gerente General del Banco
Nacional.

Dr. Alberto Bissot, Jr.,
Director Médico del Hospital
Santo Tomás.

Sr. Don Federico Humbert, Jr.,
Presidente de la Cámara de
Comercio.

Rvdo. Padre Juan Giraudo,
Director de la Escuela
"Don Bosco".

Sr. Don José Félix Gómez,
Secretario de la Directiva.

SUPLENTE:

Sr. Don Luis Eduardo Guizado,
Vice-Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

**Señora Doña
Magdalena Conte de Duque,**
Secretaria de la Cruz Roja
Nacional.

Sr. Don Luis Carlos Endara,
Comandante Segundo Jefe del
Cuerpo de Bomberos.

Sr. Don Eugenio Barrera,
Gerente del Banco Nacional.

Sr. Don José Velarde,
Sub-Director para Asuntos
Administrativos del Hospital
Santo Tomás.

Sr. Don Ricardo G. Brin,
Vice-Presidente de la
Cámara de Comercio.

**Rvdo. Padre Consejero
Juan D'Andrea.**
Prefecto de la Escuela
"Don Bosco".

ADMINISTRACION:

Dn. GUILLERMO E. QUIJANO,
Director General

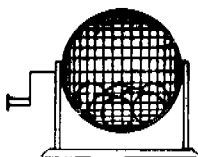
Lic. AGUSTIN FERRARI,
Sub-Gerente.

Prof. BRAULIO VASQUEZ,
Jefe de Contabilidad.

Dn. MANUEL DE J. ESPINOSA,
Tesorero.

Dn. JOSE FELIX GOMEZ,
Secretario.

LOTERIA



Director:
Don Guillermo E.
Quijano
Editor:
Juan Antonio Susto

ORGANO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

II EPOCA — PANAMA, R. DE P. — SEPTIEMBRE DE 1961 — N° 70

Notas Editoriales:

DON RODOLFO CHIARI

Con motivo de conmemorarse el 16 de Agosto de 1961 el XXIV aniversario del fallecimiento del caudillo liberal don Rodolfo Chiari, creemos de actualidad la reproducción de algunas de las palabras dichas en tan memorable ocasión, en el año de 1958, por nuestro Director don Guillermo E. Quijano, en la población de Aguadulce ante la estatua del ilustre estadista y ex-Presidente de la República:

* * *

“Para evaluar con equidad las acciones de los hombres y colocarlos definitivamente en el puesto que les corresponde ante la historia, es indispensable encuadrarlas y analizarlas dentro del momento y de las circunstancias en que ellas fueron realizadas. Y puede afirmarse, sin lugar a dudas, que el período que el destino le asignó a Rodolfo Chiari para que se desempeñara en el gran escenario nacional, fué el más difícil y a la vez el más desconcertante de los que hasta ahora hayan tenido que afrontar los varones más representativos de esta tierra.

Sacudido el Istmo por la violencia de la guerra civil, Rodolfo Chiari no vaciló en servirle a la causa que prendió en su alma juvenil la más fervorosa devoción y a la cual habría de dedicar, durante toda su vida, sus más caros pensamientos y sus más denodados esfuerzos a la causa del liberalismo nacional. Para él no hubo descanso, ni su cuerpo conoció la fatiga como tampoco hubo desmayo en su cerebro durante aquellas trágicas jornadas, para hacer cuanto estuvo a su alcance en aras del triunfo de las armas liberales. Tibias aún las cenizas del combate fratricida, emerge otro momento estelar para el Istmo con la gesta separatista de Colombia en la cual prestó también Rodolfo Chiari su valioso concurso, puesto su corazón y su mirada en el anhelo de alcanzar una Patria unida, próspe-

ra y feliz, bajo el imperio de las normas y de los principios liberales como sistema de gobierno, tal como lo expresó en varias ocasiones en su calidad de Delegado a la Asamblea Nacional Constituyente. Estos caros propósitos del caudillo encontraron, no obstante, graves obstáculos impuestos como consecuencia inevitable de la sorpresiva derrota del liberalismo en los campos de batalla, la cual tenía que repercutir desfavorablemente en la política de aquella época infortunada para las huestes liberales. Pero fué, precisamente, en esas condiciones tan difíciles y desfavorables, que se destacó la mentalidad política, creadora y profunda, hábil y aguda de Rodolfo Chiari quien desde esos instantes no cejó en su objetivo fundamental de poner al liberalismo al frente de los destinos de la joven República, esfuerzos esos que comenzaron a verse coronados con el ascenso al poder del Dr. Pablo Arosemena, en su calidad de Primer Designado, y que fueron luego totalmente satisfechos con el triunfo liberal en los comicios electorales de 1912.

Afianzada definitivamente la personalidad internacional del Istmo como Nación libre y soberana y colocado el liberalismo en la rectoría de los negocios públicos, Rodolfo Chiari se dedicó por entero, conjuntamente con otros prohombres de la época, a forjar los instrumentos necesarios para que la República pudiera funcionar eficientemente y se situara en condiciones de alcanzar el progreso, el bienestar y la cultura que hoy luce para satisfacción y orgullo de todos los panameños. Trabajador infatigable, se le vió como Secretario de Estado, como director político y más tarde como mandatario, contribuir poderosamente en la organización de las distintas ramas de la administración pública, en la expedición de las leyes básicas y esenciales para la estructuración de la Nación y en el establecimiento de normas constitucionales que fueron auténtico reflejo de su autoridad republicana y de su inalterable observancia a los principios democráticos y liberales.

Las gestas de Rodolfo Chiari están nimbadas, íntegramente, por esa aureola de impoluta elevación que distingue a los que rinden culto permanente a la nobleza y a los ideales que han labrado sus propias convicciones. Pero es indudable que alcanzó su más esplendorosa grandeza como conductor político, como estudioso constante de los hombres de su tiempo y de las cambiantes circunstancias de su medio ambiente, así como atinado indicador del camino a seguir para alcanzar los propósitos deseados. Su temperamento sereno y reflexivo no lo condujo a las violentas explosiones verbalistas, pero le permitió, en cambio, presentar las soluciones adecuadas hasta en las circunstancias más apremiantes para él y para su Partido, como una fé que arrollaba la más ingentes contrariedades. Y

mientras otros dispersaban su acción en disquisiciones líricas e ineficaces, Rodolfo Chiari, allá en el tranquilo ambiente de su estudio, concentraba su pensamiento para encontrar la fórmula que habría de asegurar el triunfo del liberalismo y de la República. Ni la ingratitud de unos cuantos, ni la adversidad política que afrontó estóicamente en varias ocasiones, alteraron jamás el pulso de ese gran capitán que, como un maestro inigualable, realizó jugadas en el tablero político que asombraron tanto a sus adversarios como a sus propios amigos, pero que tuvieron siempre como finalidad exclusiva conducir a su partido por el anchuroso camino de la victoria.— Si todo ello se agrega a la extraordinaria capacidad de Rodolfo Chiari para sembrar hondamente la semilla del cariño entre sus seguidores mediante la práctica constante de la consecuencia política y del afecto personal, así como para mantener la unidad de su partido, al que supo defender y representar gallardamente en todas las circunstancias por adversas que fueran, cualidades éstas que le aseguraron la devoción de sus amigos hasta más allá de su muerte, se podrá tener entonces una visión aproximada de la talla gigantesca del inolvidable caudillo liberal”.

* * *

A LOS 100 AÑOS DEL CONVENIO DE COLON

(1861 — 6 de Septiembre — 1961)

En 1858 toda la Nueva Granada se organizó bajo el nombre de CONFEDERACION GRANADINA. La nueva forma administrativa no afectó los derechos y el status del estado panameño.

Dos años después —en 1860— el Gobernador del Estado del Cauca, General Tomás Cipriano de Mosquera, se levantó en armas, prendió la revolución en toda la República, venció al Presidente de los colombianos y se hizo dueño del Poder, con el título de Presidente Provisorio de la Confederación Granadina.

A la sazón gobernaba el Estado de Panamá, don José de Obaldía, quien mantuvo la neutralidad del Istmo en la lucha que se desarrollaba en el centro de Colombia. El 1º de Octubre de 1860 asumió el poder en el Estado, don Santiago de la Guardia Arrue, mientras subsistía la cruenta guerra civil. Su política fue de moderación y de tolerancia. Consecuente con el propósito de mantener el Istmo alejado de la contienda general en que se debatían los otros Estados de la Confederación,

se negó a entrar en el pacto que contra el gobierno legítimo le propusieron los gobernadores del Cauca y de Bolívar, donde imperaba la revolución.

Sin embargo, los sucesos de la guerra en progreso lo obligaron a celebrar en la ciudad de Colón una serie de conferencias, que culminaron el 6 de Septiembre de 1861, con un instrumento que se conoce con el nombre de "CONVENIO DE COLON", firmado por el comisionado del gobierno nacional, doctor Manuel Murillo Toro y el Gobernador de Panamá, don Santiago de la Guardia.

Tanto el citado documento, como el magistral ensayo del doctor Justo Arosemena sobre dicho Convenio, lo publicamos, en homenaje a la centenario fecha.

Las cláusulas del Convenio de Colón, no pudieron detener las iras que el General Mosquera sentía contra Panamá, por la actitud de neutralidad, mantenida por los gobiernos de los panameños de Obaldía y de la Guardia. El General Mosquera entendió el Convenio de Colón, "como el César francés la independencia de la República de Ragusa que había reconocido, y lo cumplió violándolo".

Decidió el Presidente Mosquera la ocupación militar de Panamá y la llevó a cabo. Pero, gran patriota, Santiago de la Guardia Arrue, evitó el conflicto y se preparó para la paz: decidió trasladar la capital del Estado a Santiago de Veraguas, para donde marchó el 1º de Julio de 1862.

El día 25 de ese mes estalló un movimiento popular en la ciudad de Panamá contra el gobierno de Santiago de la Guardia, principio de la guerra civil, que terminó el 19 de Agosto, cuando se encontraron las fuerzas de uno y otro bando en el paso de Capellanía, en el río Chico de Natá, con derrota del gobierno legítimo y la pérdida de la vida, en el combate, del Gobernador de Panamá don Santiago de la Guardia Arrue, mártir del "Convenio de Colón".

El doctor Pablo Arosemena, dijo: "Gil Colunje y yo iniciamos y fomentamos la candidatura de Santiago de la Guardia por el conocimiento que teníamos de sus ideas y de su carácter. Hombre de bien y conservador moderado, prometía ser magistrado justo, cumplidor leal de sus deberes".

La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá, por medio de la Ley 7a. de 9 de Agosto de 1865, honró la memoria del "Gobernador Santiago de la Guardia, que supe morir en cumplimiento de su deber".

En el próximo año se cumple el centenario del fallecimiento de don Santiago de la Guardia Arrue y justo es que la patria cumpla con el deber de exaltar la figura de ese ilustre veraguense. "Lotería" se une a ese homenaje, a uno de nuestros gobernantes que es menos conocido, pero que merece nuestro reconocimiento por su honradez administrativa.

Documentos de Actualidad:

"DECLARACION A LOS PUEBLOS DE AMERICA"

PUNTA DEL ESTE, (AP).—El siguiente es el texto en español de la "Declaración a los Pueblos de América" con las enmiendas aprobadas hoy por la Comisión General de la Conferencia Interamericana Económica y Social:

Proyecto presentado por las delegaciones de Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Venezuela reunidos en Punta del Este, inspirados en los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Operación Pan-Americana y el Acta de Bogotá; los representantes de las Repúblicas Americanas acuerdan entre sí constituir la Alianza para el Progreso: un vasto esfuerzo para procurar una vida mejor a todos los habitantes del Continente.

Esta Alianza se funda en el principio de que, dentro de la libertad y a través de las instituciones de la democracia representativa, es como mejor se satisface entre otros anhelos la aspiración de trabajo, techo y tierra, escuela y salud. No hay ni puede haber sistema que garantice verdadero progreso si no proporciona las oportunidades para que se afirme la dignidad de la persona que es fundamento de nuestra civilización.

En consecuencia, los países signatarios en uso de su soberanía se comprometen durante los próximos años a:

Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas en aplicación del principio de auto determinación de los pueblos.

Acelerar el desarrollo económico y social, a fin de conseguir un aumento sustancial y sostenido del ingreso por habitante, para acercar, en el menor tiempo posible, el nivel de vida de los países latinoamericanos al de los países industrializados.

Ejecutar programas de vivienda en la ciudad y en el campo para proporcionar casa decorosa a los habitantes de América.

Impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral orientada a la efectiva transformación de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra donde así se requiera, con miras a sustituir el régimen del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica, y la comercialización y distribución de los productos, la tierra constituya para el hombre que la trabaja base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad.

Asegurar a los trabajadores una justa remuneración y adecuadas condiciones de trabajo; establecer eficientes sistemas de relaciones obrero-patronales y procedimientos de consulta y colaboración para el desarrollo económico y social entre las autoridades, las asociaciones de los empleadores y las organizaciones de trabajadores.

Acabar con el analfabetismo; extender, en el plazo más corto, los beneficios de la enseñanza elemental o primaria a toda persona latinoamericana y ampliar, en vasta escala, las oportunidades de educación secundaria, técnica y superior.

Desarrollar programas de salubridad e higiene con miras a prevenir las enfermedades, luchar contra las epidemias, y defender, en suma, el potencial humano.

Reformar las leyes tributarias para exigir más a quienes más tienen, castigar severamente la evasión de impuestos, redistribuir la renta nacional en favor de los sectores más necesitados y al mismo tiempo alentar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro.

Mantener una política monetaria y fiscal que, sin el vértigo de la inflación ni el marasmo de la deflación, defienda el poder adquisitivo del mayor número, garantice la mayor estabilidad de los precios y sea base adecuada para la promoción de las economías.

Estimular la actividad privada para promover el desarrollo de los países de América Latina, con ritmo tal que la economía pueda absorber los excedentes de mano de obra, remediando el problema del desempleo, y ocupar el puesto que les corresponde entre las naciones industrializadas y modernas del mundo.

Dar rápida y duradera solución al grave problema que representan, para los países de América Latina, las variaciones excesivas de los precios de los productos que de ordinario exportan y de los que aún depende, en medida tan importante, la prosperidad de las naciones latinoamericanas.

Acelerar la integración de América Latina con la misma mira de vigorizar el desarrollo económico y social del Continente. Ese proceso ya ha comenzado con el Tratado de Integración Económico-Centroamericano y, en otros países, por medio de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio.

Este compromiso expresa el convencimiento de las naciones de América Latina de que estos cambios de trascendencia económica, social y cultural solo pueden ser el resultado del esfuerzo propio de cada país. No obstante, para alcanzar las metas que se han señalado, con la urgencia requerida, es indispensable complementar los esfuerzos internos con una ayuda externa adecuada.

Los Estados Unidos, por su parte, se comprometen a ofrecer su cooperación financiera y técnica para alcanzar los fines de la Alianza para el Progreso. A tal efecto, los Estados Unidos proporcionarán la mayor parte del financiamiento de por lo menos veinte mil millones de dólares, principalmente fondos públicos, que América Latina requiere de todas las fuentes externas durante la próxima década para completar sus propios esfuerzos.

En los doce meses contados a partir del 13 de Marzo de 1961, fecha de la primera declaración de la Alianza para el Progreso, los Estados Unidos proveerán fondos públicos por más de mil millones de dólares para contribuir de inmediato al progreso económico y social de la América Latina.

Los Estados Unidos tienen la intención de que los préstamos para el desarrollo sean a largo plazo y, cuando proceda, se extiendan hasta cincuenta años y el interés en general sea muy bajo o sin ningún interés, de acuerdo con los casos.

Por su parte, los países de América Latina declararán su propósito de dedicar una proporción cada vez mayor de sus propios recursos al desarrollo económico y al progreso social; así como a introducir las reformas encaminadas a asegurar una plena participación de todos los sectores en los frutos de la Alianza para el Progreso.

Los países de América Latina formularán programas nacionales amplios y debidamente estudiados para el desarrollo de sus economías como la contribución de cada uno a la Alianza para el Progreso.

Expertos independientes y altamente capacitados estarán a disposición de los países latinoamericanos para ayudar en la formulación y examen de los planes nacionales de desarrollo.

Conscientes de la trascendental importancia de esta Declaración, los países signatarios proclaman que el Sistema Interamericano ingresa a una nueva fase en la que, a sus logros jurídicos, institucionales, culturales y sociales, van a añadirse, dentro de la libertad y la democracia, inmediatas y tangibles realizaciones para asegurar una vida mejor a la presente y las venideras generaciones del Hemisferio occidental.

La enunciación de las ideas reflejadas en la Declaración, señalan la magnitud del contenido de las resoluciones aprobadas, cuyos textos, constituyen la única fuente a que acudirá directamente el intérprete para aplicar las normas comprendidas en el establecimiento de una "Alianza para el Progreso".

Punta del Este, Uruguay, 17 de Agosto de 1961.



GALINDO Y CIA., S. A.

- **ARQUITECTOS**
- **INGENIEROS**
- **CONTRATISTAS**

TELEFONOS :
2-2375 — 2-3231

AVE. ELOY ALFARO N° 71
Panamá, R. de P.



Dr. PABLO AROSEMENA

Homenaje:

Dr. PABLO AROSEMENA

CON MOTIVO DEL 125 ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO

(1836 — 24 de Septiembre — 1961)

PABLO AROSEMENA

Por LUIS LOPEZ DE MESA

(Ex-Canciller colombiano)

Nació en la ciudad de Panamá el 24 de Septiembre de 1836, y principió allí sus estudios. Vino a Bogotá en el mes de febrero de 1849, y terminó con éxito su carrera, pues a la edad de diez y siete años obtuvo el grado de doctor en jurisprudencia. Regresó a su ciudad natal a fines de 1853, en donde tuvo ocasión de desempeñar con talento varios puestos públicos, tales como el de oficial mayor del tribunal del distrito del Istmo, secretario de la Corte Superior, Procurador del Estado, y algunos otros cargos municipales.

Elegido diputado a la Asamblea legislativa de Panamá en 1858, concurrió a las sesiones, y también al Congreso de 1860, en el cual propuso la acusación contra el Presidente de la República, don Mariano Ospina.

Durante los veinticinco años del régimen federal tomó parte activa y constante en los asuntos públicos del país. Muchos fueron los empleos nacionales o de elección popular que sirvió por entonces; entre ellos pueden citarse los de Secretario de la Legación de Colombia en Europa, Procurador General de la Nación, Representante y Senador, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las repúblicas de Chile y el Perú (1879-1880).

En octubre de 1878 fue nombrado por el Presidente Trujillo, Ministro del Tesoro y Crédito nacional; meses después, en diciembre del propio año, lo llamó a la cartera del Interior y Relaciones Exteriores, con motivo de la renuncia que de ella hiciera el doctor Camacho Roldán. Empero, en esta última sólo permaneció hasta el 10 de marzo siguiente, pues tales nombramientos, conforme a la Constitución de Ríonegro, deberían someterse a la aprobación del Senado, y éste, después de muchos días de incertidumbre, tuvo miedo a la grito de las barras y aprovechó el primer momento en que las galerías estuvieron desiertas para verificar la votación, que resultó adversa al nombre de Arosemena. En su lugar fue nombrado el doctor Manuel Ancizar. El Senado tenía mayoría radical y las barras eran favora-

bles al gobierno independiente; de modo que el ministro panameño fue la víctima de aquel conflicto de opiniones.

En su juventud el doctor Arosemena había sido periodista de grandes arrestos. En unión de otros escritores redactó en Panamá **EL PENSAMIENTO, EL CENTINELA, EL FEDERALISTA, LA CRONICA MERCANTIL, EL FENIX, LA UNION LIBERAL** y **EL ISTMEÑO**.

Fiscal en la célebre causa de acusación contra el Presidente Mosquera en 1867, publicó en Bogotá su **ALEGATO DE CONCLUSION**, en el que revela sus conocimientos jurídicos y una fogosa elocuencia. También es muy notable la Memoria que presentó al Congreso de 1879 como Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Todavía alcanzó nuevos honores en Colombia el doctor Arosemena. En 1880 fue elegido tercer designado para ejercer el Poder Ejecutivo nacional, y al año siguiente fue Senador. En la guerra de 1885 ejerció la Presidencia de su Estado nativo, cargo que también había desempeñado una década atrás.

Proclamada la República de Panamá, en 1903, fue el primero en ocupar la presidencia de la Convención nacional constituyente del nuevo país. Después, fue el primer designado (1904-1906); Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de Chile; encargado del Poder Ejecutivo, en fin, de 1910 a 1912. Más tarde fue abogado de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y presidente del directorio liberal en 1916. El 22 de enero de 1918 se le rindió un solemne homenaje en el Teatro Nacional, y el 29 de agosto de 1920 falleció en la misma ciudad de su nacimiento, decretándosele por su gobierno todos los honores del caso.

Fuentes bibliográficas:

Laverde Amaya Isidro: **Bibliografía Colombiana**. Bogotá, 1895.—Martínez Silva Carlos: **Revistas políticas publicadas en el Repertorio Colombiano**. Edición oficial. Bogotá, 1934.—Quijano Manuel de Jesús: **Mensajes Presidenciales**. Panamá, 1927.

(“**HISTORIA DE LA CANCELERIA DE SAN CARLOS**”.—Volumen I: Pórtico.—Imprenta del Estado Mayor General.—Bogotá, Marzo de 1942, página 266-267).

BREVIARIO CÍVICO

Colección de Sentencias del Doctor PABLO AROSEMENA.

Recopiladas por **Mariano Prados**

I

ECUCACION

En las escuelas se forma y se modela el corazón. Un pueblo educado es un pueblo redimido del delito que infama, del despotismo que humilla, que recluta sus cómplices en la oscuridad.

* * *

En las escuelas se cultiva la mente y se modifica, si no se modela el corazón; el delito es en muchos casos error; noción insuficiente del deber. Pueblo que conoce sus derechos los estima y defiende; pueblo que tiene idea exacta de sus deberes, los pesa y los cumple.

* * *

La ilustración redime, eleva y honra. El ignorante vegeta; el ilustrado vive. La ignorancia es la noche de las almas; la ilustración el día radiante de los espíritus. La ignorancia es abismo; la ilustración es cumbre!

* * *

La civilización en su marcha victoriosa pone luz en las mentes y bondad en las almas; repudia y extingue errores y prejuicios y coloca en el zurco que forma su paso las semillas de nuevos ideales de equidad y de justicia.

* * *

La civilización como la ola, retrocede a veces, pero para ganar más terreno en el nuevo avance, y que por su labor incesante, y por su índole, baña al fin con su espuma los más altos montes y destruye fortalezas al parecer inexpugnables.

* * *

Persecuciones causadas por la tiranía o por la intolerancia religiosa, menguan en el mundo, condenadas por la razón que gana terreno en el alma popular. La escuela es su agente. La ilustración señala la inquietud de los privilegios y de las oligarquías; muestra los derechos del hombre, don providencial y justifica la igualdad ante la ley.

La humanidad es la misma en todas partes; la educación modifica las condiciones morales del hombre, pero no extingue sus instintos naturales.

* * *

El estudio no crea; educa y transforma. No da cualidades, las desarrolla; es una gimnasia intelectual. "El hombre, dice Balmes en su Filosofía Fundamental, no se hace así propio, se encuentra hecho. Las condiciones de su sér no es él quien las pone: se las halla impuestas. Estas condiciones son las leyes de su naturaleza "El estudio es buril que anima la piedra; pincel que da color al lienzo; palabra que expresa la idea; y pluma que la fija. Pone luz en el diamante que salió opaco del seno de la naturaleza. Es la antorcha que alumbra la ruta de los que dirigen sus pasos hacia la tierra prometida del saber, y aspiran a los honores de la fama".

* * *

Si las escuelas redimen de la ignorancia, el trabajo redime de miseria; aliados al servicio de una misma causa condenada por la filosofía y el cristianismo, y que es preciso combatir sin descanso con la fuerza colectiva de la Nación.

II

LA LEY

La ley es el arca en que el derecho se salva, en que la libertad encuentra amparo, en que las sociedades pueden dirigirse, en la seguridad de no perder el rumbo hacia las riberas de la civilización.

Fuera de la ley sólo se halla la tiranía que envilece, o la anarquía que desmoraliza.

* * *

"La Ley, dice Aristóteles, es la razón". Y la razón es una divinidad de ferviente culto.

* * *

Son buenas nuestras leyes, pero en esta República de Panamá tiene escaso valor, y la ley, dice Plutarco, es la reina de todos, mortales e inmortales.

* * *

La ley es impotente contra la necesidad y el interés. La impopularidad de las leyes las convierte en letra muerta.

* * *

Los gobiernos no son omnipotentes. No se cambia con un decreto las condiciones de un pueblo. La acción oficial inteligente rinde el resultado de modificarlas, pero la forma no es rápida sino lenta. Y debe ser considerada que esa acción sería estéril sin el concurso popular, sin el apoyo de opinión consciente, que se manifieste firme y enérgica para apoyar el cumplimiento de las leyes y de las disposiciones del Poder Ejecutivo.

III

VALOR CIVIL

Soy un enamorado del valor civil, de mérito más alto que el que estriba en jugar la vida en la batalla, y solicito los consejos y las advertencias de mis conciudadanos, que en ningún caso recibiremos con enojo.

* * *

Puede responderse de la marcha civilizada de una sociedad, si los ciudadanos tienen la entereza de decir lo que sienten y piensan sobre los hechos de los funcionarios públicos. Pero ¿qué sucede de ordinario en algunas repúblicas de la América Latina? Que suscriben adhesiones al gobierno los mismos que lo hayan —en conversaciones privadas— en riña con la ley escrita y con el interés de la Nación.

* * *

Al oído y muy confidencialmente se censuran los actos oficiales y en público se les declara atinados y patrióticos.

El valor civil, salva las sociedades, en la paz, que es gloria o ignominia.

* * *

De las virtudes cívicas la más preciosa es el valor civil que consiste en decir lo que se siente; en defender el derecho contra los que lo desconocen; la ley contra los que la violan, y la constitución contra los que olvidaron el juramento de mantener su imperio.

* * *

Los buenos elementos son tímidos y no expresan francamente sus opiniones; privan a la Sociedad del concurso valioso de sus energías. No tienen fe en el prestigio y en el poder de la verdad, en alta voz declarada. No advierten que cuando la opinión calla, el abuso se cree soberano y predomina. Importa que la voz de los ciudadanos se haga oír en defensa de todo derecho y en protesta contra toda injusticia.

IV

TRIUNFO DEL FALSO MERITO

Los triunfos son a veces prueba peligrosa; en muchos casos el buen éxito que no ha tenido título limpio, ha durado el espacio de una mañana. Pasada la que llamaré una ilusión de óptica moral, el criterio sereno prevalece, y determina que es cobre bruñido lo que se había reputado oro de alta ley. "Las alturas son abismos cuando el que a ellas ha llegado no tiene alas poderosas" ha dicho el insigne Rafael Núñez.

* * *

El auge de la impostura es efímero, y su uso prueba la falta de la verdad; la única que causa heridas mortales y la ruina de los pecadores.

Enamorado de la verdad, le rendí siempre culto, y la impostura me halló siempre franco y hasta apasionado, en las filas de sus adversarios. Nunca miré indiferente la ajena desgracia, y toda causa justa ha tenido mi simpatía y mi apoyo.

V

DEMOCRACIA

Formar ciudadanos es formar la república; de otro modo tendremos la palabra, pero permaneceremos distante de la realidad deseada.

La equidad de la democracia consiste en el encumbramiento del mérito real, no apócrifo; idea que abre, de par en par, las puertas del templo y señala la senda que conduce a la cumbre. Desdichados porque denuncian su audacia y su flaqueza, los que intenten forzar esas puertas y encallar esa cumbre.

* * *

La democracia llevó a Lincoln, leñador, y a Johnson, sastre, al solio del inmortal Washington; hizo a Benjamín Disraeli, plebeyo y judío de origen, jefe del partido conservador inglés y digno rival del gran Gladstone. Alzados por la democracia alcanzaron en Colombia altas posiciones Bartolomé Calvo, Gil Colunje y Luis A. Robles.

* * *

Tenemos una República escasa de republicanos y una democracia pobre de demócratas. El principio democrático, que significa el predominio de la virtud y del talento, prescindiendo de color y cuna, se invoca para sostener las pretensiones de gente impreparada, contra las aspiraciones legítimas de hombres idóneos.

* * *

La igualdad legal ha dejado de ser una noble aspiración de la filosofía; la idea democrática triunfante no ha dejado en pie otros privilegios que los del talento y la virtud; los derechos del hombre están reconocidos por la ley y garantizados por las instituciones.

VI

ORDEN Y PAZ

A la sombra de nuestra bandera, símbolo de reconciliación y de concordia, bien pueden vivir —unidos en el mismo propósito— la felicidad pública— los hombres que hasta el 3 de Noviembre se hallaron en campos distintos; campos cuyos linderos hemos de borrar, si somos sensatos, si queremos mantener la independencia proclamada ese día en justa defensa, y para dar satisfacción a intereses universales.

* * *

A los que hallen que el artículo 136 de la Constitución limita nuestra soberanía, podría contestárseles que en ese artículo renunciamos valerosamente al derecho de matarnos.

* * *

En presencia de la guerra y sus frutos; la ruina material y moral, la noche del saber y de la virtud, el predominio de la audacia triunfan-

te, el despotismo de la ciega fortuna, he llegado a pensar con O'Connell, aquel enamorado de la verde Erin, que ningún principio merece una gota de sangre.

* * *

No hay mal que la paz no cure ni agravio que en el orden no halle reparación. Las soluciones que la fuerza alcanza llevan de ordinario el germen de su propia ruina.

* * *

Es el orden luz que ilumina los espíritus y fuerza que robustece las conciencias. Cuando aparece y se sostiene en el campo político, por espontáneo sentimiento popular, huyen avergonzadas las sombras del mal; desaparecen el despotismo y la anarquía; variantes del mismo agravio a los derechos del hombre, dón providencial.

* * *

Al hablar del orden y al hacerlo numen del pueblo panameño, no aludo al material que consiste en que ya no hay sangre en el campo ni llamas en el cielo; el de Varsovia, según la frase africana del general Sebastián; hablo del orden que engendra y mantiene la paz moral; el imperio del talento y de la virtud; el santo despotismo de la ley.

* * *

La República de Panamá será ordenada y pacífica o no será; ordenada y próspera, será la justificación del 3 de Noviembre; su ruina por la anarquía será... lo que renuncio a describir...

* * *

La dictadura, que nace y crece robusta en la anarquía, empapadas sus raíces en sangre humana, se marchita a los aires benéficos de la paz.

* * *

La dominación extranjera entra siempre por la puerta que abre la anarquía: un pueblo que vive en el orden de la ley y en el predominio absoluto de la justicia, tendrá a su lado la fuerza del derecho y el derecho de la fuerza.

* * *

Así como los tiempos han operado más revoluciones y sembrado más ruinas en el viejo edificio del pasado que las balas, así también en el porvenir, no será el cañón el agente de la conquista, porque la civilización prepara nuevos medios. Día llegará, nosotros lo creemos, en que todas las naciones civilizadas y cristianas, reuniéndose en torno de un solo estandarte, la bandera de la Libertad, fundirán sus cañones para erigir con sus materiales una estatua gigantesca a la PAZ, en nombre de la FRATERNIDAD universal.

VII

S U F R A G I O

El sufragio es entre nosotros el más importante de los derechos políticos, como que es el origen de todos los poderes constituídos. Es necesario poner a los pueblos en capacidad de estimar ese derecho en

su alto valor, a fin de que lo ejerzan con conciencia propia, y no lo vendan a la inmoralidad, ni lo entreguen al engaño, ni lo rindan a la violencia.

* * *

Los poderes del porvenir tendrán origen, no en el capricho oficial —una culpa— sino al sufragio en el sufragio de los electores, libremente emitido, honradamente escrutado.

* * *

El pueblo elige siempre bien; eligen mal los que se alzan en su nombre, atrevidamente, con el derecho del sufragio. Por esto, es lo ordinario que los delegados del pueblo, sean conspicuos por su impopularidad.

* * *

Las elecciones en general, tienen una significación moral, política y filosófica. En lo político, toda elección es la expresión de la voluntad del pueblo, cuya soberanía es la base de nuestro sistema, netamente republicano; y moral, y filosóficamente considerada, no es más que el triunfo político o de la idea, de los principios que se disputan el predominio. El sufragio que, como derecho, es el más precioso sin duda de los que el código político concede al ciudadano, como institución es el pensamiento más bello que ha podido realizarse en bien de los pueblos. El sufragio no significa otra cosa en el fondo, si se le estudia y comprende bien, que la abolición de la **fuerza** material en las contendas de los partidos; y el resultado de su ejercicio, en la mayor parte de los casos equivale a una **revolución** completa.

* * *

La soberanía de la nación no será mentira convencional, sino realidad gloriosa, y los pueblos cuando la ocasión llegue, harán uso libre de su derecho de sufragio, y sus votos serán honradamente contados y su voluntad lealmente declarada. El Gobierno que yo presido no tendrá candidato; no se usurpará al pueblo el derecho de escogerlo y sólo intervendrá en las elecciones, en la órbita de la ley para garantizar la efectividad de la voluntad pública.

* * *

Los pueblos siempre honran a los hombres que buscan por servidores suyos, porque esos hombres por grandes que sean, siempre son pequeños delante de los pueblos.

VIII

PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos han desaparecido, porque la Constitución resolvió definitivamente los problemas que dividen a los hombres en los pueblos civilizados del orden. En cuanto a principios, cuáles separan hoy a los viejos **liberales** de los antiguos **conservadores**? Inspirado por la Constitución de 1858, obra nacional gloriosa, dijo el ilustre Julio Arboleda: “sólo nos dividen cuestiones académicas”. Y yo digo que sólo nos dividen hoy la tradición revivida y explotada por intereses personales.

Excluir del servicio de la nación, sistemáticamente a gremio distinguido por la preparación de muchos de sus hombres, por su riqueza y posición social, es política insana y suicida. El llenar los puestos públicos no con los más idóneos sino con los más intransigentes porque muestran la etiqueta de viejo partido político, es neurosis. ¿A qué conduce este método? Al desprestigio de quien lo adopte y practique.

* * *

Se fomenta y sostiene un partido con eficiencia, proclamando la verdad y empleando sus energías en servicio de la Nación.

* * *

El espíritu de partido presta, con deplorable frecuencia, su apoyo funesto a los gobernantes que se desvían de la senda de la ley. El interés político o personal busca con empeño disculpa para todos los atentados, justificación para todos los crímenes.

* * *

Yo he sido, soy y seré liberal: mis principios políticos son el resultado de convicciones íntimas; pero mientras sea jefe de la Nación no habrá para mí en la República liberales y conservadores, sino panameños con iguales derechos, con título igual a la protección de las leyes y a la sombra de nuestra bandera.

* * *

Son condiciones esenciales del liberalismo la benevolencia, la misericordia y la tolerancia. Practicando esas virtudes corresponde a su origen; la defensa de los débiles, oprimidos del derecho de todos, de la injusticia impartida sin regateo; de la igualdad ante la ley, y de la eliminación de monopolios y privilegios, la virtud tan legítima de la virtud y del talento. Este origen explica el progreso de la idea liberal en el mundo y dicen que son sus más temibles enemigos los que la llaman su doctrina y la repudian en sus actos.

IX

J U S T I C I A

La justicia no tiene partido y pueden ser buenos jueces tanto los llamados liberales como los llamados conservadores.

* * *

Hay una cosa que se llama la conciencia, que se yergue, altiva, contra todos los ardides y todos los sofismas; tribunal sagaz e incorruptible, cuyo favor no puede obtenerse con testigos perjuros o con documentos apócrifos.

* * *

Las dilaciones en el procedimiento criminal dan resultados funestos; el olvido del delito y la consideración por el delincuente. La pena debe corresponder a la culpa. No es necesario que sea cruel; lo que importa es que se aplique y se cumpla prontamente.

X

TOLERANCIA

Mis convicciones liberales no me impiden reconocer y declarar los pecados que el liberalismo haya cometido, sin duda con propósitos inocentes. Quien aspire a que sus conceptos esan respetables y prestigiosos ha de ser honrado y justo.

* * *

La tolerancia es virtud que deben extremar los hombres que tienen el ejercicio de las funciones públicas.

* * *

La persecución hace mártires; no prosélitos; la injusticia desacredita las causas más santas y prepara su derrota, en vez de darles prestigio y asegurarles una victoria definitiva.

* * *

Son los rencores y los intereses personales, elementos que turban frecuentemente el juicio de los hombres.

XI

EL TRIBUNAL DE LA HISTORIA

Para apreciar un hecho es necesario tener en cuenta la época en que se cumplió. Lo que en edad lejana se consideraba moral y lícito se juzga hoy inmoral y vedado. El hombre no está atado a un poste, inerte, ajeno al curso del tiempo y a la evolución que determina.

* * *

Hay en el vasto campo de la historia cumbres y abismos, luz y sombras, estatuas y picota; rostros transfigurados por la gloria y fisonomías que muestra la huella imborrable de una conciencia turbada... Para Washington —la lealtad— la altura; para el Conde don Julián —la traición— la sima. El señor Núñez —y crea él que sentimos muy de veras— que haya quedado tan cerca del histórico Conde, venció a los liberales con los soldados y las armas que de ellos había recibido, después de juramento solemne y de no menos solemnes declaraciones para defender su causa y su símbolo. Su victoria material, que no le envidiamos, es un hecho cumplido... Basta saber qué suerte le reserva el destino a su obra y qué puesto le aguarda, a él en la galería histórica.

* * *

Se trata de indisputable celebridad (Acusación Mosquera); de un proceso que será, no muy tarde, del dominio de la historia, llamada a pronunciar un fallo definitivo sobre los hombres y los partidos contemporáneos. La historia, escrita fuera del influjo de las personas que en la actualidad agitan los espíritus, apreciará fríamente los hechos, determinará las causas que lo han producido, dará honra a los que en este notable episodio de nuestra vida política se hagan acreedores a ella, reagravará más las que incurran en vuestro castigo. No olvidéis

ciudadanos Senadores, que vosotros, jueces de hoy, seréis reos mañana ante un tribunal cuyos fallos son inapelables e imperecederos.

* * *

Recuérdese que el destino reserva su elogio y sus inmortales no para el más ambicioso sino para el más abnegado.

* * *

El tiempo tiene que entrar necesariamente en todas las combinaciones humanas... El tiempo que no se cansa, es principio y es fin; luz y sombra, cuna y tumba; crea y destruye...

* * *

Los hombres pasan, pero el pueblo queda. El porvenir no es un libro abierto: su seno guarda de ordinario asombrosas sorpresas. Nada ha de considerarse imposible quien ha visto a Obando y a Mosquera, Mario y Sila, como los llamó Murillo, abrazarse en el campo del Derumbadero el 21 de Febrero de 1860.

XII

EL ARTE DE GOBERNAR

El arte de gobernar, no es, como se ha creído, el secreto de unos pocos afortunados. Lejos de eso, nada más fácil en los países ya constituidos, que la tarea de los gobiernos que sirven a su verdadero objeto, y cuyo origen es el voto público libremente emitido. Las dificultades las crea entonces el olvido del deber jurado, y la resistencia a la misión recibida.

* * *

No considero muy difícil el arte del gobierno. Paréceme que lo condensa y resume este apotegma del fundador inmortal de la Unión Americana: "Honesty is the best policy". Sí, la honradez es la mejor política.

* * *

Los gobiernos son generalmente manifestación del estado social y político que los funda, los sostiene y tolera. La tiranía, el prevaricato y el peculado no pueden subsistir largo tiempo en los pueblos cuyo carácter no está rebajado.

XIII

DERECHO DE SECESION

El derecho de un pueblo a la independencia —siempre que tenga las indispensables condiciones morales para el nuevo estado— es simplemente filosófico, mientras no alcance la fuerza que necesita para ganarla y mantenerla. El reconocimiento de la independencia de los pueblos no se obtiene con la elocuencia sino con la espada. Para adquirir la independencia sólo hay un título: **la Victoria.**

Nuestros padres no la ganaron con el Acta del 20 de Julio de 1810, sino con la que firmó Bolívar con la punta de su espada, en el campo inmortal de Boyacá el 7 de Agosto de 1819.

* * *

Se haya la independencia firme en el alma de los pueblos. Sólo rinden su derecho de soberanía las razas degeneradas; las que por la acción letal del despotismo han caído en la sima de vergonzosa degradación. Es persistente en el esclavo el deseo de quebrantar sus cadenas.

* * *

Los Istmeños tenían la fuerza del derecho, pero no el derecho de la fuerza, y el Príncipe de Bismark ha dicho: "**La force prime le droit**". La verdad es que el derecho a la independencia resulta puramente filosófico cuando no existe la fuerza necesaria para sostenerlo. No sé que pueblo alguno haya alcanzado el bien de la independencia con razones y silogismos; los dominadores no los entienden. A los nobles de Castilla que le pidieron al Cardenal Jiménez de Cisneros sus títulos para el Gobierno, les contestó erguido esc príncipe de la Iglesia y eminente hombre de Estado: "Ahí los tenéis" mostrándoles sus cañones.

XIV

FRATERNIDAD

El destino de la humanidad ha dicho César Cantú, es progresar padeciendo. Derrama sangre y lágrimas, pero asciende, aunque penosamente, por la falda que conduce a la altura. . . Es sin duda la más trascendental de esas conquistas el reconocimiento de la unidad moral del género humano, que ha borrado las fronteras y las diferencias de razas y clases.

* * *

La desgracia no tiene hoy clase, ni raza, ni nacionalidad. No padece el moreno, o el amarillo o el rubio; no sufre el francés, o el español o el ruso; sufre un hombre, y el hombre su hermano, se apresura a aliviar su dolor y enjugar sus lágrimas.

* * *

El egoísmo, justificable sólo por la salud del Estado, en lo individual, va en decadencia, que es derrotado Luis XV, el Rey que manchó sus blasones con el lodo del Parque de los Ciervos, pronunció esta frase de frío egoísmo: "Después de mí, el diluvio". La sociedad moderna repudia ese parque y esa frase, y dice: "Después de mí, el día radiante de la civilización, en el apogeo de su triunfo y de su gloria".

* * *

Practicar el bien es el fin natural del hombre; podría decirse que es su misión providencial. El mal y sus agentes son excepciones que no refutan, sino que sostienen ese gran principio. . . Y cuán intensos y dulces son los goces que causa la práctica del bien, que es el ejercicio de la virtud. Son esos goces —tan legítimos— duraderos e inefables.

No engendran el hastío del vicio, que deshonra y arruina, ni dejan en el alma la espina del remordimiento.

* * *

El cristianismo —dice Bluntcli— hace a Dios padre de los hombres, y a los hombres hijos de Dios, planteo así el principio de la unidad del género humano y de la confraternidad de los pueblos: “todos los hombres son hermanos”.

Esa unidad que era solo moral, aspiración nobilísima, la hacen real, le dan forma externa, la locomotora que suprime las distancias, el cable que trasmite el pensamiento a despecho de la tempestad que agita la superficie de las aguas y la electricidad que lo conduce al través del espacio en ráfagas de luz.

* * *

Supongo que no hay en el planeta soberanía absoluta. Ningún pueblo podría hoy levantar una gran muralla para sustraerse egoísta al comercio de las otras naciones. Derribó la civilización, con pleno derecho la que la China había erigido para impedir que el progreso perturbara su oprobioso sueño. El mundo es propiedad del género humano, no le pertenece exclusivamente a determinada nación o raza. Lo muestra la variedad de productos de la tierra.

* * *

La humanidad marcha —“aunque padeciendo”— a la eliminación de las fronteras y a la formación de una sola raza, resultado de cruzamiento de todas por la emigración. Este concepto que se juzgará sueño del día es la verdad del porvenir. Las utopías, ha dicho Lamartine son verdades prematuras. La humanidad marcha y marcha, y vano será el intento de detenerla: el germen del progreso es inextinguible.

XV

IDEAL REPUBLICANO

En mi pecho he conservado esmeradamente el fuego del amor a la patria, y la República ha sido el objeto constante de mis desvelos, de mis ansias y de mis preces.

* * *

Necesitamos practicar lealmente la República, y establecer la nacionalidad sobre las bases de la virtud, del desinterés y de la abnegación. Colocados por la Providencia en el centro del mundo, nos hallamos bajo las miradas de la civilización universal. Alcancemos el elogio de esa civilización y evitemos su desdén.

XVI

LA LIBERTAD DE PRENSA

En la unidad moral de la humanidad tiene el derecho de defensa formidable; y el agente poderoso de esa unidad su vocero de mil leguas, que se llama la Imprenta... No la temen los que tienen tan limpia la conciencia como las manos.

XVII

DEVOCION A LA PATRIA

La palabra Patria significaba en la antigüedad la tierra de los padres; Tierra Patria. La Patria de cada hombre era la parte del suelo que su religión doméstica o nacional había santificado; la tierra donde reposaban los huesos de y ocupada por sus almas. "Tierra sagrada de la Patria", decían los griegos. Y Platón decía: "la patria nos cría, nos sustenta y nos educa". Y Sófocles: "la patria nos conserva" y no se ha debilitado sentimiento tan noble por el andar de los siglos. Ese sentimiento no mengua, y hoy se muere por la patria como morían el griego y el romano; con la alegría del deber cumplido, con la satisfacción del honor salvado. Comprende el gozo íntimo de aquel adalid mitológico en cuyos labios pone la historia esta frase atrevida: "Al paso de mi caballo se va ensanchando Castilla". Y aprecio también la devoción del mártir de San Mateo; fue grande su sacrificio; pero más grande fue su gloria; tuvo por sepulcro el firmamento y por sudario un manto de estrellas.

* * *

Dudaremos mucho de nuestro patriotismo el día en que no sintamos los agravios inferidos a nuestro país cual si fuesen agravios personales.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Instituto garantizado por el Estado.

Sucursales y Agencias en toda
la República.

Corresponsales en todas partes
del Mundo.

Prestamos toda clase de servicios
Bancarios.



DOCTOR JOSE DE LA CRUZ HERRERA
Dibujo del pintor panameño Juan Bautista Jeanine.

Homenaje:

CITACION

El Doctor JOSE DE LA CRUZ HERRERA, ciudadano panameño, pertenece al grupo de ciudadanos que con un esfuerzo constante, con un espíritu férreo han contribuido con su obra a ornamentar con base granítica el monumento erigido a la Patria desde los albores de la Fundación de la República.

El Doctor JOSE DE LA CRUZ HERRERA, sencillo, trabajador, amantísimo esposo y mejor padre de familia, ciudadano integérrimo, sin estar pensando en las mezquindades de la vida, ha sabido siempre inspirarse en las musas, abreviar en las ricas fuentes del humanismo, para crear su propia obra para contribuir con ella al enriquecimiento de las letras de su patria, y del mundo latino.

Investigador incansable han sido su debilidad principal conquistar los a veces áridos campos del latín y del griego, las obras de esos titanes del pasado glorioso de las lenguas muertas, y es así como son columnas graníticas en la literatura americana, sus famosas traducciones del Sófocles, que como bien dijera una vez el muy Reverendo Padre Félix Restrepo, S. J., "demuestran que todavía hay titanes en América, si nó de los que se fingió la mitología, si de los que define el diccionario de la Academia"...

Su amor inmenso por la obra del Libertador Simón Bolívar, le hizo producir otro de sus tesoros literarios que intituló "DON SIMON BOLIVAR o LA FORMACION DE UN LIBERTADOR"... no obstante ser una vasta biografía bolivariana es único en su género, y como para complementar esta obra, tiene en preparación otra que ha de titular "BOLIVAR, FORJADOR DE LA LIBERTAD."

Su obra material en Panamá además del profesorado, se le encuentra en la Fundación de la Sociedad Bolivariana de Panamá, la cual dejó debidamente encaminada cuando dispuso trasladarse a la hermana República de la Argentina hace casi veinte años. Su labor como periodista está condensada en las publicaciones de aquel periódico que circuló en Panamá y que se llamaba "EL PUEBLO", y desde cuya tribuna enunció y promovió a la discusión amplia y razonada de la justicia de ese viejo problema del canal interoceánico.

Se le vé participar con el mejor de los éxitos en la celebración de los juegos florales en 1916 para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Cervantes en los cuales el jurado le adjudica tres premios.

Su obra sobre el Mariscal de Ayacucho según el comentario de los más severos críticos está considerada como la obra capital de la historia de la independencia de América.

Las Academias de la historia de muchos países de América y la Real Academia Española, lo cuentan con orgullo entre sus mejores miembros así como también otras corporaciones científicas y literarias.

Diplomático de fino tacto viene el Doctor Herrera desempeñando una labor enorme de acercamiento entre panameños y argentinos que la hoy con el correr de los años se deja traducir en una bella realidad.

El Gobierno de la República de Panamá que con orgullo ha venido siguiendo la obra generosa y grande del Doctor JOSE DE LA CRUZ HERRERA, ha querido aprovechar su regreso a la madre patria por unos pocos días para hacerle una vez más justicia a su mérito y por recomendación y aprobación especial del Consejo de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, el Excelentísimo señor Presidente de la República por medio de Decreto Especial ha procedido a elevarle el rango que ya ostentaba dentro de la Orden, concediéndole ahora la GRAN CRUZ DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA.

Panamá, 23 de julio de 1961.

Camilo Levy Salcedo, C. B. E.

Director del Ceremonial del Estado y
Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.



*El presente depende de cuanto gaste
y el futuro de cuanto guarde. No im-
porta cuáles sean sus ganancias; un
presente de austeridad es un futuro
de prosperidad. Abra hoy mismo una
cuenta en la*

CAJA DE AHORROS

DEPOSITO INICIAL: B/. 5.00.

OFICINAS: — PANAMA: Vía España, Avenida Séptima Central.

COLON: Avenida del Frente, esquina con Calle 11.

Literatura:

CONTESTACIONES A UNA ENCUESTA SOBRE EL ARTE DE TRADUCIR Y OTROS PUNTOS LITERARIOS

Una larga práctica me tiene convencido de la verdad contenida en aquella sentencia de Francisco Sánchez, el Brocense, cuando escribió que que es más difícil traducir a la propia lengua obras ajenas que producirlas originales. Esto se refiere principal aunque no exclusivamente a trabajos literarios. Exagerado podría creerlo quien estimase que para la tarea basta seguir el pensamiento con fidelidad material, siquiera se tuviese cuidado de no violar gramaticalmente las frases en que se aprisionan las ideas ajenas.

Eso sería un error, aunque se trate de materia meramente comercial. Hace poco cayó en mis manos un prospecto de la difundida revista norteamericana TIME en inglés y en español. Por curiosidad cotejé los dos textos y quedé impresionado por la habilidad del traductor: que fuese compuesto en una de las dos lenguas y traducido a la otra, me fue imposible descifrarlo, al contrario de lo que acontece en la generalidad de estos casos: tal era la perfección, ora se mirase al caso literariamente, ora tocante a la exacta correspondencia de las ideas, ya por la manera como cada una de ellas, individualmente y en el conjunto, guardaba el modo de sus respectivas patrias: un mismo espíritu en diferentes cuerpos, un mismo vino en odres de distinta factura y materia.

Es bien sugestivo a este respecto que los romanos no llamasen a este proceso **traductio**, que representa la acción de trasladar una cosa al lugar que otra ocupa, sino **interpretatio**, que lleva la mente a algo más inmaterial, que atañe al juicio.

Diversamente del ejemplo de TIME a que he aludido, cuya materia considero entre los casos más comunes y corrientes, la labor del traductor versa también sobre escritos de índole más elevada: interpretación de prosa artística y de poesía. En cada uno de estos géneros se incluyen variadísimas especies que requieren particulares condiciones, y cuya exposición y legislación completas llevarían demasiado lejos.

Por regla general, la primera condición del traductor es poseer un completo dominio del vocabulario extranjero. Es obvio este conocimiento, y condición **sine qua non**.

En seguida viene el requisito de la fidelidad absoluta; pero no basta: son indispensables la elegancia, la melódica dulzura, la vigorosa ento-

nación cuando se requieren. Hermosilla es rigurosamente fiel; no hay en su traducción de la Iliada un solo pensamiento que falte o sobre del famoso poema; pero le falta la magia de la dicción y la versificación, la vigorosa entonación cuando se necesitan.

El conocimiento exacto de la materia no puede faltar en el que interpreta una obra, por cuanto él se sustituye al autor original.

Y en la obra literaria de cualquier género no debe faltar la musicalidad: es el ritmo o número que se goza en Cervantes, los Luises, Fray Antonio Guevara y a semejanza de ellos, en todo buen prosador antiguo o moderno; por donde se ve que el buen traductor no debe seguir servilmente el texto en esta materia como fatalmente encadenado a las palabras y giros. Pero hay una diferencia esencial: mientras el elemento musical, o llámese con el nombre tradicional de **número**, permite más amplitud y es menos riguroso en la prosa, sujeto sólo al buen gusto del escritor, en el verso ha de sujetarse a leyes rigurosas so pena de hacerlo bastardear de su misión. En prosa es suficiente la combinación armónica de las palabras, cláusulas, pausas y cortes, a voluntad del escritor; en verso ello es mucho más exigente, obligatoria su regularidad dentro de un número determinado de frases, haya o no correspondencia de rima perfecta o imperfecta, o en otras palabras, de consonantes o asonantes.

Se verá por lo dicho que no tomo en consideración esa revolución anarquista que se ha querido introducir en la poesía, y principalmente en la de tesis social. Esta no requiere, no acepta, no obedece a leyes ningunas.

Todas las observaciones anteriores cuadran indistintamente a traducciones poéticas o de prosa. He de aludir en lo sucesivo a la versión de poetas, y con especialidad de poetas líricos y trágicos de la antigüedad grecorromana.

Hay que tener en cuenta una cualidad esencial de esas lenguas. Me refiero a detalles de prosodia. Parece que el habla de los griegos y los romanos fuera una especie de canto, como se observa hoy escuchando una conversación entre chinos. Digo que quizás fueran cantados esos idiomas, por sus sistemas de sílabas largas o sílabas cortas, en su discurso, independientemente del acento. Usaré sólo ejemplos de la lengua latina para la facilidad tipográfica.

Cuando un romano decía **desiderium**, deseo, se cargaba el acento, como hoy, en la segunda e: **desidérium**; y no obstante, esa sílaba es corta mientras que las dos precedentes son largas. ¿Cómo podemos entender este curioso fenómeno? Nosotros alargamos la pronunciación de una vocal, donde carga el acento, donde la voz se eleva; para nuestro oído la segunda e de esa palabra, por soportar la elevación de la voz, haría larga la sílaba: ¿Cómo sabemos que en latín es breve y acentuada a un mismo tiempo? Sólo por un paciente estudio de los poetas. Podrían multiplicarse indefinidamente los ejemplos. **Artificium**, artificio, sólo tienen larga la a y el acento cae sobre la segunda i, que es de sílaba breve: **artificium**. Sin embargo, también concuerda en gran número de voces el acento con la cantidad larga: **fanaticus**, fanático,

tiene largas la primera y la segunda **a** y en esta última carga la voz: **fanáticos**, de suerte que en la voz hay dos sílabas con igual tiempo de pronunciación y en una de ellas solamente se eleva la voz. Todo lo dicho puede aplicarse también a la prosodia griega.

De estas ligeras observaciones se deducen varias consecuencias: que hoy no podemos percibir al oído sino en contados casos, la musicalidad del verso griego o latino, ni mucho menos versificar al oído. Si un hombre como Miguel Antonio Caro podía hacerlo, y me consta que lo hacía, se debía a su genio excepcional o a su memoria extraordinaria que era capaz de retener todas las cantidades, aun aquellas que no se rigen por reglas generales; y si se han podido aclimatar versos o combinaciones como la del sáfico adónico de Safo imitada con felicidad por Horacio y Catulo en Roma, no se vaya a creer que se debe a la equivalencia de pies basados en la cantidad de las sílabas, sino en la adaptabilidad que proporcionan las pausas en el cuerpo del verso. Un ejemplo vale por muchas explicaciones:

Dice Horacio:

Jam satis terris nivis atque dirae
Grandinis missit pater; et rubente
Dextera sacras jaculatus arces

Terruit urbem.

Léanse en seguida estos sáficos de Villegas:

Dulce vecino de la verde selva,
Huésped eterno del abril florido,
Vital aliento de la madre Venus,

Céfiro blando.

Las cesuras de los versos de Horacio caen después de la quinta sílaba de cada verso. Lo mismo ocurre con los de Villegas. La ilusión acústica es completa: cesuras después de **vecino**, **eterno**, **aliento**; versos endecasílabos divididos en hemistiquios de cinco y seis sílabas, y verso final pentasílabo.

Pero no bastaba la cesura aludida a griegos y romanos; ellos exigían, percibían al simple oído la cantidad de las sílabas cuya combinación formaba los pies, lo que se ha venido perdiendo con el tiempo para dar lugar al verso basado en el acento, y en la gran mayoría de los casos, la correspondencia de asonantes y consonantes que produce aun más musicalidad.

Todo esto viene a cuento ante el problema de vaciar en molde español pensamientos y sentimientos cantados en lenguas clásicas; y mutatis mutandis, y por otras razones que no vienen al caso, podría agregar que hay muchos casos en que ni con las lenguas modernas es aconsejable esa paridad.

Pero volviendo a las versiones de la lírica quiero hacer resaltar la sinceridad de ciertas observaciones señalando que para traducir la primera y la segunda odas de Safo no adopté, como hizo con tanta galanura el insigne Menéndez y Pelayo, el sáfico adónico original, que me habría sido sin duda más fácil que cualquiera otra combinación,

ya que así no tendría que lidiar con la traba del consonante; pero al primer ensayo me pareció que esa combinación métrica no me proporcionaba el **pathos** de la célebre lesbiana, y creí que me resultaba más eficaz otro molde, y opté mejor por volcar los cantos originales en combinaciones que recuerdan muy a lo lejos las que llaman **liras** los preceptistas.

He aquí también la razón de los metros y combinaciones empleadas por mí en lo poquísimo que he vertido de Tirteo, Mosco, Bion y Teócrito entre los griegos, y Lucrecio entre los romanos.

Viniendo ahora a la dramática griega, trataré de responder a sus preguntas.

¿Por qué hice en prosa las versiones de toda la obra de Sófocles y de dos de cada uno de los otros trágicos? ¿Por qué al mismo tiempo vertí en prosa rítmica los coros y demás pasajes líricos?

Al escoger la prosa para la interpretación de esas obras tuve en cuenta, como tantos que han emprendido la misma tarea, que así con el **sermo solutus**, como decían los romanos, o lo que es lo mismo, con la prosa, podría conservar más fidelidad para el pensamiento del poeta original; mas como por otra parte era conveniente hacer resaltar los trozos líricos constituídos por los cantos del coro y por los **comos**, los **trenos** y otros pasajes igualmente cantados, para ello me pareció mejor dar a estos elementos la forma que se conoce como prosa rítmica, esto es, medido el lenguaje de algún modo, para dar la impresión de la diferencia que media en el original entre esos elementos y el resto del drama, en que juegan los actores independientemente del coro, o en términos técnicos, entre los **episodios** y los **estásimos**, **comos** y **trenos**, etcétera.

Uso de los más variados cortes para dar la impresión del verso: a veces el octosílabo, con los que de cuando en cuando pretendo dar la impresión del romance; a veces en los hectasílabos y endecasílabos para simular la silva, sin desechar los consonantes, que a veces ocurren espontáneamente o deliberadamente los busco. También se hallan en estos ejercicios, tiradas que tienden a dar la ilusión de los metros yámicos, dáctilos, anapésticos, etcétera.

El ilustre y erudito musicólogo panameño doctor Narciso Garay se tomó el trabajo de cotejar con los respectivos originales algunos de los coros de mis traducciones con cortes para dar la ilusión del verso clásico como he dicho, y encontró que en muchísimos casos no correspondían a los de la obra vertida: no cayó en la cuenta de que nunca intenté tal paridad; al contrario, si alguna vez la logré fue simplemente obra de la casualidad.

Para mejor ilustración de mis procedimientos he aquí sendos ejemplos, fragmentos líricos, de los tres trágicos :

Coro de LOS PERSAS de Esquilo :

De antiguo Fortuna por obra del cielo, ordenó a los persas emprender en guerra, asaltar las torres, luchar en batallas donde los jinetes chocan con jinetes, y asolar ciudades.

Y por eso aprendieron a mirar confiados los abiertos senderos marinos que emblanquecen los soplos del viento impetuoso, cubiertos con débiles barcos atados con cuerdas, transporte ingenioso para los guerreros.

Treno de ANTIGONA de Sófocles :

Sin llantos, sin amigos, sin cantos de himeneo, tristemente me llevan camino de la muerte. No me será más dado contemplar el sagrado disco del sol ¡ay triste! Por mi suplicio nadie derramará una lágrima, y ningún ser querido exhalará un gemido.

Coro de FILOCTETES de Sófocles :

(**El héroe duerme**) : Sopla el viento favorable. Sí, hijo, favorable sopla. El nada ve, yace inerme como en la nocturna sombra. Para dormir, la hora cálida siempre fue la mejor hora. Manos, pies, nada gobierna. Tal como muerto reposa. En esta ocasión propicia ¿ qué ordenas ? Pienso que es la obra que sin temores se emprende, la que mejor se corona.

¿Por qué no he puesto esas partes de las obras trágicas, sobre todo las de corte español, en forma de poesía? Por respeto al arte y escrúpulos muy atendibles. No basta el corte rítmico o la correspondencia de rimas para tener poesía, y menos poesía lírica. Ha pesado este principio sobre mi conciencia.

Usted me pregunta acerca de mis primeros trabajos. Es curioso: estudiaba todavía en el Colegio del Rosario de Bogotá bajo la dirección del profundo helenista e incomparable orador sagrado doctor Carlos Cortés Lee, cuando comencé a traducir algo de Safo y seguí con Mosco, Bion y Tirteo; y el grato ejercicio me fue conduciendo a la lectura de los grandes autores helenos. Pronto di con Platón: he hecho ya dos ediciones de FEDON. En seguida me prendaron los poetas dramáticos. Usted conoce mi libro POR LOS CAMINOS DEL ATICA que contiene de Esquilo, vertidos el español, **Los Persas y Prometeo Encadenado**; de Sófocles, **Edipo Rey** y **Antígona**; de Eurípides, **Electra** y **Medea**; y la comedia de Aristófanes **Los Caballeros**. Luego ejercité la misma labor en toda la obra de Sófocles, que tengo aún inédita excepto las dos piezas mencionadas y **Las Traquinias**, que apareció en el número 18 de la excelente revista BOLIVAR dirigida por el maestro Rafael Maya en Bogotá.

¿El más grande creador de personajes?

Todavía mejor que Homero, considero a Sófocles el mejor pintor de caracteres de la antigüedad. Es admirable cómo al través de los rasgos de su brocha se penetra con visión íntima en el interior, en la morada espiritual, y sin trabajo se lee la psicología de sus personajes.

En las dos tragedias a que da nombre Edipo se advierte su masedumbre fundamental, su natural bondad; aunque como un torrente sereno agitado por adversa naturaleza, va despeñándose y tornándose en un río de tormentas que pasa y ruga hasta encontrar en la llanura plácida la purificación y santificación que se operó por medio de la expiación.

Otro gran ejemplo sofocleo encontramos en **Antígona**, símbolo de amor fraternal, de sacrificio consciente por la justicia cuando lanza a la frente del tirano esta sentencia que parece surgir de la boca de una mártir doncella cristiana: "Tu ley no obliga porque está en conflicto con la voluntad de Dios."

Y, ¿qué decir de ese formidable **Filoctetes**, ancho espejo donde mejor que en otra parte se reflejan con nitidez el espíritu atormentado del héroe, el cínico positivismo de Ulises, la cándida inocencia de Neopatólemo?

Generalmente el problema que suscitan los atroces padecimientos de Edipo es uno de los más trascendentales de la humanidad. Esos sufrimientos de Edipo son, así lo dice el poeta por boca del coro en **Edipo Rey**, la expiación de pecados cometidos por sus antepasados, por su padre Layo, especialmente, introductor del homosexualismo en la península de Pélope, robador de Myrtilo. En efecto, desterrado aquél de Tebas, su patria y su trono, acaso por su conducta desordenada, fue recibido por Pélope, quien lo acogió con mucha deferencia y aun le encomendó la educación de su hijo, el mencionado Myrtilo.

El vicioso padre de Edipo se aprovechó de la circunstancia para seducir y raptar al hijo de su generoso protector, quien al presenciar, ya de lejos, la acción abominable, lanzó al raptor la célebre maldición: "Que jamás tengas un hijo, y si llegares a tenerlo, que ese hijo sea el asesino de su padre."

Todos los miembros de esta raza, Cadmea por Cadmo su fundador, con su nieto Lábdaco, hasta Layo, tenían cuentas con la justicia de Dios; pero sólo a Layo se refiere el oráculo como autor de los pecados que había de expiar su hijo Edipo. Aquí se ha suscitado una polémica: ¿Por qué la maldición de Pélope, había de tener ese efecto desastroso que se registra en la descendencia de Layo: Edipo, Antígona, Ismena, Polinices, Etéocles, todos inocentes de las faltas de sus antepasados?

Dese al problema la solución que se quiera: obra del hado, dirían los paganos; lo cierto es que parece una reminiscencia del dogma judeo-cristiano según el cual todos los males que sufren el hombre provienen del pecado original, que con los propios, expía por el sufrimiento y el sacrificio, así como expió Edipo las faltas de su padre Layo. Bien sé que tanto el caso de Edipo como el de la humanidad han sido temas inagotables de estudio y discusión para teólogos, críticos, filósofos y humanistas, cuya referencia detallada no es para una obra como esta encuesta periodística.

Buenos Aires, abril de 1961.

José de la Cruz Herrera.

Autobiografía:

Breve Reseña de mis Libros

Por **MOISES CASTILLO**

Alguien me preguntó una vez desde qué edad comencé a escribir versos. No lo podría decir. Recuerdo, sí, que una de mis primeras estrofas, de que conservo memoria, jamás ha sido escrita. La elaboré mentalmente y en la memoria, con serme ésta tan ingrata, la conservo indeleble. Es el siguiente cantar :

**Te pedí, mi niña hermosa,
de tu balcón una flor;
esa flor era una rosa
y esa rosa era tu amor.**

¿Quién sería aquella niña hermosa, que de tal suerte me inspirara? ¿Existió, por ventura? ¿Tendría yo prendida por entonces en mi alma la llama del amor? Pienso que en los umbrales de mi adolescencia podría existir en mí un amor ilusorio, ¿o se asomaría a mi mente la imagen de una noviecita ideal? ¿Qué edad tenía entonces?

Luego, como lo he confesado en otra ocasión, vinieron las lecturas, el estudio de autores y de preceptivas literarias. Mi hermano Félix Ricaurte, con su asombrosa intuición, adivinaba, podría decir, la técnica del verso. Dotados ambos de un excelente oído para la percepción del ritmo, no adolecieron jamás nuestras estrofas de notoria imperfección.

Aunque nos habíamos empapado de Hermosilla, fuimos más susceptibles a los preceptos de la **Arquitectura del Verso**, del uruguayo J. M. Pérez y Curis, de modo que pronto rompimos las bridas hermosillescás.

Nos recitábamos mutuamente, él y yo, nuestras producciones y discutíamos mucho sobre nuestros propios versos hasta darle a la estrofa forma definitiva. No habríamos de publicar un solo verso mientras no recibiera el espaldarazo de nuestra propia conciencia. No obstante, mi hermano nunca se decidió a enviar producción suya alguna a los periódicos o a las revistas.

Escribíamos diariamente. Jugábamos con los ritmos y con los metros. Sabíamos qué combinaciones métricas resultaban mejor a la sensibilidad auditiva. Combinábamos eneasilabos con alejandrinos; octosílabos con decasilabos esclepiadeos; endecasilabos con heptasilabos, pentasilabos y eneasilabos. Las silvas, las octavas reales y las italianas habían caído ya en desuso. En boga estaban por entonces las estrofas manzonianas de la **Sonatina** y, desde luego, nosotros las cultivábamos con cariño.

Las combinaciones de endecasilabos con heptasilabos, tan bien logradas por los románticos, no las usábamos con frecuencia porque habían caído también en desuso. Mi hermano usaba esa combinación en décimas de factura original suya, como la siguiente :

**Yo pensaba mirando la lozana
corola de una flor,
que lucía su primor
en desierta sabana:
Para qué su belleza luce ufana
esa corola aquí
ignorada de todos? Cuando así
pensaba y me decía,
contemplé la avidéz con que venía
hacia ella un zuzumbante colibrí.**

Yo, en la creencia de ser el único en usar tal combinación, hermanaba octosílabos con decasilabos esclepiadeos. Andando el tiempo experimenté el desencanto de verla, no recuerdo en qué autor. Hela aquí :

**¿ Qué tienes? Un niño un día
me preguntó.**

.....
.....

**Y yo a la pregunta aquella
no supe darle contestación.
Ay, tengo, no sé que tengo,
niño del alma. Así soy yo.
Así como son los cielos
cuando se esconde muy triste el sol
así, como son las frondas
si apenas gime leve rumor...**

Preparábamos entonces nuestro primer libro con el fervor y el entusiasmo de la adolescencia. Lo intitulamos.

BREVIARIO LIRICO

Comenzaba el año de 1925. Realicé un viaje a la Capital, desde La Chorrera, mi pueblo nativo, que era tanto como decir en nuestros días de aquí al fin del mundo en aeroplano, con los originales de nues-

tro primer libro en la valija y ciento cincuenta balboas —ciento cincuenta balboas en aquella época— en el bolsillo. Alguien me recomendó la Tipografía Henry, que funcionaba en la Calle B, de esta ciudad, en el preciso tramo comprendido entre las calles 12 y 13 Oeste, como la imprenta más consecuente con los literatos. Me acerqué a ella e hice los arreglos del caso para la impresión del texto. ¡Carísima edición puesto que pagué a cincuenta centésimos el ejemplar, de sólo 99 páginas, en modo, pues, que sólo pude lanzar una cantidad de trescientos ejemplares, de pésima presentación, en material de periódico y, por añadidura, plagados de erratas! ¡Qué apariencia tan desgraciada la de nuestro libro primigenio! Sin embargo, tuvo buena acogida en nuestro medio y, pese a que la crítica local fue muy parca con él, en la extranjera tuvo calurosos elogios, como los contenidos en una nota bibliográfica aparecida en la revista bonaerense **Nuestra América**, correspondiente al mes de noviembre de 1926. Pudimos recuperar el costo de la impresión, gracias a que el doctor Octavio Méndez Pereira —eterno enamorado de la cultura— autorizó se nos comprase buena cantidad de ejemplares. Era el Dr. Méndez a la sazón Secretario de Instrucción Pública. Intenté colocar otros ejemplares en el Municipio de mi nacimiento y de mis caras añoranzas; pero, a pesar de que los Municipales aprobaron la compra, el acuerdo que tal cosa disponía fue vetado por el Alcalde del Distrito porque los fondos municipales no estaban para malgastarlos en la compra “de un librito.”

FIESTAS ESCOLARES

Mi hermano, como maestro que es, experimentaba la necesidad de una obra que consultase las exigencias escolares en lo que se refiere a recitaciones, comedias, cuadros, etc., en las veladas artísticas.

—¿Escribiremos un libro para el propósito?, me interrogó.

—Pues lo escribiremos..

Poco tiempo después apareció **Fiestas Escolares**. Corría el verano de 1927. La impresión de esta obra estuvo a cargo de la Secretaría de Instrucción Pública, a cuyo frente estaba aún el Dr. Méndez Pereira.

La obrita ha recorrido todos los caminos de la República hasta llegar a las más remotas escuelas y sus composiciones han sido llevadas a la escena —muchas de ellas— en los planteles secundarios y hasta en los principales teatros de esta Capital, sin beneficio monetario alguno para sus autores, a quienes les complace haber satisfecho así algunas necesidades del teatro escolar.

SENDAS HERMANAS

Un compadre mío, a quien le guardo siempre un cariñoso recuerdo —Juan Antonio Casal— era maestro de tipografía en el Hospicio de Huérfanos. Le hice confidente de mi empeño en publicar una nueva obra poética y de los escasos recursos con que contaba para tal objeto. Mi amigo realizó las gestiones del caso para aliviarnos, a mi hermano y a mí, el costo de la edición y fue así cómo pudo ver la luz este libro,

en edición restringida de apenas ciento cincuenta ejemplares, en el año de 1932.

Si **Breviario Lírico** es el libro de los impulsos y de los arrestos, que calificara Saavedra Zárata de atrevido: atrevido en su arquitectura como en su expresión, **Sendas Hermanas** es el de la placidez bucólica y de las languideces románticas del desengaño amoroso. Allí está la copla añorante de los amores idcs; amores idealizados, los más. Se conserva plenos los impulsos de la juventud. (**Juventud, divino tesoro**). Por eso sus ritmos vibran con las vibraciones de nuestra propia alma.

A todo esto las voces de estímulo enmudecen. La palabra alentadora nos viene de afuera. Mi hermano me abandona desde entonces y se recluye en su voluntario ostracismo de las letras. ¿ Por qué ? ¿ Qué razón hay para que un poeta de sus cualidades artísticas, de exquisita sensibilidad y depurada inspiración; conocedor de los secretos de la técnica; que un poeta que ha recorrido toda la gama del arte de la poética, se retira de la actividad artística ? ¿ Acaso ello se deba a la falta de estímulo que se tiene en nuestro país para con la producción literaria ? Aquí donde se necesita para poder surgir, si no un apellido resonante, de una ficticia aristocracia, una buena dosis de audacia y de zalemas.

Nuestro país no es campo propicio para el humilde, para el recatado, que jamás asciende a horcajadas de la adulación a posiciones elevadas. Aquí el que grita más, a pulmón lleno, es el que más sube. Nada importan los méritos personales e intelectuales. Hay que agitar el incensario, hay que doblar el dorso, hay que revestirse de apariencias y claudicar, claudicar para poder surgir, y así veremos con frecuencia que la honradez y la capacidad ceden bajo el mandoble de la mediocridad y de la inescrupulosidad.

Opino que en Félix Ricaurte Castillo se perdió el gran poeta que ha debido ser, título que han podido darle sus indiscutibles cualidades artísticas y su cultura gallardamente adquirida por su propio impulso, mediante su inquebrantable voluntad de aprender, que en él ha sido siempre una imperiosa necesidad. Para su fortuna, nació dotado de un gran poder de asimilación. Ha estado en su contra su condición de retraído y su franciscano aislamiento.

Para comprobar el dominio que Félix Ricaurte tiene de la técnica, transcribo a continuación los siguientes versos de su soneto **Zapatilla de Cristal**, construido con versos de trece sílabas :

**De aquel amor —lujo de fiesta— en que tú fuiste
la encantadora princesita —oh sueño azul!—**

Todos los catorce versos del poema llevan el mismo ritmo, sin perderlo un solo instante, lo que es harto difícil. No he visto versos de esta jaez en ningún otro poeta. Rubén Darío y con él casi todos los poetas modernistas, usaban el verso de trece sílabas intercalado entre los versos alejandrinos; pero lo usaban como alejandrino, en su afán de innovación, como en el siguiente ejemplo de Rubén :

**Dichoso el árbol que es —apenas sensitivo
y más la piedra dura porque esa ya no siente,
pues no hay dolor más grande que el dolor de ser vivo
ni mayor pesadumbre que la vida consciente.**

La preocupación suya y mía no era sólo por el logro poético, nos afanábamos también, con mucho empeño, en lograr combinaciones rítmicas. Así lo manifiesto yo en una estrofa de versos de dieciséis sílabas, a base de un pentasílabo y un endecasílabo, de mi creación, con que abro nuestro libro **Sendas Hermanas** :

**Voy tras un ritmo como un niño tras una mariposa;
un ritmo tierno, con claras vibraciones de cristal,
con el encanto de una solemne música piadosa
en el misterio de una solemne y muda catedral.**

Con temor de caer en inmodestia, ya que al tratar de mi doble hermano es lo mismo que si hablase de mí, continúo refiriéndome a sus cualidades artísticas. Transcribo, como otro ejemplo, los siguientes versos de su poema **Treinta Años**, que es el polo opuesto al pesimismo expresado por Núñez de Arce, también en sus treinta años:

**El tiempo barbiblanco, carnienjuto y sombrío
ha mentido en su clépsidra mis treinta años. Me río
ante su barba glacial.
¡Oh tiempo! te equivocas; ya caduca tu mente.
¿Qué yo tengo treinta años? Si apenas tengo veinte,
cuál veinte perlas de cristal.**

.....
.....
.....

**Treinta años! . . Bienvenidos! Y así vengan cuarenta,
que si los cuenta el tiempo yo corrijo su cuenta
con mi poder de voluntad.**

He aquí otra muestra de sus delicados versos, en que la originalidad corre parejas con el ritmo y la gallardía estrófica :

**Por entre la negrura de los boscajes,
cuando los trinos duermen entre las ramas,
hila pacientemente sus hilos de oro
sola mi lámpara.**

**Son cosas tan tiernísimas que ella estremece
el corazón gaseoso de su áurea llama.
¡Quién sabe cuántos pechos también palpitan
como mi lámpara!**

¿Habré sido inmodesto al tratar de estas cualidades artísticas de Félix Ricaurte?

ROMANCES DE MI TIERRA

Entro, ya solo, a una nueva etapa de mi poesía. Me encuentro ahora en la encrucijada de los caminos de la tierra. Le pido prestada la mejorana al labriego de "mis queridas montañas," para acompañarme la entonación de los **Romances de mi Tierra**:

**En un rincón de mi alcoba
tengo mi lira colgada.
Dormidos están sus sonos
en sus cuerdas destempladas.
Ahora para cantar
requiero la mejorana,
que en la choza del labriego
es de la tierra el alma.**

Le canto allí a la bella interiorana, que lleva la cesta de huevos al mercado, llena de gracia y de lozanía :

**Muchacha, linda zagala,
que vienes de Guararé
con tu canasta en la mano :
¿qué has traído de vender?
¡Son huevos! ¡Qué lindos son!
Nivosos como tu tez,
redondos como tus senos
y tersos como tu piel.**

y a la macaraqueña o sabanagrandeña, de mejillas florecidas de rubores:

**¿De dónde vienes, zagala?
¿De do vienes chiquitina?
¡De Sabanagrande, apuesto!
O talvez de Macaracas,
pues que belleza no he visto
cual la de aquellas paisanas.**

Le canto a los caballos caminadores "de mis predios chorreranos," en versos añorantes:

**Caballos caminadores
de mis predios chorreranos...
Caballos caminadores...
Ya no repican sus pasos,
ya no recogen sus cuellos
por las calles y los campos.**

Pinto allí la tragedia del campesino engañado y herido en lo más hondo de su dignidad, en el romancillo **Se me fue la mano**.

**Mire, señor Juárez:
Se me fue la mano.**

No tiré de filo:
le mandé un planazo
y ¡ya mira usted!...
Se quedó clavao
en too er pescuezo
er filo tan blanco,
que raspaba vello,
de tan amolao.

Y añoro el tamborito que se va, que se encamina hacia su ocaso:

¡Que no se vaya, señores!
¡Que el tamborito no muera.
¡Hurra! ¡Que viva el tambor!
¡Que viva la panameña!

Estos romances fueron escritos en el corto lapso comprendido entre mediados de 1937 y principios de 1939, en menos de dos años. Fue editado en Ambato, en 1939. Por eso encontraréis allí algunas deficiencias fáciles de subsanar.

Romances de mi Tierra es, sin duda, el libro mío que ha tenido mayor acogida. Como **Sendas Hermanas**, mereció gran diploma de honor otorgado por la Biblioteca Pública de Matanzas (Cuba) en el concurso permanente de libros americanos correspondiente a 1940.

Sendas Hermanas lo fue en concurso abierto bajo la dirección del **Grupo América**, Sección de Cuba, en 1938, auspiciado por la Secretaría de Educación del bello país de Las Antillas. La crítica, en especial la extranjera, inclusive la de los Estados Unidos de Norteamérica, le ha sido muy favorable, premio valioso a mis esfuerzos. Su autenticidad panameña se le ha reconocido generalmente, dentro y fuera del país. Y mi intención fue esa: expresarme en panameño. Ya lo dije en versos de hace años:

POETA :

canta la canción de la patria.
Sé tú su propio corazón.

Hasta aquí llega mi bibliografía poética (1). Mis trabajos en prosa corrían dispersos en revistas y periódicos del país y no fue sino en 1946 cuando me decidí a editar mis cuentos, en un pequeño volumen de 100 páginas, que intitulé

ALLA ONDE UNO

Este libro lleva el subtítulo de **Los Caminos del Agro** porque casi en su totalidad se refiere a la vida provinciana; y se dedica a interpretar la alegría y a la tragedia del campesinado panameño.

(1) Este trabajo se publicó en *Miscelánea*, en diciembre de 1949.

Estoy conforme con la acogida que se le diera a esta obra. Cuando me decida a hacerle una revisión a mis obras completas, **Allá Onde Uno**, que dista considerablemente de la perfección, no escapará a la corrección y a la poda.

Gran mayoría de mis cuentos, leyendas, cuadros de costumbres, estampas y tradiciones permanece aún entre mis obras inéditas (2). Acaso les corresponda a mis hijos darla a la estampa.

ESCENA Y LECTURA

En las palabras de introducción explico a qué obedece la publicación de este texto. Dije allí que en vista de la solicitud que con frecuencia me hacían de **Fiestas Escolares** maestros y alumnos, decidí, en vez de hacer una nueva edición de este opúsculo, realizar una recopilación de trabajos aparecidos en otros libros nuestros que fuesen propios para la lectura y las representaciones escénicas escolares. Lo extraño es que aquellos maestros que me alentaron a la publicación de **Escena y Lectura** jamás lo hayan recomendado siquiera a sus discípulos. Es que entre nosotros, aún en lo intelectual, se le da preferencia a lo que nos viene de afuera. El libro panameño es malo como mercancía de compra. Como regalo es magnífico.

LA CANCION DEL CAMINO.

Después del homenaje nacional que se me tributara en nuestro primer coliseo, el 27 de enero de 1950, consideré oportuno realizar una edición homenaje e hice, con ese propósito, una selección de poemas correspondientes a mis distintas obras poéticas. No se trata de una antología, que ya la palabra es bastante exigente, sino de un simple muestrario de mi labor en verso.

La acogida de esta obra no fue tan calurosa como la que recibiera **Romances de mi Tierra**, aunque su contenido es, a mi manera de opinar, superior. Como **Fiestas Escolares**, **Escena y Lectura** y mi último libro, **Los Caminos del Agro**, fue editada en nuestra Imprenta Nacional.

LOS CAMINOS DEL AGRO.

En este libro recojo gran parte de mi labor en prosa. Ha sido esta obra la más desgraciada de cuantas he publicado, ya que en nuestro país no ha merecido un solo comentario. No me explico por qué ha sido menos considerada que **Allá Onde Uno**, ya que su contenido es más variado y sus selecciones más cuidadosas.

Conservo en mis archivos material suficiente para editar nuevos libros, de lo que ya me estoy arrepintiendo a causa de la poca circulación que han tenido todos los que he publicado en los últimos años.

(2) En esta reproducción incluyo mis libros posteriores **La Canción del Camino** y **Los Caminos del Agro**.

Jubilado como funcionario público, estoy por decidirme a jubilar-me como poeta y escritor. No he de seguir publicando mis obras para leérmelas yo mismo, para ser yo su único lector.

BIBLIOGRAFIA :

- Breviario Lir'co, Tip. Henry, Panamá, 1925. 100 páginas.
Fiestas Escclares, Imprenta Nacional, Panamá, 1927. 50 páginas.
Sendas Hermanas, Escuela Tip. Salesiana, Panamá, 1932. 136 páginas.
Romances de mi Tierra, Talleres Tip. de Educación Primaria, Ambato, Ecuador, 1939. 88 páginas.
Allá Onde Uno, Imprenta La Nación, Panamá, 1946. 100 páginas.
Escena y Lectura, Imprenta Nacional, Panamá, 1949. 187 páginas.
La Canción del Camino, Imp. Nacional, Panamá, 1954. 205 páginas.
Los Caminos del Agro, Imp. Nacional, 1960, Panamá. 305 páginas.



ASI ES LA CERVEZA BALBOA
SIN IGUAL Y SIEMPRE IGUAL

DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A.

TEL. 3-0076

Poesía:

A Don Francisco Arias Paredes

Por J. Gmo. BATALLA

PREAMBULO

*Hermano en el esfuerzo tenaz y constructivo
por lograr que en el suelo de esta querida patria
dé sus mejores frutos la siembra provechosa
de la Virtud; hermano en las febriles ansias
de ver que en esta tierra la libertad florezca
y que no se desoiga la voz de nuestros masas,
en cuyo seno hay sabor de miseria,
pobres masas que viven siempre engañadas.*

* * *

*Aún bajo la angustia latente y opresora
que desde tu partida mi espíritu taladra,
mientras que los recuerdos en mis sienes ardientes,
como flechas ungidas por la emoción se clavan,
y contemplo tu imagen que exhorna, como un símbolo,
la mesa donde escribo, te dirijo esta carta.*

TUS EXEQUIAS

*La aurora de ese día virtilió sayal de luto,
como que si también fuera suya nuestra desgracia;
y al cargar los amigos tus mortales despojos
derramaron las nubes una lluvia cerrada.
(Dicen que cuando mueren los buenos en el mundo,
en el cielo los ángeles vierten copiosas lágrimas).*

* * *

*La ciudad toda entera desfiló noche y día
por las naves del templo. ¡Qué inmensa caravana*

*pasó junto a tu féretro circundado de flores,
en donde de tus luchas sin tregua descansabas
al fin, majestuoso, ligeramente pálido,
con el clavel de púrpura prendido en la solapa,
el clavel que fue emblema de tu gran optimismo,
el clavel que fue blanco de críticas ignaras
y de sorna de algunos de esos seres enfermos
de sentir tanta envidia de la ajena bonanza!*

*No ha presenciado el Istmo muestra más elocuente
de pesadumbre unánime ¡Jamás se ha visto aquí nada
igual como un tributo póstumo ¡Merecías
ese edíós imponente que tu pueblo te daba!*

LA REACCION

*En la legión gallarda de tus fieles amigos
tu memoria fulgura como invisible lámpara,
como fanal que vierte sus destellos piadosos
por todos los caminos y en las encrucijadas.*

*Tus admirables gestas de dignidad; tu obra
de amor y sacrificio, de pulcritud sin tasa,
sigue siendo el objeto de un culto fervoroso
estrellas que nos sirven de guía en la cruzada
de honradez y decoro que absorbió tu existencia,
rica en méritos, código de honor y democracia.*

VOTO DE FE

*Maestro en el empeño cálido y persistente
en pro de la justicia, casi siempre ultrajada.*

*Los que por largo tiempo formamos con orgullo
en tus filas resueltas, firmes y denodadas,
más acometedoras cuanto más combatidas,
más sufridas y estoicas cuanto más defraudadas,
nos sentimos plétóricos de fé en la nueva aurora
de las reparaciones. Como chispas aladas,
como un tropel brillante de encendidas libélulas,
flotan aún los ecos de tu viril palabra
llena de admoniciones para los fariseos,
y para los humildes caballerosa y blanda.*

*Si Maestro y amigo, si bien estamos tristes,
con esa gran tristeza que ocultamente sangra,
puedes estar tranquilo, sin el menor recelo,
de la lealtad de todos los compañeros de armas
en las duras contiendas, donde todo lo diste,*

*la salud de tu cuerpo y el fuego de tu alma,
paz, halagos, fortuna, distinciones, deleites,
siempre gentil y probo, siempre noble y sin mácula.*

*Sí Maestro y hermano, no llegarán al nardo
recinto donde yacen los ecos ni las miasmas
del ingrato y el pérfido. Tienes gente de alcurnia
en quienes la decencia se halla bien arraigada,
y tienes a este pueblo que tanto tú quisiste
con el cariño puro que en tu interior guardabas,
pueblo que no te olvida porque, al irte del mundo
dejaste sólo huellas de luz, porque tus marchas
las hiciste por sendas sin recodos arteros,
fosos o torceduras, porque al pisar tus plantas
las espigas hirientes de la adversión o el odio
las tornabas en rosas de exquisita fragancia.*

NUESTRA OFRENDA

*Hé nos aquí, Maestro, en esta infausta fecha
en que sonó la hora de tu jornada,
de nuevo todos juntos y otra vez en la brega
por el triunfo legítimo de nuestra democracia,
por las realizaciones que tanto el pueblo ansia,
y ante todo, Maestro, por el bien de la Patria.*

Panamá, 30 de Julio, 1961.



Compañía Internacional de Seguros, S. A.

Fundada en 1910

**INCENDIO -- TRANSPORTE -- VIDRIOS
AEROSEGURO • FIANZA**

Compañía Internacional de Seguros de Vida, S. A.

VIDA -- CAPITALIZACION

Plaza 5 de Mayo

Del pretérito:

Sucesos y Cosas de Antaño

por Ernesto Castellero R.

(541 - 560)

541.—¿Quién sugirió "El Día del Padre?". 542.—Semillas de caucho para la India. 543.—Nombres de un Prócer. 544.—Los Prelados de la Curia panameña. 545.—Pájaros para el Monarca. 546.—Distritos gemelos. 547.—Iglesia de Santa Ana. 548.—Lesseps no fue ingeniero. 549.—El nombre de Pedro Miguel. 550.—Error histórico. 551.—Bautizo del Río San Pablo. 552.—Origen y disolución de la Gran Colombia. 553.—La sogá al río. 554.—Mosaicos en el Parque de Santa Ana. 555.—Curioso devocionario. 556.—Origen de Montijo. 557.—¿Será verdad? 558.—Destrucción de la iglesia de La Villa. 559.—Padres e hijos Presidentes de la República. 560.—Intervención de notables panameños.

* * *

541—El Día del Padre, que en Panamá se ha establecido por ley a partir de 1949, fue sugerido en 1910 en los Estados Unidos por la señora John Bouce Dodd, cuyo papá levantó él solo una familia de seis hijos huérfanos de madre. El Presidente Calvin Coolidge recomendó su celebración en 1924 al pueblo norteamericano. La institución de tal Día en nuestra República, se debe al persistente interés del atildado escritor nacional Nacho Valdés.

* * *

542—En 1875 fueron transportados del Istmo a la India, semillas y plantitas de caucho por un señor Cross, comisionado del gobierno indostano para esa especial misión. Con la cooperación del gobierno panameño, Cross obtuvo en los cauchales naturales de las márgenes del Río Chagres, setecientos cincuenta vástagos de caucho con los cuales embarcó para su lejana patria por la vía de Inglaterra.

* * *

543—El General José de Fábrega fue bautizado bajo los nombres de **José Pedro Antonio María de Fábrega y de las Cuevas**. Era hijo de españoles, pero nacido en Panamá el 19 de octubre de 1774.

* * *

544—En cuatro y medio siglos transcurridos desde 1514 en que fue creado el Obispado de Panamá —al principio llamada del Darién—, 45

Prelados, según Monseñor Paúl Bernier, ex-Nuncio Apostólico de Panamá, han ocupado la Silla como Obispos y tres como Arzobispos. Los últimos son los Excelentísimos Señores Dr. Guillermo Rojas y Arrieta (con quien se inició la nueva jerarquía), Dr. Juan José Maiztegui y Dr. Francisco Beckman. El primer Arzobispo era costarricense, el segundo español y el último es holandés y nacionalizado panameño.

* * *

545—En 1679 el Gobernador Alonso Mercado de Villacorta, mientras se ocupaba de amurallar la ciudad de Panamá, quiso halagar a su Soberano con un presente de aves panameñas. Al efecto, en el navío **Santo Domingo** le remitió al Rey Carlos II, llamado “El Hechizado”, con un comisionado, catorce loros, once guacamayas, catorce pavos reales y un faisán del Istmo, que el Monarca de las Españas recibió con mucha complacencia.

* * *

546—Los Distritos Parroquiales de Colón, Otoque, San Miguel y Yaviza fueron creados por la Ordenanza del 12 de octubre de 1850, expedida por la Cámara Provincial de Panamá. El Distrito de Colón se inauguró el 1º de diciembre de 1852 con el traslado a esa ciudad de la cabecera del Cantón de Chagres, ordenado por Decreto del 31 de agosto anterior. La ciudad tenía nueve meses de fundada ya.

* * *

547—En 1676 autorizó el Rey de España, la creación de una Ermita, bajo la advocación de Santa Ana como titular, para los pobladores del barrio del mismo nombre, extramuros de Panamá. Se la dotó de Cura en 1678. La iglesia que sucedió a la Ermita fue bendecida e inaugurada para el servicio religioso el 20 de enero de 1764. Costeó la obra el caballero español Don Matheo de Izaguirre, más tarde Conde de Santa Ana —precisamente por haber hecho la iglesia—, y dirigió el trabajo de albañilería el maestro portobeleño Juan Ramos; mas el 9 de agosto de 1854, un voraz incendio la consumió, así como a doce edificios más de sus alrededores. La actual iglesia, pues, es relativamente moderna. Sus altares todos son del presente siglo.

* * *

548—Hay la errónea creencia, muy generalizada, de que el Conde Fernando de Lesseps, director de la construcción del Canal de Suez e iniciador del de Panamá, era ingeniero, siendo así que el noble empresario, como lo confesó en un discurso en Nueva York, no conocía esa ciencia y no era sino diplomático de carrera.

* * *

549—**Pedro Miguel**, nombre de una población en la Zona del Canal, y de unas esclusas de este mismo, se deriva de un conquistador español que en los primeros tiempos del descubrimiento acompañó en sus exploraciones por el Istmo a Hernando de Soto, más tarde Adelantado de la Florida y Gobernador de Cuba. **Pedro Miguel**, que vino como piloto en la escuadra de Pedrarias Dávila, fue uno de los caballeros fundadores de la ciudad de Natá en 1522.

* * *

550—En Affemburgo, Ducado de Baddem, se ha erigido una estatua al corsario inglés Sir Francis Drake, cuyo cadáver reposa en la bahía de Portobelo en una caja lastrada, que le representa sobre la proa de un navío, con un mapa en una mano y un manojo de raíces y bulbos en la otra. En el pedestal del monumento se lee: "**Sir Francis Drake, introductor de las papatas en Europa en el año de 1586**".

El marino inglés, famoso por sus piraterías en Panamá en el siglo XVI, no fue precisamente el primero en llevar este tubérculo alimenticio al viejo mundo. Antes que él, los españoles introdujeron la patata —como llaman allá a la papa—, en la Península hispánica en 1534, y otro inglés, Hawkins, la llevó a Islandia en 1565. Sir Walter Raleigh fue conductor de la misma en 1585 desde Virginia a Inglaterra.

Drake —dícese—, dio las semillas de papas de que fue conductor al botánico Gerald, de Londres, quien las cultivó y realizó sobre la planta estudios, cooperando a la divulgación de su uso. De allí nació la errónea idea de que fue Drake el primer introductor de la papa en Europa, cuando es un hecho histórico que otros, sobre todo los españoles, se anticiparon a él con más de medio siglo de diferencia éstos.

* * *

551—El río San Pablo, que corre cerca de Soná, fue bautizado con este nombre por el vigésimo cuarto Obispo de Panamá, Ilustrísimo Don Pedro Morcillo Rubio y Auñón, cambiándole la denominación indígena de río Tabaraba, que tenía antes por vivir en sus márgenes la tribu de este nombre.

* * *

552—La asociación de Venezuela, Ecuador y la Nueva Granada para formar un Estado que se llamó COLOMBIA, o más comúnmente GRAN COLOMBIA, comenzó desde 1819 —el Istmo en teoría fue parte de ella, pero se le unió de hecho en 1821 cuando logró su independencia de España—, y se disolvió en 1830, con el retiro del mando del Libertador Bolívar, creador de la vasta confederación.

* * *

553—Como los indios Cunas creen que la muerte no es más que un sueño profundo del cual se despierta el difunto, al enterrarlo ponen desde la sepultura al inmediato río una cuerda para que pueda guiarse por ella al ir a apagar la sed.

* * *

554—El Parque de Santa Ana fue revestido en 1906 de un bello piso de mosaicos por E. Chellini y Compañía, por acuerdo del Consejo Municipal presidida por el Prócer Don Carlos Constantino Arosemena, siendo Alcalde del Distrito Don José Francisco de la Ossa. Ese pintoresco piso desapareció hace muchos años para reemplazarlo hoy por otro de vulgar cemento.

* * *

555—Don Nicanor Villalaz, autor del Escudo Nacional, editó en 1932 un curioso devocionario que contiene las oraciones de la Santa Misa redactadas en versos confeccionados por el mismo señor Villalaz. El pequeño volumen constituye hoy un raro ejemplar bibliográfico que muy pocas personas poseen.

556—El pueblo de **San Pedro de Montijo** fue fundado por el Capitán Don Pedro Fernández de Cota en 1591, por comisión del Gobernador Don Gonzalo Gómez de la Cámara, en el lugar conocido hoy con la denominación de "Pueblo Viejo", donde está la hacienda de Don Huerto Carrizo C. El 19 de enero de 1609 ordenó el Concejo de Indias, por Real Cédula de esta fecha, que los habitantes de Santa Fe se trasladasen a Montijo para hacer de éste un buen pueblo. Fue entonces cuando cambió de sitio para el paraje donde hoy está. La denominación de San Pedro se la dio el fundador en homenaje al santo de su nombre, aunque el patrono oficial de la Parroquia es San Juan.

* * *

557—Balboa era un buenmozo de poco más o menos 35 años, alto de talla, de "pelo en pecho" y barba rojiza, que tenía la blanca piel de su bien dispuesto cuerpo tostada por el sol del Darién. Aunque su indumentaria no era muy pulcra por el destrozo de las zarzas en su viaje de descubrimiento del Mar del Sur, compensaba el mal aspecto exterior con la gallardía de su porte, el brillo de su mirada apuilina y la aureola de valiente espadachín que lo acompañaba. Su coraje infundía respeto y simpatía entre sus compañeros, y la gloria de sus empresas suscitaba admiración a todo el mundo. No es de extrañar, pues, que tan reputado Capitán despertase enternecimientos femeninos en el pecho de Doña Isabel de Bobadilla, mujer madura pero de buen ver y de modales palaciegos, esposa del Gobernador Pedrarias Dávila, viejo lleno de marullas, afligido por los achaques de la edad y el peso de su orgullo señorial.

Para Balboa, con varios años viviendo en la selva inhóspita y salvaje, rodeado de indios belicosos entre cuyas doncellas escogía a discreción sus concubinas, la aristocrática Doña Isabel con su pulcra indumentaria palaciega, perfume embriagador y trato cortesano, fue desde el primer momento una nueva emoción que alentó con deleite no exento de esperanza. Por allí hemos leído que las deferencias de la dama refinada para el rústico caballero del Darién y aun insistente empeño en hurtarlo a la persecución injusta de su despiadado esposo, despertaron los celos del violento Don Pedro y que ello determinó el sacrificio injustificado del venturoso descubridor del grande océano, quien dejó en premio de su hazaña inmortal, su hermosa cabeza sobre un sangriento tajo en la plaza de Acla. La verdad es que en su interés por salvar la vida de Balboa, la esposa del vengativo Gobernador llegó hasta ofrecerle a aquel la mano de su hija Doña María de Peñalosa, residente en España, pensando que con esta alianza arrancarían del ominoso patíbulo al más hermoso y esforzado de los Capitanes que descubrieron y exploraron las tierras panameñas.

* * *

558—En el año de 1773 quedó terminado el templo de la Villa de Los Santos, pero tres años más tarde hubo de hacérsele serias reparaciones que el Tesoro Real costeó mediante un donativo del Monarca de \$ 4.000. La erupción del volcán Irazú de Costa Rica en el año de 1845 produjo tal temblor del suelo en el Istmo, que este mismo bello templo sufrió

grave daño y los temblores de 1913 arruinaron su torre en forma tal que hubo que destruirla para hacerla de nuevo, cuando se le cambió la forma de su cúpula.

* * *

559—Dos veces se ha presentado el caso de que padre e hijo sean Presidentes de la República de Panamá. La primera con los señores Boyd: Don Federico y el Dr. Augusto Samuel, en 1910 y 1940. El segundo con los señores Chiari: Don Rodolfo y Don Roberto, en 1928 y 1949. (En la actualidad Don Roberto F. Chiari es el mandatario de la nación por segunda vez). Hasta ahora en un solo caso los Presidentes fueron hermanos los Doctores Arias: Harmodio en 1931 y 1932, (dos veces distintas) y Arnulfo en 1940 y 1949, también en dos ocasiones.

* * *

560—En los dos célebres procesos que en Colombia se siguieron a dos Presidentes de aquella República: los Generales José María Obando en 1855 y Tomás Cipriano de Mosquera en 1867, intervinieron directamente dos juristas panameños distinguidos: el Dr. Justo Arosemena en el primero de los casos como miembro de la comisión congresional que enjuició al General Obando, actuando al mismo tiempo de Presidente del Senado que lo condenó; y el Dr. Pablo Arosemena, quien fue el Fiscal de la Cámara de Representantes que pidió y alcanzó la destitución del Poder, del Presidente Mosquera.

* * *

“CONSTRUIR ES GOBERNAR”

—Roberto F. Chiari.

~

**Instituto de
Vivienda y
Urbanismo**

Cuento Nacional:

DOS TIGRES

Por: **Héctor Pinilla Herrera**

Veraguatense.

Quienes conocieron a Celestino Barría, nunca lo olvidarán. Hombre alto, moreno, de eterna y franca sonrisa, de espalda ancha, brazos y piernas musculosas torneadas a golpe de hacha y machete. Su nombre había cruzado las fronteras de "Las Guacamayas", su campito natal enclavado en las montañas de Suay, región de tierra negra y fértil que bordea las azules y tranquilas aguas del Golfo de Montijo.

Había recorrido tanto ese nombre. Celestino Barría. No por gusto, sino por su fama de hombre "GUAPO". Guapo para pelear con la "Punta e Cruz" en las fiestas de San Sebastián de Ocu, la Candelaria de Montijo, en las de San Luis y San Juan de Ponuga, en las que para encontrar contrario arrastraba su manta de "Ballesta" por la plaza y quien la "pisaba" era porque estaba dispuesto a batirse a machete. Por eso, su nombre resonó en todos los campos y caseríos por mucho tiempo y de lo que presumió Barría al no encontrar talla a su guapería; pero como decía mi Madre, "a cada cerdo gordo le llega su San Martín". . . Fue a las fiestas de San Juan en Ponuga; por supuesto, lo acompañó su mujer Dora Gómez, quien lucía una pollera nueva de percala "Colorá", él, de ropa "pintá", terciada la "Punta e Cruz", y a la espalda la chácara con la manta de ballesta doblada sobre el hico. Tomó sus buenos tragos de seco y anisete, cantó socabón y mejorana, salomó hasta enronquecer con los Marines, los Peraltas y los González de Los Llanos de Ocu; pero esa no era la fiesta para Celestino Barría, debía saberse que era "GUAPO". Por eso a la media noche dejó el socabón y la cumbia, rasgó una saloma y sacando la "Punta e Cruz" de la vaina, la golpeó sobre el suelo y con voz al cuello dijo: Quien "ej" el hombre que se bebe la sangre de Barría? . . . Aquel grito sesgó el aire fresco de la media noche. La cumbia paró como hilo cortado con navaja, la gritería se tornó en silencio; y aquel hombre cual toro embravecido volvía a gritar: "Que me pise la manta el que se crea más hombre."

De pronto, de entre el tumulto saltó un hombrecito moreno rechoncho, que vestía calzones "chingos" y "cotona" sin pintar, blandiendo en la mano derecha un largo y brillante machete; y seguidamente golpeó con el "lomo" de la daga la manta que Barría arrastraba sobre

el llano humedecido por el sereno de la noche; los curiosos se apartaron haciendo rueda y las mujeres tiraban de la mano a sus pequeños hijos diciendo..... ¡María Purísima!..... ¡María Purísima!..... Pelea, pelea!

Los dos hombres se miraron fijamente de arriba abajo. Barría sonreía como siempre; el desconocido contendor estaba hosco, inmutable..... De pronto, ambos levantaron los machetes y comenzó la pelea..... Uno y otro machetazo se cruzaron en el aire fresco de la madrugada, del choque del acero saltaban chispas de fuego produciéndose el sonido de finas campanillas..... Un machetazo fue a dar de "refilón" en el brazo derecho de Felipe Moreno, que así se llamaba el desconocido de "cotona" sin pintar; quien sin darle importancia a su herida seguía de frente contra Barría. Rápidamente cambió el machete a la izquierda y tiró de revés, para hundir el filo de su machete en la ancha espalda del "GUAPO". La sangre púrpura campesina fue manchando lentamente la camisa blanca de "manta drii" como si fuera un brochazo de pintura roja sobre el fondo blanco de la tela. La luz de los mechones y candiles de la plaza se reflejaban en aquella espuma sanguinolenta, pero Barría seguía tirando machete a diestra y siniestra sin parar contra aquel hombrecillo extraño que era tan ágil como una ardilla; pues se desquitaba rápidamente, se agachaba, cambiaba el machete de mano a mano y arremetía con fuerza sobre su contrario..... Uno..... dos..... tres..... machetazos más fueron a dar sobre las costillas y hombros de Barría, que ya sin resistencia se desplomó lentamente sobre el llano húmedo y frío de la plaza.

El vencedor fue noble, no continuó hiriéndole sino que se abrió paso por entre la gente silenciosa y se perdió en la sombra de los mangos y aguacates.....

Del suelo se recogió el cuerpo herido del "GUAPO" de Guacamayas; su cotona estaba empapada en sangre que no paraba de manar por las heridas profundas. La mujer y algunos amigos apresuradamente apretaron una hamaca y cargaron con él, camino al hospital de la cabecera.

Tres meses después salía Celestino Barría del hospital de la ciudad. Sus heridas habían curado, pero en su espalda, brazos y piernas quedaban imborrables las horribles cicatrices del machete de Moreno, como también imborrable de su mente quedaba el recuerdo de San Juan de Ponuga..... Su regreso a Guacamayas fue silencioso; la gente ni siquiera se atrevía a mirarlo de frente; quizás, no podían creer que se hubiera desvanecido su vieja fama de "GUAPO".

En realidad, lo que de este hombre quedó no volvería a pelear más al machete; sus dedos encorvados por las cortaduras le impedían agarrar; las articulaciones de sus manos eran ahora rígidas como el hierro.

Pero en el interior de Barría seguía latente la bravura y el temple de hombre sin miedo, y se dispuso a demostrarlo. Se dedicó a cazador de tigres.....

En Guacamayas, la montaña es lugar propio de jaguares, tapires y puercos de monte, en fin, tierra salvaje donde el hambre, a los anima-

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Panama, República de Panamá

SORTEO DEL MEDIO MILLON DE BALBOAS (U.S. \$500,000.00)

Sorteo Extraordinario No. 2233 de Diciembre de 1961.

PEDIDOS DE BILLETES

Se aceptan pedidos de Billetes por CORREO AEREO, incluyendo el importe respectivo. A ese efecto aceptamos Giros Bancarios en dolares que pueden ser girados sobre un Banco de su país o de Estados Unidos.

LISTA DE PREMIOS

Las Listas Oficiales de Premios se remiten gratuitamente al día siguiente del Sorteo por correo aéreo.

PREMIOS OBTENIDOS

EN LA REPUBLICA DE PANAMA EXISTE AMPLIA LIBERTAD DE CAMBIO la cual garantiza el cobro de los premios sin el menor inconveniente. Además, las cantidades obtenidas por premios de la Loteria están libres de cualquier gravamen o impuesto.

EXPLICACION DEL SORTEO

La emision total consta de 10,000 (Diez Mil) billetes enteros con 100 (cien fracciones) cada uno. A cada billete corresponde un número de cuatro (4) cifras. La numeración es corrida. Comienza con el 0000 (cero, cero, cero, cero) y termina con el 9999 (nueve, nueve, nueve, nueve). Cada una de las fracciones de cada billete lleva la misma numeración.

Tanto para el premio Mayor como para el Segundo y Tercer premios se hacen sorteos por separado en ese mismo orden y en la misma fecha.

El billete cuyas cifras coinciden con las del Primer Premio o Premio Mayor gana este premio; el que coincide con las del Segundo, gana este premio; y el que coincide con las del Tercero, gana este premio.

De acuerdo con el plan, los premios indicados corresponden a un billete entero; pero cada billete entero consta de 100 (cien) fracciones, es evidente que cada fracción del billete premiado gana exactamente la centésima parte de la que corresponde al billete entero. De esta manera, cada fracción del billete que resulte ganador del Premio Mayor de B/ 500,000.00 (Quinientos Mil Balboas) ganará B/ 5,000.00 (Cinco Mil Balboas), cada fracción del Segundo Premio de B/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Balboas) ganará B/ 1,500.00 (Mil Quinientos Balboas) y cada fracción del Tercer Premio de B/ 75,000.00 (Setentaicinco Mil Balboas) ganará B/ 750.00 (Setecientos Cincuenta Balboas).

Cada uno de los tres premios grandes (Primero, Segundo y Tercero) tiene 18 (diez y ocho) aproximaciones que corresponden a los números que están dentro de las nueve (9) unidades por encima y las (9) unidades por debajo del número premiado.

De cada uno de los tres premios grandes se derivan 9 (nueve) premios secundarios que corresponden a los billetes que tienen las tres últimas cifras coincidentes con las del número premiado.

En la misma forma; pero derivados únicamente del Premio Mayor hay 90 (noventa) premios que corresponden a los billetes que tienen las 2 (dos) últimas cifras iguales a las del número agraciado, y 900 (Novecientos) últimos premios que corresponden a los billetes cuya última cifra coincide con la del Premio Mayor.

Para determinar la cantidad que corresponde a cada aproximación o a cada premio menor basta referirse al Plan del Sorteo.



LOTERIA NACIONAL

PANAMA, REPUBLICA

SORTEO DEL MEDIO MILLON

PLAN DE PREMIOS DEL SORTEO
DEL 24 DE DICIEMBRE

- 1 PREMIO MAYOR
- 1 Segundo Premio
- 1 Tercer Premio

Derivaciones del Premio Mayor o Primer Premio

- 18 Aproximaciones de
- 9 Premios de
- 90 Premios de
- 900 Premios de

Derivaciones del Segundo Premio:

- 18 Aproximaciones de
- 9 Premios de

Derivaciones del Tercer Premio:

- 18 Aproximaciones de
- 9 Premios de

TO

E BENEFICENCIA

DE PANAMA

E BALBOAS (U.S. \$500,000.00)

EXTRAORDINARIO No. 2233

ABRIL DE 1961

500,000.00		B/500,000.00
150,000.00		150,000.00
75,000.00		75,000.00

5,000.00	Cada	Una	90,000.00
25,000.00	"	Uno	225,000.00
1,500.00	"	"	135,000.00
500.00	"	"	450,000.00

1,250.00	"	Una	22,500.00
2,500.00	"	Uno	22,500.00

1,500.00	"	Una	18,000.00
1,000.00	"	Uno	13,500.00

TOTAL DE PREMIOS

B/.1,701,500.00



Modelo del Recibo que se entregará a las personas que deseen dejar sus billetes en depósito en las Bóvedas de Seguridad de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Panamá, Republica de Panama
SORTEO EXTRAORDINARIO DEL MEDIO MILLON DE BALBOAS

Recibo correspondiente al Billete No. de de 1961
Hemos recibido de

Cedula de Identidad Personal No.
Calle o Avenida No. Apartamiento No.
Apartada Postal No.
Ciudad Provincia o Estado

la suma de B/. 250,000 (Dosecientos Cincuenta Balboas) en pago total del Billete cuyo número aparece arriba, y que corresponde al Sorteo Extraordinario Número 2233, con un PREMIO MAYOR DE B/. 500,000.00 (CINCO MILLON DE BALBOAS), que se efectuará en la Ciudad de Panamá, el domingo 24 de Diciembre de 1961, en presencia de la Autoridad, el Notario Público, los Testigos, y el público en general.

A solicitud expresa de la persona a cuyo favor se extiende el presente recibo, el Billete en referencia se guarda y mantiene a su entera disposición en las Bóvedas de Seguridad de esta institución. En el billete se ha anotado, con máquina de tipo de seguridad, imposible de alterar o de borrar, la identificación del dueño y poseedor de este recibo, quien podrá retirarlo cuando así lo desee, mediante la entrega de este mismo recibo.

Asimismo, se ha hecho la inscripción correspondiente tanto en el libro de los billetes que se presenta en un Registro Especial de Tenedores de Billetes del Sorteo Extraordinario del Medio Millon de Balboas cuyos billetes, a petición de ellos, han sido dejados bajo la custodia de este establecimiento.

POR LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

.....
TESORERO

les acosa arremetiendo unos contra otros; los más fuertes y de "garras" contra los más débiles, por esto el tigre cargaba con los cerdos y terneros. Eran ya decenas de ellos que se habían perdido cuando se alejaban de los ranchos del caserío, porque el tigre se los comía. Barría no lo había pensado mucho. Si no le tuvo miedo a los hombres valientes, qué miedo podría tener al tigre?, por eso día a día se echaba su carabina al hombro y se internaba en la montaña a la que conocía como la palma de su mano.

Uno a uno fueron los tigres cayendo al golpe de los perdigones de su escopeta. Las pieles de los "gatos" le daban buena utilidad en el pueblo donde las vendía; algunas llegaron a proporcionarle hasta diez pesos.

Pero a pesar de los muchos tigres cazados, los cerdos seguían desapareciendo de "Las Guacamayas", sin que nuestro cazador diera con el maligno tigre que se los llevaba sin dejar ni rastros.

Barría no podía sufrir otra derrota, lo "aguaitó" muchas veces en los bebederos y no llegó; le echó los perros pero no pararon al tigre. Todo parecía inútil, hasta que le vino una idea. Habló con todos los dueños de los cerdos para que encerraran estos por tres días. Así, el tigre dañino tendría mucha hambre y volvería. El cuarto día consiguió un lechón y se lo llevó a cuestras montaña adentro; lo ató a un árbol y subió con su carabina a otro cercano desde donde podía ver claramente el pobre cerdito que no cesaba de chillar.

Muy pronto, oyó el ruido de pisadas de animales por entre los bejucos, hasta que cerca, muy cerca, apareció el tigre dañino. Era un lindo ejemplar el felino, grande y esbelto. Su piel era manchada con corazones amarillos sobre fondo negro. Se acercó cautelosamente al lechoncito. Barría ya había apuntado su escopeta, apretó el gatillo y el disparo resonó con eco largo en la montaña. El tigre dio un salto y se internó en el monte. Barría descendió rápidamente de la rama y cargando nuevamente su escopeta siguió la dirección que había tomado el tigre. Unas manchas de sangre sobre las hojas secas demostraban que estaba herido y Barría corría apresuradamente sobre las huellas que seguían ladera abajo. De pronto tropezó con un tronco, sus "cutarras" de cuero crudo se enredaron en los bejucos y su cuerpo comenzó a rodar ladera abajo. Sus manos con dedos encorvados apretaban fuertemente la escopeta, pero una rama trabó el gatillo y un disparo se escapó para hacer blanco en su cuerpo. Una gran herida se abrió sobre el pecho del hombre "GUAPO" de Guacamaya y volvía la sangre campesina a derramarse tibia y roja sobre el cuerpo de Celestino Barría. Trató de incorporarse pero le faltaron las fuerzas; su cuerpo rodó más aún hacia el fondo del desfiladero.

Hizo el último esfuerzo; entreabrió sus ojos y allí cerca, muy cerca a su alcance estaba tendido el maldito tigre perseguido.

Barría alargó la mano lentamente, la deslizó sobre la pelambre tersa del animal muerto; apretó fuertemente sus labios secos y cerró sus ojos para siempre.

Historia:

CONVENIO

celebrado entre el Gobernador del Estado i el Sr. Manuel Murillo,
Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada.

Los infrascritos, Santiago de la Guardia, Gobernador del Estado de Panamá, por una parte, i Manuel Murillo Toro, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada, por la otra, en vista de las circunstancias en que se halla el territorio de la que fué Confederación granadina, i considerando la necesidad de poner término a la condición anómala de este Estado, cuyos intereses reclaman el reconocimiento de un gobierno nacional i un Pacto de Unión en que se consagren los principios federales propiamente dichos, han convenido en el siguiente arreglo, cuya ejecución dependerá de la aprobación de que se trata en el artículo final.

Art. 1º—El Estado Soberano de Panamá se incorpora a la nueva entidad nacional que se denomina **Estados Unidos de Nueva Granada**, i queda en consecuencia formando uno de los Estados Soberanos federales que componen la dicha asociación, en los términos del tratado que se ajustó en Cartajena el 10 de setiembre de 1860, entre los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar i el Cauca, al cual se adhiere el Estado de Panamá con las únicas reservas i condiciones que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 2º—De conformidad con el decreto de 20 de julio último, referente al de 22 de marzo anterior, el Estado de Panamá enviará a la capital de los Estados Unidos de Nueva Granada un Representante al Congreso de Plenipotenciarios para la revalidación del Pacto de Unión i convocatoria de la Convención nacional que ha de acordar la Constitución, quedando por lo mismo incorporado por lo mismo a los Estados Unidos mencionados; pero el Estado, en uso de su soberanía, se reserva negar su aprobación a dicho nuevo pacto i a la Constitución que lo desarrolle, siempre que a su juicio se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho tratado de Cartajena de 10 de setiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo en las guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norte América en las guerras internacionales.

En consecuencia, i para mayor claridad en la intelijencia del tratado de 10 de setiembre entre los Estados de Bolívar i el Cauca, se estipula perentoriamente:

1º—Que no habrá en el Estado de Panamá otros empleados públicos con jurisdicción o mando que los creados por las leyes del Estado, los cuales serán al mismo tiempo Agentes del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada en todos los negocios que son o fueren de su incumbencia.

2º—Que la administración de justicia será independiente en el Estado, i los actos de sus funcionarios judiciales exequibles sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios, en todo lo que dicha administración i dichos actos no se refieran a los negocios propios del Gobierno nacional;

3º—El Gobierno de los Estados Unidos no podrá ocupar militarmente ningún punto del territorio del Estado sin consentimiento espreso del Gobernador de éste, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar; i

4º—Que todas las rentas, propiedades i derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá pertenecerán a éste en adelante, en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de setiembre de 1860 entre Bolívar i el Cauca, salvos las obligaciones, compromisos i empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos i en los cuales se sustituyen los Estados Unidos, a condición de que lo que erogue o deje de percibir el Estado por tal motivo, se deduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos jenerales de la Unión, menos el valor de las tierras baldías que fuere preciso ceder en virtud de promesas anteriores, respeto del cual no se hará dicha deducción.

Art. 3º.—El territorio de Panamá, sus habitantes i Gobierno serán reconocidos como perfectamente neutrales en las guerras civiles o de rebelión que surjan en el resto del territorio de los Estados Unidos, en los mismos términos en que el artículo 35 del tratado con los Estados Unidos del Norte los reconoce, i el derecho internacional define i estabuye la neutralidad para los pueblos extranjeros.

Art. 4º—Se ha convenido además en que la neutralidad de que trata el artículo anterior será practicada religiosamente desde ahora; de manera que este Estado no tomará parte alguna en favor ni en contra del Gobierno de la Unión, mientras sea combatido por los partidarios de la estinguida Confederación i del Gobierno que la representaba. Tampoco será obligado el Estado de Panamá a contribuir por medio de empréstitos forzosos o contribuciones extraordinarias para gastos hechos o por hacer en la lucha actualmente empeñada en los otros Estados.

Art. 5º—El Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada reconocerá los gastos hechos u ordenados hasta esta fecha en el Estado de Panamá para objetos nacionales, siempre que se comprueben debidamente i estuvieren autorizados por las leyes que rejían en la Confederación. Del mismo modo serán reconocidos a cargo de la Unión los gastos absolutamente indispensables para licenciar i enviar a sus

casas a los individuos de la guarnición que en nombre i por cuenta de la estinguida Confederación Granadina existe en la ciudad de Panamá.

Art. 6º—Los individuos encarcelados o de cualquier modo perseguidos, con proceso o sin él, por motivos provenientes de la guerra civil que se ha sostenido en los otros estados, serán inmediatamente puestos en completa libertad.

Art. 7º—Los buques, armas i otros elementos de guerra que se hayan adquirido con fondos de la estinguida Confederación serán puestos a disposición del Gobierno de los Estados Unidos como propiedades nacionales.

Art. 8º.—El presente convenio se someterá al exámen i aprobación de la Asamblea Lejislativa del Estado de Panamá actualmente reunida, sin cuya aprobación no puede llevarse a efecto.

En fé de lo cual firmamos dos ejemplares del presente Convenio en Colón, a seis de setiembre de mil ochocientos sesenta i uno, i serán autorizados por el Secretario de Estado.

S. de la Guardia

M. Murillo.

El Secretario de Estado,
B. Arze Mata

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

EN ESTOS HECHOS RADICA SU PRESTIGIO

El formidable desarrollo en los servicios que presta la Caja de Seguro Social puede apreciarse si se toma en cuenta que en 1948 se efectuaron 49.887 consultas en la ciudad de Panamá y este número llegó a 193.236 en 1960.

El número de recetas en 1948 fue de 89.739, en 1960 este número fue de 485.681. El número de exámenes de laboratorio en 1948 fue de 11.820, la cantidad en 1960 llegó a 92.125.

Las radiografías tomadas en 1948 fueron 4.199. Este número llegó a 12.585 en 1960. Estos datos son los de la ciudad de Panamá. Y en esa misma forma han aumentado todos los demás servicios de la institución para beneficio de los asegurados.

Ensayo:

EL
CONVENIO DE COLON
O SEA
LOS INTERESES POLITICOS
DEL
ESTADO DE PANAMA
COMO MIEMBRO DE LA UNION GRANADINA
por Justo Arosemena

CARTAGENA

Imprenta de Federico Núñez.
1863.

* * *

EL CONVENIO DE COLON

EN EL MENSAJE dirigido por el Sr. Gobernador provisorio del Estado Soberano de Panamá a la Asamblea Constituyente del mismo, al instalarse el 28 de Noviembre anterior, se encuentran los siguientes conceptos, cuya alta significación no necesita comentario alguno.

“Sobre otra cuestión importante voy a llamar vuestra ilustrada atención. Se ha sostenido por algunos, y en particular por los enemigos del pronunciamiento de Julio, que el Convenio de Colón fué abrogado por aquel acto, y que el Estado de Panamá había sido SOMETIDO sin restricción al Supremo Gobierno de Colombia. No es así, Ciudadanos Diputados; y esta es la cuestión.

“El Estado de Panamá se adhirió a Colombia por ese Convenio. Formando parte este Estado de la Unión Colombiana, tenía que entrar en las bases generales que estableciera la Constitución que expidiese la Convención Nacional. De aquí las modificaciones que el Convenio debía experimentar. Pero ese Convenio, por la exagerada inteligencia que se le dió, sobre todo en circunstancias difíciles, había venido a ser el motivo de un rompimiento entre el Gobierno general y el Estado. La revolución, que lo comprendió así, resolvió salvar la situación, no derogando el Convenio, sino aplazando su sanción para el tiempo oportuno y por quien fuese el competente. Por esto se declaró en los considerandos 3º y 4º del acta del pronunciamiento: 1º “que los pueblos del Estado de Panamá pertenecen al Gobierno de Colombia, ya porque así es su voluntad, ya por la adhesión que el Sr. Guardia hizo de este Estado”; y 2º “que si el Convenio de Colón fué el acto por el cual se hizo la adhesión, ese Convenio no puede ser el obstáculo para la reconstitución de Colombia, y su sanción positiva no puede venirle sino de la Convención Nacional, que establecerá definitivamente las bases de la Federación Colombiana”. Aplazada, pues, la solución definitiva del Convenio, era preciso reconocer, como se reconoció en la tercera resolución del acta, sin restricción alguna, el Supremo Gobierno de Colom-

bia, el cual estaba, como está, encargado de la dirección de la guerra, que no podía ser dificultada por reclamaciones que, por justas que fuesen y sean, no eran de la actualidad.

“En tal concepto, Ciudadanos Diputados, y siendo necesario que á la Convención Nacional vayan a representar este Estado individuos verdaderamente federales y celosos de los intereses del Istmo, creo que siendo a vosotros a quienes corresponde, después de la transformación de Julio, debéis proceder a hacer una elección, y fijar instrucciones precisas relativas a las estipulaciones del Convenio de Colón.”

De acuerdo con estas ideas, la Asamblea constituyente ha expedido una ley, que se sancionó el 13 del corriente Diciembre, sobre instrucciones a los Diputados que en la Convención Nacional deben representar al Estado Soberano de Panamá, cuyo artículo 1º dice:

“Los Representantes del Estado en la Convención Nacional, al determinar las bases de unión entre este y los demás Estados, y al organizar el Gobierno General, tendrán presentes las instrucciones que siguen:

.....
“Tercera. Insistir en que se conserven al Estado de Panamá los derechos y fueros que se le declararon en el Convenio de 6 de Septiembre de 1861 celebrado en la ciudad de Colón.

“Cuarta. Aceptar a nombre del Estado el señalamiento que se haga de la cuota con que debe contribuir para los gastos nacionales, con tal que no exceda de \$50,000 anuales durante el primer decenio, de \$75,000 durante el segundo, y de \$100,000 durante el tercero y los siguientes.

“Quinta. Pedir se declare por el Gobierno a los acreedores públicos a quienes están hipotecados los productos anuales del ferrocarril interoceánico, que dicha hipoteca no se extiende a los productos adicionales que provengan de nuevas concesiones hechas a la Compañía privilegiada, sino a los que se obtenían cuando la hipoteca tuvo lugar”.

* * *

La voluntad, pues, del Estado Soberano de Panamá, representado por su Asamblea Constituyente de 1862, se expresa por segunda vez de un modo claro y terminante en favor de las cláusulas del Convenio de Colón. Ella, que en casi todo lo demás difiere de la Asamblea Legislativa de 1861, coincide perfectamente con la misma en el asunto cardinal que nos ocupa; y nadie podría, sin desprestigiar la voluntad de un pueblo que se dice Soberano, dejar de concurrir a la satisfacción de tan legítimos deseos como son los que se expresan en la ley que hemos trascrito.

Confiada la Asamblea en el buen sentido, en la lealtad a los principios, y aun en la nobleza de sentimientos que no pueden menos que adornar a la Convención Nacional, según su origen, la época de su formación y aun el personal que de ella se conoce hasta ahora, pide y espera de ella que consigne en un acto el explícito reconocimiento de las cláusulas ajustadas en el Convenio de 6 de Septiembre de 1861.

Penetrados nosotros de la justicia de esa solicitud, y llamados en cierta manera a sostenerla con nuestro débil apoyo, no hemos vacilado en suministrarlo por el medio que nos ha parecido más conducente. Tráñdose de ganar la voluntad de hombres que piensan, y en quienes ningún otro móvil que el convencimiento puede surtir efecto alguno, ¿qué cosa más natural que dirigirse a su razón por medio de la palabra? Tal es el objeto de la siguiente exposición, por cuya extensión pedimos indulgencia, que aguardamos obtener, principalmente, porque en ella se discuten principios de una aplicación mucho más vasta que las relaciones y los intereses a que, a primera vista, se concreta el título del presente escrito.

Siendo casi del todo artificiales las relaciones del Estado de Panamá con el resto del país, él se ha hallado desde tiempo atrás unido formando una misma nacionalidad, no es extraño que a su distancia y en su aislamiento le llegue tarde el rumor de las cuestiones que se agitan en las otras secciones; ni que a merced de tantas causas de alteración como encuentran en su camino, las cuestiones mismas lleguen desfigurados; ni en fin, que el Estado, cuya vida depende de la paz conservada a todo trance, se sienta naturalmente inclinado a la inmovilidad política, excepto en ocasiones extremas de evidente necesidad directa y especial.

Esto explica en gran parte su indiferencia por los debates que puedan resultar en una alteración del orden, su repugnancia a participar en los combates de las guerras civiles, su tardía aceptación de los cambios que ellas determinan, y su preferente adhesión al statu quo político, por temor de todo trastorno que pueda comprometer sus intereses mercantiles, tan íntimamente ligados con los del mundo. Agregad a estas consideraciones generales los elementos de todo género con que contaba en el territorio de este Estado el Gobierno general de la Confederación Granadina, y comprenderéis porqué fué de los últimos en seguir el movimiento político iniciado el 8 de Mayo de 1860 en Popayán, y coronado de éxito feliz el 18 de Julio de 1861.

Aun la revolución de 25 de Julio último, que derrocó el Gobierno constitucional del Estado, primera de su género entre nosotros, no es en realidad una excepción de la calma, o si se quiere indiferencia política de esta sección respecto de la marcha general de los negocios en los demás Estados con que está unido. Ese movimiento tuvo por causa principal cuestiones o más bien resentimientos de carácter doméstico, a que sirvieron de pretexto y de apoyo influencias extrañas a nuestros intereses y a nuestra política interna. Esas influencias, a que aludiremos en otra parte, fué lo único que hubiera podido llamarse nacional en la revolución Panameña de 25 de Julio, si no fuese injusto imputar a la nación lo que es obra exclusiva de las circunstancias extraordinarias a que se encontraba entonces sometida.

La mayoría de los habitantes que componen el Estado de Panamá, fuerza es confesarlo, no se distinguen por sus avanzados conocimientos en la ciencia política; y como sus intereses, según hemos visto, aconsejan la paz, el principio de la legitimidad, tan difícil de definir, y el del orden, que todos los Gobiernos tienen buen cuidado de recomendar,

encuentran allí una ciega acogida que influencia casi de una manera absoluta la conducta de sus moradores, naturales y extranjeros.

Pero si no es de los primeros en adoptar los cambios políticos que la guerra hace surgir en el resto de la nación, tiene el buen sentido de reconocer los hechos consumados, y de no insistir obstinada, cruel y sofisticadamente, sosteniendo principios inadmisibles, y que aunque tengan un carácter político en la apariencia, no son ya sino la expresión de las pasiones o de los intereses privados. De ahí es que apenas fué derrocado el Gobierno de la Confederación Granadina por el triunfo de las armas federalistas el 18 de Julio, el Estado de Panamá creyó terminados sus compromisos con aquel sistema político, y pensó en consultar sus intereses por los medios que la nueva situación indicaba.

Ya de antemano, y como base para hacer la guerra a que el Gobierno general provocaba de tantos modos, los Estados del Cauca, Bolívar, Magdalena y Santander, habían declarado roto el pacto de unión entrañado en la Constitución de 1858, por actos de sus Legislaturas o de sus Gobernadores autorizados por ellas; y aunque ofrecían restablecer más tarde la misma nacionalidad, se comprende que en esto procedían por un sentimiento de interés más bien que de deber, pues que el principio de la soberanía que los autorizaba para una separación, no los habría autorizado menos para asumir por entero y para siempre una vida independiente, si en ello hubiesen creído encontrar sus verdaderos intereses. Ya veremos más tarde que aquel derecho es una consecuencia natural, lógica y forzosa, de la soberanía inherente a los Estados federales.

Al declarar roto el pacto contenido en la Constitución de 1858, los Estados que antes se mencionaron partían del principio "que el Congreso había expedido ciertas leyes contraviniendo a dicha Constitución", entre las cuales figuraban, en primer término, la de "elecciones" sancionada en 1859, que monopolizando el sufragio en un partido, echaba por tierra el principio republicano consagrado expresamente en nuestras instituciones, y la de "orden público", expedida por el Congreso de 1860, viciosa hechura de la primera, y la cual convertía en una verdadera burla el poder y la existencia propia de los Estados, que son los contratantes en el sistema federal.

Recordemos aquí, por ser oportuno, como razonaban sobre aquellas bases los que no pertenecían al círculo privilegiado por las mencionadas leyes destructoras de la federación. "Los Estados confederados por la Constitución de 1858 existían antes que ella, en virtud de los actos especiales que los crearon de 1855 a 1857, y debían a dichos actos la soberanía propia de todo Estado que legisla en lo civil y penal. El Congreso no podía ejercer otras atribuciones que las que le daba la Constitución, y al quebrantarla sancionando nada menos que leyes cuya tendencia era desnaturalizar las instituciones, rompía sus títulos, faltaba al pacto constitucional, y los Estados reasumían su soberanía para disponer de su suerte como a bien tuviesen".

Ya que el Estado de Panamá no hubiese dado de una manera expresa tan alta significación a los desmanes del Congreso, si creyó que este había traspasado sus facultades, y por lo menos, cuando con el

triumfo del 18 de Julio vió desvanecerse hasta las apariencias del Gobierno de la Confederación, creyó que había llegado también para él el momento de obrar con libertad, y disponer de su suerte consultando sus verdaderos intereses.

Algunos meses antes de aquel triunfo, los Estados del Cauca y de Bolívar, por medio de Plenipotenciarios, celebraron un tratado a 10 de Septiembre de 1860 en la ciudad de Cartagena, al cual se adhirieron posteriormente los Estados de Santander, Magdalena y Tolima (creado durante la guerra), es decir, la mayoría numérica de la totalidad de los Estados; y si no se adhirieron al mismo pacto los Estados de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, fué porque el primero no ha venido a ser libertado sino últimamente de la oligarquía que lo supeditaba, y los otros dos no lo fueron sino en los momentos en que por decreto de 20 de Julio se creaba un Congreso de Plenipotenciarios de todos los Estados, para revalidar el pacto de Cartagena y convocar una Convención.

El tratado de Cartagena consultaba en su época, a juicio de los antagonistas del círculo oficial, y consulta todavía en nuestro concepto, los principios estrictamente federales destinados a desarrollar por entero y a poner para siempre a cubierto contra las asechanzas de sus enemigos, el sistema que la Constitución de 1858 quiso plantear, y que los funcionarios obligados a cumplirla supieron bastardear y casi destruir. Era una verdadera reacción contra la tendencia centralizadora de los Poderes nacionales durante los años 1859 y 1860, que ha perdido todo lo que tenía de favorable a la soberanía de los Estados, y que a la corta o a la larga tendrá que formularse en una Constitución, porque todo lo que no se conforme con aquellos principios es una inconsecuencia con el punto de partida en el sistema federal: la mayor amplitud posible en la libertad de los Estados.

Si esos principios se hallaron impracticables en tesis general, no lo sabemos; pero sí puede asegurarse que no es la propia experiencia quien lo ha demostrado, puesto que no se han llevado a ejecución, y sea cual fuere la suerte que hubiesen de correr en su aplicación a los demás Estados granadinos, es indudable que en el Estado de Panamá no presentarían dificultad alguna. Hallándose de acuerdo con el derecho y con el interés del Estado, los funcionarios de este los acogieron, y a su amparo consistieron en incorporarlo a la nueva entidad nacional de que el tratado venía a ser el fundamento, y que se denominó Estados Unidos de Nueva Granada.

Ni fué solicitada la incorporación por el Estado de Panamá, libre de todo vínculo nacional con el resto de la antigua Confederación después que el Gobierno de esta desapareció. El de la nueva entidad nos invitó a entrar en ella en nuestra calidad de Estado Soberano, confiando poder al Sr. Manuel Murillo para ajustar un convenio al intento, reconociendo por el temor de la credencial, que era nuestra voluntad y sólo ella, lo que podía ligarnos a un nuevo pacto de unión.

El Sr. Murillo, como hombre de principios y consecuente siempre con ellos, cumplió su misión de una manera digna. El Ciudadano Go-

bernador del Estado le manifestó el deseo de que éste hiciese parte de la Unión Granadina, en los términos del tratado de Cartagena con cuyas cláusulas se nos brindaba; pero haciendo tales explicaciones o ampliaciones, que sin alterarlo en el fondo, se consultasen mejor los grandes y especiales intereses de esta importante sección de Hispano-América.

Discutidos con detención todos los puntos que lo merecían, y después de varias conferencias tenidas en el espacio de menos de dos días, quedó acordado el Convenio que se firmó en Colón el 6 de Septiembre de 1861, y que es generalmente conocido. Todos sus artículos fueron meditados, y aceptados a sabiendas por el negociador granadino, en los términos que juzgó convenientes para ambas partes. Y para que se vea cuanta era su sinceridad en este grave asunto, trasladaremos aquí un fragmento de cierto artículo publicado en **El Español de Ambos Mundos**, periódico europeo, alusivo a aquella parte al Convenio que nos ocupa. "Cuando se felicitó al Sr. Murillo sobre su tratado liberal con el Estado de Panamá, contestó que su deseo era dar independencia completa a ese Estado, y enlazarlo con los Estados Unidos de Nueva Granada bajo los mismos principios que unen al Canadá con Inglaterra. "Deseaba ganar sus corazones y su afecto, como la más segura garantía de nuestro bienestar mutuo", fué su noble respuesta."

Por parte de los funcionarios del Estado el Convenio se miró como un acto que aquel ejecutaba en el ejercicio de su derecho, usando de su libre y soberana voluntad, y consultando sus bien entendidos intereses. He aquí, entre otras pruebas, dos o tres fragmentos notables que lo acreditan. En el Mensaje con que el Ciudadano Gobernador informó a la Asamblea sobre el Convenio de 6 de Septiembre, se lee lo siguiente: "Habiendo expresado mi concepto, en consonancia con el de todos los istmeños notables que he podido conocer, de que el estado de Panamá, en uso de su soberanía, llegare en todo caso a formar parte de la Nación Granadina, "siempre que sus vitales intereses no sean sacrificados, y reservándose el derecho de soberanía plena en todo lo que se refiera a su gobierno interior", parecía llegado el momento de asociarse a la nueva entidad y al nuevo sistema político denominado Estados Unidos de Nueva Granada, si sus representantes nos aseguraban esos intereses, que con preferencia a toda otra consideración debe consultar el Estado de Panamá".

Y más adelante: "Tal es el documento que os acompaño, y para cuya validez se ha requerido, como tenía que suceder, vuestra soberana aprobación. En él se han consagrado todos los principios que el sistema federal propiamente dicho entraña, y que los peculiares intereses de esta porción del continente demandan consultar en todo sistema político que le concierna. Esos principios están resumidos en los cuatro incisos del artículo 2º, según los cuales el Estado simplifica y robustece su gobierno interior, adquiere recursos fiscales de que tiene imperiosa necesidad, hace real su propia administración de justicia, y se salva de las calamidades de las guerras civiles".

Deseando el Secretario de Estado explicar los motivos determinantes y las cláusulas del Convenio de Colón, dirigió en 19 de Octubre una

importante circular a los Prefectos de los departamentos, que contiene el siguiente pasaje: "Posteriormente, el hecho de haber sido ocupada por las fuerzas de los Estados Unidos de Nueva Granada la ciudad de Bogotá, capital única de la Confederación al tenor del inciso 12, artículo 29 de la Constitución nacional de 22 de Mayo de 1858; el hecho de haber sido derrocado el Gobierno de la Confederación, que ha dejado de existir desde el 18 de Julio último, día en que tuvo lugar la ocupación de Bogotá; el hecho de haberse desmembrado la Confederación Granadina formando varios de sus Estados una nueva entidad política denominada Estados Unidos de Nueva Granada; son suficientes para demostrar, que roto el pacto federal de 1858, y no existiendo un Gobierno general en ejercicio en la Confederación, a lo menos según lo define y establece el artículo 14 de la Constitución de 22 de Mayo de 1858; el Estado de Panamá, en fuerza y por virtud de tales acontecimientos, vino a quedar en perfecto derecho **para ejercer de lleno su soberanía**, reasumida por él desde el momento en que faltó en la República el Gobierno general, a quien tenía delegada la parte de soberanía que él, como los demás Estados confederados, delegaran al Gobierno de la Confederación.

"Es por tanto evidente, y no puede de consiguiente desconocerse, el perfecto derecho con que este Estado, en ejercicio de su soberanía, ha podido decidir sobre su suerte, permaneciendo en absoluta independencia, o adhiriéndose a la nueva asociación política formada por diversos Estados de la República: y fué por esto que el Ciudadano Gobernador, en uso de la atribución que le señala el inciso 7º, artículo 34 de la Constitución del Estado, celebró en la ciudad de Colón, el día 6 de Septiembre último, el Convenio por el cual el Estado de Panamá se incorpora a la Unión Granadina, a que acaba de dar su aprobación la Asamblea, como lo verá U. por la ley de 15 de los corrientes, adjunta a la presente carta oficial."

Casi bajo el mismo punto de vista que miraba la cuestión el Secretario de Estado, cuyas palabras hemos transcrito, se considera en el decreto del Señor Presidente provisorio de la Unión Colombiana "sobre integridad nacional", fecha 21 de Junio último, y en el que se leen estas dos observaciones de su parte motiva: "1ª Que el 18 de Julio de 1861 se extinguió la Confederación Granadina por el triunfo definitivo de las armas federales; 2ª Que no siendo independientes los Estados de la Confederación que no se habían adherido a la nueva entidad nacional, desde ese día quedaron de hecho incorporados a ella, porque ya no podían pertenecer a un orden político cuya Constitución y Gobierno dejaban de existir, al mismo tiempo que formaban parte de la Nación representada entonces en los Estados Unidos de Nueva Granada y luego en los de Colombia, & "

Como se ve, no niega ni podía negar el derecho con que esos Estados a que el decreto alude, y entre los cuales se hallaba el de Panamá, pudieron disponer de su suerte aún separándose absolutamente de sus hermanos en la antigua Confederación Granadina, y asumiendo una existencia independiente, como ya antes lo habían hecho los del Cauca,

Bolívar, Magdalena y Santander, con un derecho que, para decir lo menos posible, no era superior al de que habría usado el Estado de Panamá, independizándose, después del 18 de Julio. Sólo expone el decreto el **hecho** de que los Estados a que se refiere no eran independientes, porque en efecto no lo eran, ni aun habían declarado su voluntad en ese sentido, y debiendo pertenecer a alguna nacionalidad, naturalmente pertenecían a la que acababa de formarse con los mismos miembros que habían compuesto la Confederación Granadina.

Pero sea que el pacto constitucional de 1858 hubiese quedado roto desde que se expidieron las leyes inconstitucionales de 1859, sea que no hubiese quedado insubsistente sino cuando las armas levantadas para derrocar el Gobierno que había osado sancionarlas plantaron su triunfante bandera en la plaza de Bogotá, la consecuencia es la misma para el Estado de Panamá. Después del 18 de Julio pudo usar de su plena soberanía, ya asumiendo una existencia del todo independiente, ya adhiriéndose a la nueva entidad nacional que había surgido de la guerra entre varios Estados y el Gobierno de la Confederación Granadina. Así lo comprendió el Gobierno provisorio de la nueva Unión al invitar al Estado de Panamá, por medio del comisionado Sr. Murillo, a entrar en aquélla de conformidad con el tratado de Cartagena, y así se reconoció virtualmente por el Convenio de Colón.

Como los principios consignados en aquel tratado consultaban de la manera más completa los intereses del Estado de Panamá, no hubo necesidad sino de explicarlos un poco, a fin de evitar en lo sucesivo malas interpretaciones, y adicionarlo con un nuevo principio, vital para el Estado a que pertenecemos, y que por otra parte se hallaba ya sentado en algunos actos importantes y obligatorios para el Gobierno Nacional: hablamos de la neutralidad del Istmo en los casos de guerra civil de la Unión Granadina. Los actos a que se alude son el artículo 35 del tratado de 1847 ajustado con los Estados Unidos del Norte, y el 4º de la ley de 15 de Mayo de 1857, que ordenó al Poder Ejecutivo celebrar con otras Naciones tratados que contuviesen el mismo principio. Y obsérvese que en dichos actos no se alude al sólo caso de guerra internacional, sino que se procura obtener la garantía de la neutralidad para toda clase de guerra, puesto que el objeto es precaver la ruta interoceánica de los efectos consiguientes a operaciones militares.

Sea de ello lo que fuere, el Estado de Panamá tenía perfecto derecho para solicitar la expresa consignación de aquel principio, que le es de necesidad absoluta, y para pretender las explicaciones que sobre los demás del tratado de Cartagena se han introducido en el Convenio de Colón. Y de tal manera se consideraban sustanciales para dicho Estado, que en el mismo Convenio, según su artículo 2º, se reservó el Estado la facultad de negar su aprobación al acto de revalidación contemplado por el decreto de 20 de Julio citado antes, y a la Constitución que lo desarrollase, "siempre que a su juicio se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho tratado de Cartagena, de 10 de Septiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo en las guerras

intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norte América en las guerras internacionales."

Ni fue menos previsora la Asamblea de 1861, compuesta de Diputados distintos de los que componen la actual, cuando en el artículo 4º de la ley por la cual se aprobó el mismo Convenio de que venimos hablando, consignó el querer de los habitantes del Estado cuyo intérprete era en aquellos momentos solemnes. Ella dijo: "Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aún se encuentra, se autoriza al Ciudadano Gobernador del Estado para que al reconstituirse la República lo incorpore a ella, siempre que se le hagan las mismas concesiones que en el Convenio de 6 de Septiembre."

Esta disposición ha sido objeto de censura de parte de algunos que han creído ver en ella indiferencia por el resultado definitivo de la lucha que despedazaba la República a tiempo que se sancionó. Pero más que indiferencia prueba previsión, y una justa apreciación, no sólo de las circunstancias que atravesaba el país, sino de los verdaderos y permanentes intereses de la sección para la cual se legislaba. En efecto, ella manifiesta: 1º el deseo de pertenecer a la asociación Granadina en toda eventualidad, y no sólo no se descubre falta alguna en semejante deseo, sino que en caso del triunfo del partido que se apellidaba legitimista (triunfo posible todavía en Septiembre de 1861), el deseo se habría convertido en necesidad; porque prescindiendo de obligaciones legales que el partido victorioso habría visto claramente consignadas en la Constitución y en el código penal, su propia índole de partido **conservador**, es decir, intolerante y violento, habría preferido verter arroyos de sangre a permitir la semi-independencia, para él rebelión y traición, de un Estado cualquiera de la Confederación restaurada: 2º la firme resolución de no hacer parte de esa misma asociación Granadina a que tanto se deseaba pertenecer en el caso de que, al reconstituirse, no se hiciesen al Estado de Panamá las mismas concesiones que se contienen en el convenio de Colón; y aquí encontramos otra vez mucho de digno y de laudable en la conducta de la Asamblea, porque en la hipótesis del triunfo del partido centralista, el Estado habría tenido que luchar con gravísimas dificultades al sentar como condición de su vuelta al seno de la Confederación Granadina, que se le hiciesen las mismas concesiones ya otorgadas por un acto que se calificaría de revolucionario y de atentatorio: ello se concibe demasiado claramente para que sea preciso demostrarlo.

Aún la insistencia del Estado de Panamá en obtener aquellas prerrogativas (que por otra parte se halla en su derecho para reclamar) se ha calificado de egoísta, y se ha mirado con el disgusto con que se miran todas las cosas que reciben esa calificación. El egoísmo y la indiferencia que se imputan al Estado de Panamá, suponiéndolos ciertos, debieran sin embargo ser materia de estudio y no de acusación. El filósofo explica más bien que condena los hechos que se presentan en

su camino de observación, y el político, que no sea filósofo, se consumirá en estériles antipatías y recriminaciones, porque no consulta los hechos, busca sus causas y se acomoda a la situación que unas y otras determinan.

Por eso un historiador filósofo de nuestros días y de los acontecimientos que acaban de pasar, el Sr. Felipe Pérez, en los **Anales de la Revolución**, bien que de paso, explica y por lo mismo disculpa, esa indiferencia y ese egoísmo en que otros no ven acaso sino asunto para alusiones mordaces. A la página 284 dice: "Por lo que hace al Estado de Panamá, favorecido por su lejanía del resto de la República y por sus condiciones topográficas, casi no tomaba mayor parte en los asuntos de política general. Sin embargo, su voto terminante respecto a la gran cuestión de las leyes del Congreso de 1859 fué: "que se reformasen dichas leyes como contrarias al espíritu federal". Y a la página 369 se expresa así: "Panamá.— De este Estado, por su situación aislada con respecto al resto de la República, ajeno a muchas de las cuestiones que tienen grande importancia en el interior, poco más es lo que tenemos que decir. Mas a pesar de esta lejanía y de esta indiferencia, ese rincón tampoco se escapaba a la pluma cáustica del Sr. O." Y si el Istmo de Panamá es ajeno a muchas de las cuestiones que tienen grande importancia en el interior; ¿no es demasiado claro que otros que son de gravísima trascendencia para este **centro del Universo**, según la expresión de Bolívar, serán insignificantes o de ninguna aplicación para los otros Estados de la misma nacionalidad ?

Estas demostraciones habrían sido inútiles si los hermosos e intachables principios del tratado de Cartagena, que tan oportuna como eficazmente sirvió de bandera a los Estados en su santa lucha contra el Poder que había jurado su ruina, se hubieran conservado como prenda de Unión y de paz, ya que habían sido tan útil instrumento de guerra. Pero la bandera triunfante, después de haber traído a su derredor a los Estados que miraban en ella el paladío de sus libertades, se plegó al clavarse en el alcázar mismo desde donde se habían lanzado rayos de muerte contra aquéllos. Un nuevo Poder se había inaugurado, y poseído de la fuerza de expansión natural en todo poder, tenía que ensancharse, en virtud de las leyes universales de los poderes y de las fuerzas, hasta donde las circunstancias pusiesen límites a la expansión. Vamos a verlo evidenciado por la historia del Gobierno creado por la revolución.

En sólo 14 artículos el tratado de Cartagena consultó tres grandes objetos, únicos que había que consultar durante la lucha revolucionaria: 1º llenó el vacío que en el personal de la administración Suprema dejaba la desaparición del Gobierno de la Confederación destinado a morir: 2º trazó como regla de conducta del nuevo Gobierno la Constitución de 1858, en cuanto no fuese contraria a los principios que la experiencia había indicado como naturales en el sistema federal, o como indispensables para su conservación; y 3º proclamó esos principios, que consistían principalmente en hacer voluntaria la Unión de

los Estados; en prohibir al Gobierno general la ocupación militar de aquellos, sin el consentimiento propio, excepto en casos de subversión del orden general; en acordarles la libre elección, según sus leyes, de los funcionarios federales; en no permitir en los Estados otros empleados con mando o jurisdicción que los suyos propios; y abandonarles enteramente la materia fiscal, obligándoles solo a contribuir con un subsidio para los gastos generales. También proveyó para la reunión de una Convención que constituyese definitivamente la nueva entidad nacional; y respetuoso a la soberanía de los Estados, que acababa de proclamar en tan alta voz, exigió la aprobación de estos, la ratificación de sus cláusulas y el canje de las ratificaciones, para que pudiera llevarse a efecto. Así se ejecutó, y desde entonces el tratado de Cartagena fué para los Estados que quisieran aceptarlo, la única organización política de carácter general, que debía regir en la tierra granadina, mientras se expedía la nueva Constitución.

Pero el decreto de 20 de Julio dió, sin advertirlo quizá, margen para una notable alteración en el orden de cosas establecido y destinado a subsistir mientras se reunía la Convención, que conforme a él mismo debía reunirse tan pronto como las circunstancias lo permitiesen. Bien que el tratado de Cartagena, única regla de conducta del nuevo Gobierno, nada hubiese estatuido sobre su revalidación, tal vez no era inoportuna, por cuanto la mayoría de los Estados cuya nueva Confederación se deseaba, aún no lo habían aceptado a la fecha en que se creó el Congreso de Plenipotenciarios. Sea de ello lo que fuere, lo que no admite duda es que la idea de la **revalidación** no entrañaba la de alteración, y menos alteración sustancial, de los principios consignados en el tratado que nos ocupa. Para que ella fuese aceptable, se requerían tres condiciones que no hemos visto cumplidas: 1^a que los Plenipotenciarios hubiesen recibido su nombramiento de fuentes más populares de lo que lo era el Gobierno actual de los Estados a quienes representaban; 2^a que hubiesen sido autorizados para introducir alteraciones en el pacto de Unión; y 3^a que las nuevas estipulaciones ajustadas entre los Plenipotenciarios, hubiesen obtenido la aprobación de los Estados comitentes representados por sus legislaturas. Esta última condición, que, como se sabe, es forzosa en todos los casos de tratados entre entidades soberanas, y que se exigió y cumplió respecto al tratado cuya revalidación se pretendía, era aun más necesaria en el nuevo pacto, por lo mismo que sus negociadores no habían recibido instrucciones para celebrarlo.

No cumple a nuestro propósito hacer un detenido análisis del Pacto de 20 de Septiembre de 1861, comparado con el de 10 del mismo mes, año de 1860. Pero no podemos menos que referir al lector al artículo que sobre ese asunto se publicó en esta ciudad en el N^o 4^o del periódico titulado el **Federalista**. De acuerdo con las observaciones que contiene, nosotros pensamos que en varias de sus cláusulas "se aleja del punto de partida," ofreciendo una combinación contradictoria, y haciendo muy difícil la permanencia de la Unión, acaso "espantado de las consecuencias del principio mismo" que preparó su ad-

venimiento, y afectado por la ley natural, política como física, que hace cambiar el aspecto de los objetos según el lugar desde donde se contemplan.

Tal fué el Pacto de Unión Colombiana sustituido al tratado de Cartagena que fundó la Unión Granadina, y ajustado en Bogotá a 20 de Septiembre de 1861 por los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, o sea, todos los de la antigua Confederación, excepto sólo los de Antioquia y Panamá. Es muy posible que sus innovaciones fuesen necesarias por impracticabilidad de los principios netamente federales contenidos en el instrumento a que se substituyó. Tal es la opinión de varias personas respetables y amigas de la federación, y no seremos nosotros quienes pretendamos proclamar nuestro propio parecer como concluyente en materia tan ardua. Pero si cedemos gustosos al juicio de otras personas competentes en lo que mira a la aplicación general de los principios asentados en el tratado de Cartagena, tenemos la firme convicción de que ellos son perfectamente aplicables y de absoluta necesidad al Estado de Panamá; y es esa la única razón porque su Legislatura ha declarado ser la voluntad de este pueblo no hacer parte de la Nueva Granada sino bajo la influencia bienhechora de tales principios.

Esa misma razón agregada al deber en que estaba de cumplir las leyes de la Legislatura, hicieron que el Ciudadano Gobernador, en vista del pacto de 20 de Septiembre y de su artículo 37, por decreto de 6 de Noviembre lo aceptase de un modo condicional, es decir, en cuanto no se opusiese al Convenio de Colón. Mal o bien, los Estados que se citaron antes fueron representados en el Congreso de Bogotá que celebró el pacto a que nos referimos; pero el de Panamá, como el de Antioquia, no tuvieron allí Representante, y era por tanto necesario, atendida la naturaleza misma del asunto y en debido respeto a la soberanía de los dos últimos Estados, contar con su voluntad respecto a la aceptación de los términos en que había quedado definida la nueva Unión política de los Estados concurrentes.

Así se hizo, como se ve por el artículo 37, cuyo tenor muestra, que aquellos Estados o sus Representantes, comprendían bien su falta de derecho para imponer a los ausentes obligaciones a que no constaba que quisieran someterse. Dice así: "Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, **siempre que** acepten el presente pacto por medio de sus Gobiernos o de Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto; o por convenios o **estipulaciones especiales** que ajusten y firmen con el Gobierno de la Unión, para lo cual se acreditarán por este Ministros Plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la Unión Colombiana."

Infiérese de aquí muy claramente: 1º que los Estados de Panamá y Antioquia no se considerarían como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, si no aceptaban el pacto de unión que se les ofrecía: 2º que dichos Estados podían ingresar en la Unión en virtud de estipulaciones especiales, o lo que es lo mismo, distintas de aquellas que se habían acordado entre los Estados signatarios del pacto de Bo-

gotá. He aquí, pues, que el Ciudadano Gobernador de Panamá, en su citado decreto de 6 de Noviembre, consultó no solamente los intereses y las leyes del Estado cuya administración le estaba confiada, sino aun el texto mismo del pacto de unión que por dicho decreto aceptó.

Así parece haberlo entendido el Ministro Plenipotenciario, Sr. Manuel de Jesús Quijano, designado por decreto de 7 de Octubre "para el efecto de conseguir, según las instrucciones que se le diesen, la aceptación, por parte del Estado de Panamá, del Pacto de Unión, Liga y Confederación del 20 de Septiembre y el transitorio de la misma fecha;" pues habiendo llegado a Panamá cuando ya se había expedido el decreto de 6 de Noviembre, y a tiempo que se publicaba en el R. O. número 35, manifestó que su misión había venido a ser poco menos que inútil en vista del decreto de la Gobernación, y sin duda no habría pensado de ese modo si hubiese creído que no podía aceptarse condicionalmente el pacto de unión. El Sr. Quijano permaneció en Panamá, muchos meses, aguardando nuevas instrucciones, que pidió al Gobierno Supremo y que jamás recibió: prueba suficiente de que este mismo no juzgaba entonces indebida o errónea aquella aceptación condicional; pues nada más fácil, en el caso contrario, que insistir por medio del Ministro acreditado en Panamá, y mediante nuevas o reiteradas instrucciones, en la aceptación lisa y llana del mencionado pacto.

Con todo, parece que el Gobierno provisorio de la Unión hallaba fuera de sus facultades admitir el Estado de Panamá en la Unión Colombiana bajo condiciones que no eran comunes a los demás Estados; mientras que no podía tampoco rechazarlo, ni tenerlo como miembro de la Unión Granadina a que se había incorporado por el Convenio de Colón, por haberse ella transformado, próximamente después de celebrado este, en la nueva entidad denominada **Estados Unidos de Colombia**, cuyas bases diferían, como hemos visto, de aquellas en que había descansado la primera. De aquí las dificultades que atravesó por más de un año el Estado de Panamá: dificultades de donde se tomó pretexto, más o menos plausible, para la revolución que dió en tierra con el poder y con la vida del celoso Gobernador Sr. S. de la Guardia; dificultades que pudieran muy bien repetirse y que toca a la Convención nacional conjurar para siempre, echando las bases de una unión entre el Estado de Panamá y los demás Granadinos, que consulte sus mútuos y bien entendidos intereses.

Es indudable que si en el mes de Agosto de 1861, cuando el Sr. Manuel Murillo recibió del Presidente provisorio de los Estados de Nueva Granada la comisión de invitar al Estado de Panamá a adherirse al tratado de Cartagena, hubiese estado ya reunido el Congreso de Plenipotenciarios creado por el decreto de 20 de Julio, semejante comisión se habría conferido con referencia al nuevo pacto; y aunque no podamos decir si el Estado de Panamá se habría incorporado lisa y llanamente al Pacto de Unión Colombiana, si es cierto que de un modo o de otro sus relaciones con el resto de lo que fué Confederación Granadina habrían quedado establecidas con mayor claridad.

Pero los hechos pasaron de otro modo. El Congreso de Plenipotenciarios no se reunió sino el 11 de Septiembre, y cuando un mes

antes el Sr. Murillo salió de Bogotá en su doble misión a Panamá y a Europa, no se sabía cuando tendría lugar la instalación del Congreso. De aquí nació que en el Convenio de Colón, y aun en la ley aprobatoria sancionada en 15 de Octubre, cuando aun se ignoraba aquella instalación, se hablase del envío del Plenipotenciario que por el Estado de Panamá debía concurrir a la revalidación del tratado de Cartagena. En esa ocasión, pues, como en tantas otras, la distancia del Istmo de Panamá del centro de la República le proporcionó males diversos e imprevistos. Por lo demás, acaso una omisión intencional y en que hubo de incurrirse con el mejor deseo, ha dado margen a las cuestiones surgidas del Convenio de Colón, cuyo examen el Estado de Panamá somete confiado a la muy respetable Convención de los pueblos granadinos.

A fin de que el Convenio tuviese su más pronta ejecución, se exigió tan sólo la aprobación de sus cláusulas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, y no por el Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada: prueba adicional de que el Sr. Murillo se consideraba suficientemente autorizado para celebrar el Convenio en los términos en que lo hizo. No obstante, para mayor seguridad, se deseaba y se solicitó privadamente un acto de aprobación expresa, cual la importancia del asunto lo demandaba. Pero por las razones que antes se han apuntado, o por otras que no nos incumbe investigar, la aprobación expresa no se dictó, bien que la publicación del Convenio en el Registro Oficial número 22, indicase una aprobación tácita. Ni cabe otra interpretación, puesto que en el caso de no obtenerla, parecía mucho más natural declararlo así franca y terrainantemente. Pudo sin embargo suceder, que motivos de alta política y de consumada prudencia obligasen al Gobierno de la Unión a guardar un silencio que, en las críticas circunstancias porque estaba pasando el país entero, debía ser en definitiva de benéficos resultados para la causa confiada al valor de las armas liberales y a la habilidad de su invicto Jefe: causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder.

Esto explica porqué al mismo tiempo que no se dictaba resolución alguna que implicase aprobación o improbación del Convenio de 6 de Septiembre, dictábanse otras que, aunque generales o indirectas, se hallaban en oposición con las cláusulas de dicho Convenio. De igual modo se explica por qué habiéndose enviado a la capital un Plenipotenciario con el casi exclusivo objeto de recabar la desada aprobación expresa, no pudo lograrla; y usando de la prudencia que los tiempos aconsejaban a todo hombre identificado con los principios aun no bien puestos en salvo durante aquella época, tuvo que aceptar la especie de solución contenida en el decreto de 21 de Junio "sobre integridad nacional", que se citó antes, y que declaraba incorporados de hecho a la Unión Granadina, desde el 18 de Julio, aquellos estados (Panamá y Antioquia) que no se habían adherido expresamente al pacto de Unión.

De aquí se deduciría rectamente, que no rigiendo en aquella fecha sino el tratado de Cartagena, y no habiendo el Estado de Panamá aceptado sino condicionalmente el Pacto de Bogotá, dicho Estado no tiene con la nacionalidad a que de hecho pertenece hoy, sino los vínculos

establecidos por el mencionado tratado. Pero poco después de dictado aquel decreto, y cuando aun no se tenía conocimiento de él en Panamá, una junta revolucionaria secundada más tarde por muchas otras de los Departamentos, declaraba depuesto al Gobernador, ausente a la sazón, e incorporado el Estado de Panamá en la Unión Colombiana, en los términos generales del pacto de Bogotá, dejando a la Convención nacional el examen de las cuestiones relacionadas con el Convenio de Colón, que por lo mismo ha llegado el caso de presentar netamente al gran Cuerpo llamado a resolverlas.

Expongamos ahora brevemente esas cuestiones, que son otros tantos puntos cardinales en las relaciones del Estado de Panamá con la Unión Granadina o Colombiana.

1º—Duración del Pacto

Nada es más peligroso en política, como en cualquiera otra ciencia, y en especial aquellas que se refieren a la conducta humana, que no admitir un principio con todas sus consecuencias. La federación consiste en la "Unión voluntaria de Estados soberanos, con el objeto de formar una sola nacionalidad, y en ella gozar de mutuos beneficios". La federación, como toda liga, como toda asociación, supone voluntad al hacerla y voluntad al continuarla. Declarar perpetua una manera de ser que no supone filosóficamente sino el interés y la voluntad del momento en que a ella se entra, es contrariar de la manera más evidente la naturaleza humana y la naturaleza de las cosas en general. Así, la perpetuidad de una Confederación es tan absurda en política, como la indisolubilidad del matrimonio en legislación y en moral, como la perpetuidad de los tratados públicos en relaciones internacionales, y como la de los votos monásticos en religión.

Pero como todas las leyes naturales tienen su sanción invariable, siempre que el hombre las contraria, recibe tarde o temprano, visible o invisiblemente, y en fin, de una manera o de otra, el castigo que debió prever, y contra el que sólo puede librarlo de un modo seguro el estudio y la observancia de aquellas leyes. Por eso la perpetuidad de los tratados acarrea la ruina de los que a ellos se someten, o la guerra exterior entre las naciones que quieren sacudir su maléfica influencia. Por eso la perpetuidad del vínculo matrimonial y de los votos religiosos constituye una de las más abundantes fuentes de corrupción, de hipocresía y de violencia, esto es, de inmoralidad y de crimen. Por eso también la perpetuidad en los vínculos políticos engendra el descontento, las desconfianzas, las recriminaciones, y a la larga los disturbios y las guerras civiles.

Perpetua era, según sus instituciones escritas, la Unión de los Estados Norteamericanos, admiración del mundo hasta hace poco, por su espíritu de paz y aparente consolidación de aquellas instituciones. Hoy escandalizan a sus admiradores con una guerra desastrosa y semisalvaje, en que el hermano mata al hermano, el hijo al padre y el amigo al amigo; una guerra que devasta la prodigiosa riqueza acumulada durante dos o tres generaciones; una guerra que aunque no fuese sino

por el odio implacable que está engendrando entre las dos secciones del país que combaten, haría imposible ya en lo venidero el objeto que esa guerra dice tener: la Unión...

Perpetua se llamó la fusión de Venezuela con Nueva Granada y Quito en la gran República de Colombia; pero diez años bastaron para demostrar que, como el imperio de Alejandro, no había sido la obra de un general, destinada a perecer por la espada de otros Generales, que cortó sus débiles lazos: lucha incesante de las ambiciones menores con las ambiciones mayores, y en que éstas, por la inferioridad del número, son al fin vencidas, quedando en la misma proporción allanado el camino hacia la libertad.

Perpetua dijo la Constitución de 1858 que habría de ser la Confederación Granadina creada por ella; y aún no había terminado el segundo año después de su sanción, cuando el Estado del Cauca en 8 de Mayo de 1860, y los de Bolívar, Magdalena y Santander un poco más tarde, tuvieron que separarse de ella, derrocar su Gobierno y formar otra liga y otra nacionalidad, que no tuvo ni con mucho igual duración.

Perpetua, en fin, apellidóse la Unión Colombiana, formada por el Pacto de 20 de septiembre, que en Bogotá celebraron los Plenipotenciarios de los Estados de Boyacá, Bolívar, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima; y ya tres de los principales de aquellos Estados han declarado, que no aceptan el Pacto sino provisoriamente, hasta tanto que la Convención nacional organice total y definitivamente el país. Es muy probable que los demás Estados habrían hecho igual declaratoria si no lo creyesen innecesario, vistas las manifestaciones de la opinión respecto a la autoridad, la conveniencia, y por lo mismo la viabilidad de aquel instrumento.

Sólo el tratado de Cartagena, entre los actos de Confederación que hemos revisado, dejó de incurrir en el error de declarar perpetua la unión de los Estados contratantes. La razón es patente: sólo ese pacto consultó los principios rigurosamente federales. Y ojalá que la Convención, verdadero Congreso de Plenipotenciarios que representan a todos los Estados granadinos, imitase a aquellos entendidos negociadores. Porque, no hay duda, la perpetuidad en las asociaciones es un imposible. Nada hay eterno en la naturaleza sino su Autor. Y si nó, ¿qué se hicieron aquellos grandes y orgullosos imperios que se creyeron destinados a vivir tanto como en el globo que los sustentaba? ¿En dónde están el Egipto de los Faraones, Siria, Media, Persia, Cartago, Grecia, y Roma la antigua? Como si la Providencia hubiese querido castigar sus pretensiones mostrando su debilidad, sólo han dejado tras de sí unos pocos habitantes degenerados, en tierras incultas llenas de tristeza y de desolación.

La mera expresión de **unión forzada** es una antítesis, cuando se trata de asociaciones que han **pactado** o lo que es lo mismo, que no reciben la ley de una autoridad anterior, superior y extraña a los asociados. Cualquiera que sea la fórmula de su pacto, y cualesquiera las voces o figuras de retórica que se empleen para significar la obligación perpetua de la **unión**, esta no es sino el resultado de la violencia de los

unos contra los otros miembros de la asociación: es la repetición sin término de la **liga** entre el león y los otros animales de la fábula; liga que en el concepto de todos los hombres, y a través de todas las generaciones, ha ofrecido siempre al espíritu la idea de lo injustificable y de lo odioso.

Todas las instituciones que aspiran a la perpetuidad, olvidan como el testamento de Pedro el Grande, que la más larga vista no alcanza a descubrir cosa alguna en los tiempos futuros que se apartan un poco de nosotros. Cuando no es la ambición o la intolerancia, es la más funesta ceguera quien dicta esas vanas pretensiones de ligar a nuestras miras y opiniones del presente los hombres que aún no han nacido, y que no nos han autorizado para gobernarlos según nuestro capricho.

Los intereses, y la voluntad que en ellos se funda: he aquí el único vínculo razonable entre Estados soberanos. Cualquier otro es imprudente e ineficaz, sólo propio para suscitar luchas y rupturas con su obligado tren de calamidades sin cuenta. Cuando los intereses y la voluntad se acuerdan en mantener un pacto, una federación, no hay necesidad de inventar prohibiciones y penas que la mantengan; y cuando los intereses y la voluntad cesan de apoyar la unión, nada en lo humano basta para conservarla.

2º—Empleados Nacionales.

Sábase bien que la revolución oficial hecha contra el régimen federativo por la administración encargada de plantear la Constitución de 1858 en que se consagrara, tuvo por principales instrumentos en los Estados a los agentes del Gobierno general, o sea los empleados nacionales. Sábase que los Intendentes en especial hicieron un distinguido papel, en la conspiración primero, y en la guerra después contra la soberanía de los Estados. Sábase que absorbieron o trataron de absorber las funciones y los poderes propios de los Gobernadores. Y sábase que no fué por cierto en el Estado de Panamá donde menos se ejerció esa funesta influencia.

Pero para quien lo ignorase o lo hubiese olvidado, transcribiremos aquí un fragmento de la nota con que el Gobernador remitió al Presidente provisorio de la Unión el Convenio celebrado con el Sr. Murillo, y que se encuentra en el número 22 ya citado del R. O. Dice así: "Es notorio que me he encontrado muchas veces en profundo desacuerdo con la política del Intendente general; pero este alto empleado, lleno de facultades, ya legales, ya delegadas por el Poder Ejecutivo, tenía una amplia esfera de acción en que no me era lícito penetrar. Debo decir en obsequio de la verdad y de la justicia, que los **embarazos** en que me he visto durante mi administración no fueron de modo alguno creados por la política de mi antecesor en el Gobierno del Estado."

No puede significarse con mayor delicadeza al mismo tiempo que vigor, la falta de libertad que el funcionario del Estado sentía en presencia del funcionario nacional. Y no era sólo el Intendente propio del Estado el que causaba aquellos embarazos experimentados por el Gobernador. Confiados en la ciega y anticipada aprobación que sus actos

recibirían del primer Magistrado o del círculo a quien prestaban sus servicios, los Intendentes de Bolívar y del Magdalena, junto con otros empleados nacionales refugiados en nuestro suelo, y cual si el mundo todo hubiera sido destinado para sus oficinas, lanzaban desde aquí decretos sobre clausura de puertos en otros Estados, hostilizaban a los buques procedentes de aquellos, alimentaban eficazmente la guerra contra los Estados, azuzaban a los empleados nacionales en este para **procurarse recursos** en diversas formas, prodigaban en inmundos periódicos los más atroces insultos a la causa federal y a su ilustre Jefe, y como resultado de esta incesante agitación, no alcanzaban a dañar sino a nuestro comercio, nuestros labriegos y nuestros bolsillos. Concíbese por lo mismo, que la sola palabra **Intendente** debió de adquirir algo de odioso para los habitantes de este Estado que no perteneciesen a las filas contrarias a la causa triunfante, y que éstos no verían tampoco de buen ojo tan terrible instrumento en manos de sus enemigos. Júzguese, pues, la impresión que causaría en el Estado de Panamá el decreto supremo, fecha 23 de Julio, nombrando Intendente general para el mismo.

Tanto mayor fué el desagrado, cuanto que ese decreto pugnaba con los principios ya adoptados desde que se ajustó el tratado de Cartagena, y reproducidos en el artículo 2º del decreto de 20 de Julio sobre vigencia de leyes. El primero decía en su artículo 10: "En los Estados no habrá otros empleados, con jurisdicción o mando, que los suyos propios, y a ellos encargarán las leyes y el Poder Ejecutivo de la Unión el ejercicio de cualquiera función relativa al Gobierno general."

Y el otro artículo citado se hallaba concebido así: "Conforme a la base décima del Pacto de Unión de los Estados, al artículo 7º de la ley de 15 de Junio de 1857, y al artículo 10 de la Constitución nacional de 22 de Mayo de 1858, el despacho de los negocios nacionales que conforme el artículo 3º de dicha ley de 15 de Junio corresponden al Poder Ejecutivo nacional, estará a cargo de los empleados de los Estados considerándoseles en esta parte como agentes del Gobierno general, y siendo en ello responsables de su conducta según las leyes de la Unión."

Por fortuna la persona nombrada para Intendente **federal** de Panamá, tuvo la prudencia de no aceptar o de no presentarse a desempeñar el destino, y el Gobierno de la Unión tuvo la sensatez de no reiterar el nombramiento. De otro modo, habríamos creído ver en el Estado de Panamá, que el triunfo de Julio aparejaba un cambio de personas pero no de principios.

3º—Administración de Justicia

Una de las causas que más influyeron en el empeño con que se procuró la erección del Estado Soberano de Panamá en los Congresos de 1852 a 1855, esto es, en una época en que la idea de la federación para toda la República granadina no había siquiera adquirido medianas proporciones, fué el gran inconveniente, que para la administración de justicia en el Istmo, procedía de las consultas de las providencias de

sus tribunales con la Corte Suprema nacional, situada a una gran distancia. Y eso que entonces las sentencias en negocios civiles no tenían una tercera instancia para ante dicha Corte, sino cuando la cuantía era considerable y las dos precedentes sentencias no eran conformes; y en cuanto a los asuntos criminales, sólo había lugar a consulta de las sentencias de los tribunales de provincia cuando se imponían penas muy graves.

En la Constitución de 1858 se dió a la Corte Suprema federal por el inciso 9º del art. 49, la atribución de revisar, en un recurso posterior a todas las instancias surtidas en los tribunales de los Estados, las sentencias pronunciadas en negocios que afectasen a extranjeros o a ciudadanos de diversos Estados. Esta atribución, que según el texto constitucional parecía versar únicamente sobre las sentencias definitivas pronunciadas en negocios civiles, se extendió por una interpretación legal a los asuntos criminales y a toda suerte de providencias. Quedó por tanto la administración de justicia, en los Estados, aún más restringida que bajo el régimen provincial, siempre que se trataba de asuntos en que una parte era ciudadano extranjero, o las dos pertenecían a distintos Estados de la Confederación. Respecto al Estado de Panamá, él perdió con estas innovaciones la independencia judicial que había gozado durante tres años, y que constituye por sí sola esa envidiable soberanía que tantos esfuerzos y sacrificios acaba de costar.

La contrarrevolución en que el círculo oficial adueñado del Poder Supremo precipitó a los Estados, no podía olvidar, en su marcha restauradora de los buenos principios, el que por sí sólo definía la nueva situación tras de la cual iba su carro triunfal. Por eso al establecer el Poder Judicial del Gobierno Provisorio, el decreto de 29 de Marzo de 1861 negó expresamente a la Corte Suprema, en el artículo 2º, la atribución que le había dado el inciso 9º del artículo 49 de la Constitución de 1858. Y el Convenio de Colón, en consonancia con la misma idea, estableció esta cláusula en el inciso 2º del artículo 2º: "Que la administración de justicia será independiente en el Estado, y los actos de sus funcionarios judiciales exequibles, sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios, en todo lo que dicha administración y dichos actos no se refieran a los negocios propios del Gobierno Nacional."

Por esta cláusula, de vital importancia, iban a terminar los grandes embarazos con que tocaba la administración de justicia en el Estado de Panamá, respecto de las causas a que se refería el inciso 9º art. 49 de la Constitución pseudo-federal de 1858: causas numerosísimas por el crecido número de extranjeros, y de granadinos de otros Estados, que se hallan establecidos en éste. Pero he aquí que el decreto de 21 de Junio último "sobre negocios judiciales", después de dictar en su artículo 1º una juiciosa resolución perfectamente conforme a los principios sentados en el decreto de Marzo de 61, y en el Convenio de Colón, la echa por tierra en su art. 2º, y sentado de nuevo la misma doctrina constitucional ya abolida, restablece en el hecho la atribución de que tan escandaloso abuso había hecho el Congreso de 1859, que

tan abiertamente contraría el sistema federal, y que tan funesta es a los intereses del Istmo cuyos negocios judiciales, en grandísima parte, sufren retardo de muchos meses en las épocas normales, y de años enteros cuando, como acaba de suceder, las convulsiones políticas, que con tanta frecuencia agitan la tierra de Nueva Granada, mantienen al Istmo incomunicado con la capital de la nación.

Para fundar el principio que combatimos, se ha alegado por sus sostenedores el peligro de que los tribunales de los Estados envuelvan al Gobierno nacional en reclamaciones odiosas, si con sus sentencias atacan **injustamente** los intereses de súbditos extranjeros; y la posibilidad de que, por pura antipatía, ofender los intereses de ciudadanos pertenecientes a otros Estados. Confesamos que nunca hemos podido comprender la fuerza de estas observaciones.

¿Quiere significarse que la Corte Suprema nacional da mayores garantías de justicia y acierto que los tribunales de los Estados aún los de primera categoría? Esa aserción, aun cuando no estuviere contradicha por los hechos (que en todas las épocas de nuestra corta historia nos han dado a conocer resoluciones de la Corte Suprema que no honraría a un juzgado parroquial), esa aserción, decimos, heriría de muerte la federación misma. ¡Cómo! Se entrega y confía a los tribunales de los Estados cuanto hay de precioso para el ciudadano (vida, honor, propiedad, familia) con tal que sea del mismo Estado en donde ha de someter a juicio todos esos bienes; y no puede confiarse de igual modo lo que atañe al extranjero o al ciudadano de otro Estado granadino, aun cuando sólo se trate de una demanda por veinte pesos, o de una causa por leves injurias! Aquí, como otras veces, después de sentado un gran principio, el de la soberanía de los Estados federales, se le anula por excepciones sucesivas, que prueban la poca confianza que en el principio se tiene, o el imperfecto conocimiento de lo que le constituye y pertenece.

¿Quiere decirse que la Corte Suprema nacional tendrá mayor interés y mayor cuidado en evitar los casos de reclamaciones extranjeras, fundadas en sentencias de los tribunales, que el respectivo gobierno reclamante considere injustas? No hay sino un medio de conjurar semejante peligro, y es sentenciar siempre en favor del extranjero cuando litiga con el nacional. Absurda como es la medida, será naturalmente la que se ofrezca al ánimo de los Magistrados jueces, si ellos se penetran del **objeto** de la atribución que ejercen. Sobre todo es cierto que la emplearan en los casos de duda, y la duda se presentará sin advertirlo cuando los grandes intereses del país, su dignidad y su tesoro, se hayan comprometidos.

Para evitar el peligro de **injustas** reclamaciones extranjeras (porque las justas no deben evitarse), basta sentar en la Constitución, en vez de contra-principios e inconsecuencias, un principio trivial y esencial a la organización de todo gobierno, a saber, que "no ha lugar a reclamaciones contra sentencias definitivas, pronunciadas por jueces competentes, y observando todas las leyes procedimentales." De esta suerte el extranjero, como el nacional, sabrán que su derecho se limita a perseguir

los procedimientos arbitrarios, los ataques desautorizados a las garantías individuales; y que no se extiende a desvirtuar la proverbial y universal eficacia de un fallo definitivo arreglado a las leyes.

4º—Neutralidad del Istmo

Jamás las guerras civiles que con frecuencia devastan el territorio granadino han tenido origen en el Estado de Panamá, y él ha sufrido siempre las consecuencias. Su comercio, que es su vida, ha experimentado gran decrecencia; su pequeña industria ha caído en la nulidad, sus hijos han ido a perecer en playas lejanas y semiextranjeras, por causas que apenas comprendían y en que no tenían ningún interés real; y en suma, el gobierno nacional, impotente para acordarle ninguna protección durante esas épocas tempestuosas, tenía toda la eficacia necesaria para hacerle el mal en forma de reclutamientos, restricciones al comercio, empréstitos o contribuciones, y apercibimientos de emplear el Código penal si se dejaba arrastrar por la influencia revolucionaria. Los disidentes por su parte no han omitido las amenazas de invasiones, y con ellas las continuas alarmas han desterrado el sosiego de las pacíficas poblaciones por meses y aún años.

De aquí que nadie relacionado con esta sección de la Nueva Granada, si las pasiones políticas del momento no ponen una venda en sus ojos, desconozca la absoluta necesidad que tiene el Istmo de neutralidad, en todos los casos de guerra en que se halle envuelta la nación de que hace parte. Puede considerarse la neutralidad bajo de dos aspectos; o como la exención de contribuir con hombres y dinero para la guerra, en especial si ésta es interior entre las diversas secciones de la República; o como la inviolabilidad del territorio a fin de que nunca sea teatro de operaciones militares.

Desde luego, si el Estado de Panamá proveyese de soldados u otros recursos a cualquiera de los bandos beligerantes en caso de guerra civil, se constituiría uno de ellos por el mismo hecho, y quedaría expuesto a las represalias del otro. En ese caso, su territorio no podría librarse de los horrores de la guerra, ni el comercio de tránsito, en que todas las naciones se hallan interesadas, dejaría de sentir la mortífera influencia de los combates a mano armada. Por lo mismo, hay una estrecha alianza entre las dos ideas que, según hemos visto, entraña la neutralidad.

Pero aún considerada en sí misma, la obligación de llevar su contingente al consumo de vida y riqueza que la guerra demanda, el Estado de Panamá tiene sobrada razón para pretender sacudiría. No sólo son para él extrañas e inconducentes con mucha frecuencia las cuestiones que comenzando en el campo del sofismo terminan en el de la mantanza, sino que **siente** aun más que los otros Estados el peso de los sacrificios que la guerra hace imperiosos. Pueblo esencialmente mercantil y dedicado al trabajo, aislado y por lo tanto libre del contagio revolucionario, aún no ha adquirido el gusto por la licencia militar, ni la salvaje propensión al merodeo, ni la ociosa ambulancia, con sus encontradas emociones, del guerrillero y sublevado de profesión. Causale

por lo mismo verdadero terror la idea de ser arrancado de sus lares para tomar el fusil y marchar a batirse, sabe Dios donde, por qué, ni para qué.

Pudiera aplicarse al Istmo lo que respecto al Estado de Antioquia decía en 1860, en un remitido al "Porvenir", el Secretario del Gobernador. "La paz es un bien tan precioso para Antioquia, que ¡ay! del imprudente que intente turbarla... Por eso aquí, más que en ninguna otra parte, el cumplimiento de órdenes como la de conscripción dada por el Gobierno general, es sumamente difícil; porque tal cumplimiento apareja la brusca destrucción de todos estos bienes, y el pueblo antioqueño no puede consentir así no más en que le sean arrebatados."

En efecto, el primer caso de guerra fratricida entre los hijos de Panamá cual fué el motivo del 27 de Septiembre de 1860; tuvo por causa principal la desesperación en que el reclutamiento había puesto a muchos habitantes del barrio de Santa Ana, o cuando menos, el odio y las antipatías que los procedimientos para la conscripción había engendrado en varios individuos capaces, con su influencia, de mover a las masas del pueblo.

En cuanto a la necesidad de mantener a cubierto de expediciones y combates un suelo por donde todas las naciones hacen un valioso tráfico, no necesitamos preconizarla. Hízole antes que nosotros el tratado entre Nueva Granada y los Estados Unidos del Norte, art. 35 parágrafo 1º, que garantizó la **perfecta** neutralidad de la línea interoceánica. Hízolo el continuo empeño con que el gobierno de la Nueva Granada pretendió, por las vías diplomáticas, obtener estipulaciones semejantes de otras potencias de primer orden. Hízolo muy especialmente la ley de 15 de Mayo de 1857, que en su artículo 4º **ordenó**, aunque sin fruto, al Poder Ejecutivo intentar negociaciones, que tuviesen el resultado de la garantía que ya tenía acordado el Gobierno de la Unión Americana.

No hacen aquellas disposiciones alusión especial a determinada clase de guerra, cuando asientan el principio de la neutralidad; y no podría concebirse a primera vista la razón por qué algunos sostienen que él no es extensivo a los casos de guerra civil o interna. Decimos que no podría concebirse, 1º por que no se hace diferencia ninguna en los textos que hemos citado, y antes bien el tratado con la Unión Americana ofrece garantizar la **perfecta** neutralidad de la línea interoceánica, a fin de que en **ningún tiempo** sea interrumpido el tráfico, lo que apenas podría cumplirse si se exceptuasen los casos de guerra civil, mucho más frecuentes que las internacionales; 2º porque el Derecho de gentes asimila y equipara las guerras civiles a las internacionales, para todos los efectos públicos extensivos a los neutrales; y 3º porque las mismas razones que puedan alegarse para la neutralidad del Istmo, en casos de guerra exterior, son aplicables a los casos de guerra inestina.

Es muy probable que sobre este último punto no marchemos muy de acuerdo los granadinos del Istmo y los del resto de la nación. Nosotros no vemos de benéfico en la neutralidad garantizada por los Estados Unidos del Norte, sino la paz que es su resultado. Los demás granadi-

nos, y el gobierno nacional con ellos, se fijan de preferencia en la **sobreranía o dominio** de la Nueva Granada sobre el Istmo de Panamá, también garantizados por el instrumento que nos ocupa. Un Gobierno, y el partido preponderante que lo apoya, no consienten gustosos en que una parte del territorio sea inmune, por decirlo así, caso de que, en su concepto, fuese necesario llevar allí la guerra. El partido caído o supeditado quería, por el contrario, que de esa sección privilegiada no tuviese nada que temer, aún hallándose en manos del Gobierno a quien hace o intenta hacer la guerra. De aquí proceden las opuestas ideas que reinan sobre la neutralidad del Istmo, o sea Estado de Panamá, según la posición que asumen los partidos; y de aquí la contradicción que reina en las ideas de un mismo partido, según la posición que ocupa en el curso de las evoluciones políticas.

Cuando en el mes de Enero de 1861 ocho granadinos residentes en Panamá dirigieron al Ciudadano Gobernador una carta, excitándolo a que declarase la neutralidad del Estado, de conformidad con los principios sentados en los actos internacionales y legislativos que se citaron antes, aquel paso, dado en medio de autoridades y de fuerzas de la Confederación, llenas de insano furor contra toda idea que no fuese la de guerra sin tregua y sin cuartel contra los que se llamaban rebeldes o traidores, se consideró tan atrevido, que sólo aquellas ocho firmas pudieron obtenerse. Y no faltaba razón para el temor; pues todo lo que no simpatizaba abiertamente con las ideas de exterminio que animaban a los poseedores del Poder, era a su vista un atroz delito que estaban dispuestos a castigar. Por eso se trató de enjuiciar a los signatarios del inocente escrito, para lo que sólo faltó obtener la carta original que por supuesto el Gobernador no se prestó a entregar; y por eso para economizar las fatigas y el precioso tiempo que consume un juicio, no faltó quien se ofreciese al Sr. Julio Arboleda de verdugo, para colgar los criminales autores del odioso documento, al asta que sostenía en cierto lugar público la bandera de la Confederación.

Pero esa bandera de terror y de venganza fué hecha jirones por el genio que acaudillaba las huestes libertadoras de los Estados; y el asta que orgullosa la apoyaba cuando llena de alegre presunción tenía el capricho de azotar los vientos, tuvo humillada que recibir una nueva señora, llena de prestigio como hija del derecho y favorita de la victoria. Preguntad cuál fué entonces la opinión de los vencidos sobre la neutralidad del estado; preguntad lo que decían cuando sospechaban siquiera que del Istmo pudieran enviarse algunos auxilios a sus hermanos perseguidos y maltrechos, ya en las llanuras, ya en las asperezas del mártir Estado, el magnánimo Cauca. El delito nefasto habíase convertido en suprema virtud, y los inconsecuentes que abrazaban la neutralidad echaban en cara su inconsecuencia a los que presumían que se apartaban de ella.

Respecto de sus adversarios, aunque no podamos decir que hayan procedido de una manera enteramente contraria a sus primeros principios, sí creemos en algunos de ellos bastante modificada la opinión sobre neutralidad, o a lo menos la idea que sobre su sentido y aplicación

tuvieron antes. Así puede juzgarse por algunos hechos; y el siguiente trozo de la nota oficial con que en 21 de Septiembre acompañó el Gobernador al Presidente provisorio el Convenio de 6 del mismo mes, no nos parece inoportuno para comprobar nuestra aserción.

“El Encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar, que secundaba vuestros planes, se había limitado a exigirme que adoptase el partido de la más estricta neutralidad durante la contienda armada en que estaban empeñados los granadinos; vos mismo, si no estoy mal informado, érais de concepto que a los grandes intereses del Istmo no cumplía sino el ser neutral, y con eso os contentabais; de manera que la intimación que me hicisteis, al proponerme la adhesión a la bandera que habéis levantado, me pareció injusta y extemporánea. Yo no estaba facultado para declarar la neutralidad ni la adhesión; antes bien la Asamblea Legislativa, dominada por su grande amor a la paz, al orden y a la seguridad, me había dado autorizaciones para obrar en sentido contrario a vuestros deseos y a los del Encargado del Poder Ejecutivo de Bolívar. No he hecho ni podido hacer uso de esas autorizaciones, sino para mantener el orden público en el Estado, y para prepararme a la defensa de su territorio; pero tampoco he obrado contra la voluntad de la Asamblea Legislativa, que era un deber mío respetar y obedecer. Si yo hubiese estado facultado para mantener la estricta neutralidad del Istmo, no habría vacilado en adoptarla, y creo que hay pocos istmeños que no la hayan deseado de todo corazón, y que no la deseen para lo sucesivo; pero la adhesión que vos me exigistéis era incompatible con la neutralidad tan deseada, y tan justa y necesaria para este país.”

La verdad es que, con muy pocas y honradas excepciones, la neutralidad se entiende de una manera por los que poseen el poder público, y de otra por los que andan tras su adquisición. Los unos piensan, o aparentan pensar, que la neutralidad consiste en no poder ser atacados, conservando la facultad de hostilizar. Los otros creen, o manifiestan creer, que consiste en no hostilizar a los amigos o copartidarios, pero sí a los que son nuestros oponentes. Acaso el principio es en sí mismo de difícil aplicación en medio del vértigo de las pasiones y de los intereses políticos, que es precisamente cuando se necesita aplicarlo. Requiere una dosis de probidad, que no es común entre nuestros partidos, banderizos de ordinario, para mantener, en medio de la guerra suscitada por opiniones o por sentimientos apasionados, la rigurosa neutralidad que exigen la imparcialidad y la justicia, en un Estado federal a quien no pueden menos que afectar hondamente aquellos sentimientos y aquellas opiniones.

Toca a la Convención nacional, adornada de los atributos de justicia e imparcialidad, escogitar y estatuir los medios de hacer efectivo el principio de que tratamos, en los términos que se definió por el convenio de Colón en sus artículos 2º y 3º.

5º—Ocupación Militar

Tiene este punto gran roce con el anterior, porque la ocupación militar de un territorio neutral en el sentido que la neutralidad tiene

cuando se aplica a un territorio en cuyo beneficio se establece, es ya una violación de la neutralidad, de parte de aquellos que deben respetarla; como sería también una violación de la misma neutralidad, de parte del territorio que la goza, mostrarse adicto u hostil a uno sólo de los beligerantes. Ahora, pues, la ocupación militar del Estado de Panamá sin su consentimiento, aún cuando fuese por tropas del Gobierno nacional que reconoce, no sólo sería una transgresión del principio de la neutralidad en el primer sentido, sino que podría, por la violencia, presentar a dicho Estado como hostilizando a alguno de los beligerantes en guerra civil. Ya tendremos ocasión de patentizarlo con un ejemplo.

Pero la ocupación militar hiere aún más directamente, si cabe, los derechos del Estado, restringiendo por punto general su libertad de acción, y menoscabando por lo mismo su soberanía. De aquí nació la garantía dada a los Estados de la Unión Granadina contra las ocupaciones militares, por el Gobierno general, sin el consentimiento del Estado respectivo, conforme a la segunda parte, cláusula 2^a, del tratado de Cartagena; y aún más perentoriamente la concesión del inciso 3^o artículo 2^o del Convenio de Colón, que dice así: "El Gobierno de los Estados Unidos (de Nueva Granada) no podrá ocupar militarmente ningún punto del territorio del Estado sin consentimiento expreso del Gobernador de este, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar."

No habríamos tenido que hacer alusión a estas cláusulas sobre ocupación militar, ni que exponer brevemente su benéfico objeto, si no fuese por un acontecimiento que parece hallarse en contradicción con ellas, y de que han resultado positivos males.

El 7 de Junio último se presentó en Colón, procedente del Estado de Bolívar, una fuerza militar de cosa de doscientos hombres mandados por el Coronel Peregrino Santacoloma, sin que hubiese sido solicitada por el Gobierno del Estado de Panamá, ni se hubiese pedido el consentimiento del Gobernador, ni aún constase o se supusiese que el Gobierno del Estado carecía de la fuerza necesaria para garantizar la seguridad del tránsito entre los dos océanos. Al anunciar su arribo al puerto de Colón, el Coronel jefe de la fuerza expedicionaria dijo al Gobernador, en nota del mismo día 7, que ofrecía sus respetos y **extricta sumisión** al Gobierno del Estado; pero al rehusarle éste que pasase a la ciudad de Panamá, dirigió una circular a los Cónsules extranjeros, en que se leen estos dos fragmentos: "El Gobierno de Colombia, que hoy **represento**, en la **misión** que me ha encomendado, comprende perfectamente que su principal crédito consiste en las efectivas garantías que hasta hoy ha dado, y continuará dando, a las personas e intereses de todos los ciudadanos, ya nacionales como extranjeros, garantías que yo **sabré** asegurar, por **respeto** a las **instrucciones** que debo cumplir, y por honor del mismo puesto que desempeño. El objeto, pues, de esta nota es protestar a Ud. de la manera más solemne, ya sea permanezca como hasta ahora estacionado en esta ciudad, o ya que por obedecer las **órdenes** del Gobierno **de mi patria**, me viere **forzado** a emprender la marcha de las tropas hacia esta capital, mi primer cuidado será, etc."

No es fácil conciliar este lenguaje con el de la nota ya citada, en que se protestaba estricta sumisión al Gobierno del Estado. Por lo menos es indudable que esa sumisión tenía sus reservas, previstas y explicadas probablemente en las **órdenes e instrucciones** recibidas como consecuencia de la misión encomendada al Sr. Coronel. ¿Cuál era esa misión? Ostensiblemente había una que no puede ser más natural ni más laudable, y que se alegó por el Gobierno general. El Istmo estaba expuesto a hostilidades de muy serias consecuencias para la causa federal, y era preciso ponerlo a cubierto de ese peligro reforzando su escasa guarnición. Pero si hubiese existido una completa inteligencia entre el Gobierno del Estado y el de la Unión, nada más fácil que ponerse de acuerdo sobre el envío y estacionamiento de la fuerza nacional, tanto más, cuanto que los enemigos de aquella causa no habían reconocido el principio de la neutralidad del Istmo, y podían sin escrúpulo atacarlo de un momento a otro, y convertirlo en centro de operaciones contra los demás Estados en guerra con la Confederación, como lo había sido antes del Convenio que lo trajo al nuevo orden de cosas. No había sin embargo ninguna cordialidad entre los dos Gobiernos. El del Estado sospechaba que el de la Unión sólo aceptaba el Convenio en la parte favorable, y este sospechaba que aquel, descontento de la situación, viese con indiferencia el triunfo de los enemigos. No sería por lo mismo temerario suponer que la expedición trajo, además de la misión ostensible, una misión secreta.

En la comunicación con que el Sr. Secretario General del Presidente provisorio de la Unión participa los objeto de la expedición enviada a este Estado, se menciona el de "que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión". A lo que contestó muy acertadamente el Sr. Secretario de Estado, a nombre del ciudadano Gobernador, con las observaciones que siguen: "Viene la fuerza al mando de Ud. a prestar apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión. ¿De qué decretos y de que disposiciones se trata? ¿De los que ha expedido y continúe expidiendo el Gobierno de la Unión en todas aquellas materias en que el Estado de Panamá no se ha reservado la plenitud de su soberanía? Esos decretos se cumplen sin dificultad alguna en todo el territorio del Estado, sin que sea necesario el empleo de la fuerza. ¿Se trata de **todos** los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión, incluso por consiguiente los que, cumplidos en este Estado, echarían por tierra los derechos de soberanía que el Estado adquirió desde su inauguración, y los demás que se le reconocieron o acordaron en el Convenio celebrado en Colón el 6 de Septiembre de 1861? La nota del Sr. Secretario General no establece excepción alguna; y si es así, como parece natural entenderlo, el ciudadano Gobernador no puede consentir, sin faltar a sus más claros deberes como primer mandatario del Estado y hasta a su misma dignidad de magistrado y de hombre, que venga una fuerza cualquiera a hacer cumplir, en el territorio que él manda, decretos y disposiciones incompatibles con los

dictados por la Legislatura de esa sección en el pleno y perfecto uso de sus prerrogativas. Continuando en la suposición de que es tal cosa de lo que se trata, el ciudadano Gobernador apenas concibe como se ha creído que podía contarse con él para ejecutor de tales disposiciones y decretos”.

Sinceramente hablando, nosotros no creemos que el Sr. Coronel Santacoloma ni su fuerza hubiesen venido al Estado de Panamá con el preciso objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno general, que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado, o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Ni se concibe cómo fuese dable encomendar semejante obra a una fuerza ni a un Jefe militar, sin que los funcionarios o empleados civiles a quienes correspondiese en el Estado servir de agentes del Gobierno de la Unión, acatasen los dichos decretos o resoluciones, ordenasen su cumplimiento, y se hallasen dispuestos a emplear como auxiliar o apoyo en la ejecución de tales medidas esa misma fuerza, que de otro modo no podría obrar, aun cuando lo quisiese, y aun cuando ignorase por entero la manera de ponerse en acción la fuerza material para llevar a efecto decretos o resoluciones que suponemos de un carácter más o menos general y permanente.

Otro es el peligro y otro **pudo** haber sido el objeto de una expedición militar enviada de improviso, y sin dejar tiempo para discutir la oportunidad o el derecho con que se lanzara sobre nuestro suelo. Tenemos entendido que el Convenio de Colón no satisface al paladar de muchos granadinos que aceptando las alteraciones introducidas en el Pacto de Unión de 20 de Septiembre, tienen a mal que el Estado de Panamá, cuyo Representante no asistió al Congreso de Plenipotenciarios, ni halla razón para admitir de un modo permanente aquellos cambios, persista en conservar la sustancia de las Cláusulas ajustadas en el tratado de Cartagena, que ni él inventó, ni han sido ideadas en provecho especial suyo, ni él ha propendido a establecer ni mucho menos a sustituir por otras que a todas luces vulneran sus derechos y sus intereses.

Una fuerza así enviada, y que protestando primero sumisión al Gobierno del Estado, anuncia a renglón seguido que tiene una misión y unas instrucciones que cumplir, independientes de la voluntad de ese Gobierno, es muy calculada para ahogar la opinión del país cuya posesión ha tomado de hecho. Y si esto sucede en momentos en que se discute en la capital o en que va a discutirse en la Convención, la manera como habrán de quedar definitivamente establecidas las relaciones entre el Estado de Panamá, y la Unión que se trata de constituir, la conjetura casi raya en gran probabilidad. Sábese que una fuerza conservadora del Magdalena iba haciendo zozobrar en la Asamblea de 1861 el Convenio de Colón, entonces del agrado del partido opuesto; y no vemos por qué una fuerza liberal del Estado de Bolívar no pueda influir sobre otra Asamblea o sobre el pueblo mismo hasta el punto de hacerlos aparecer adversos al mismo Convenio como la expresión de injustas y exageradas pretensiones. Con tal que esa fuerza apoyara solamente la manifestación, en aquel sentido, de porciones del pueblo

fáciles de extraviar y poco estudiosas de sus verdaderos intereses, habría llenado un objeto de gran trascendencia para los que quieran unificar la suerte del Estado **Soberano** de Panamá con la del resto de la Unión.

Y si a esto se agregáse que esa fuerza hubiese partido de aquí, por exigirlo la necesidad, a combatir a los enemigos de la causa nacional triunfante, que oprimían el Estado del Causa, ¿no hubiera aparecido como una expedición del Estado **neutral** de Panamá, enviada para hostilizar a uno de los beligerantes en la guerra civil? ¿Y no hubiera tal expedición autorizado a ese beligerante para volver sus armas contra el Estado de donde partían esas fuerzas hostiles? Vése, pues, con harta claridad que una ocupación militar del Estado de Panamá, infringiendo las estipulaciones que lo promunen contra ese empleo de la fuerza, por muy sanas que sean las intenciones con que se ejecute, tiene los inconvenientes apuntados arriba: 1º menoscaba la soberanía del Estado: 2º viola directamente el principio de la neutralidad, que exige libertad en el territorio inmune; y 3º compromete la paz del mismo Estado, haciéndole representar en las contiendas civiles, precisamente el papel que no quiere porque no le conviene representar.

6º—Propiedades y Rentas

En una República sometida al régimen central no hay sino una sola soberanía, un sólo Gobierno y una sola ley. El Gobierno tiene dominio eminente sobre todo lo que existe en el territorio, arregla como gusta la propiedad individual, fija las excepciones que a bien tiene al dominio privado de las cosas, y por consiguiente se halla en plena libertad para establecer el sistema fiscal. Según las ideas económicas reinantes, y aún según las circunstancias peculiares y el grado de civilización del país, la ley exige contribuciones directas o impuestos indirectos; pero no se halla restringida en su acción por la Constitución de la propiedad, que ella regula, ni por ningún poder superior ni aún igual al suyo, que es el supremo poder.

No así en las nacionalidades compuestas de Estados Soberanos, federados entre sí para los objetos de interés común. Su Gobierno, y la ley que es consecuencia del mismo, no tienen la amplia esfera de acción que los Gobiernos centrales, porque son el resultado de muchas soberanías coligadas, que no dan al poder establecido para dirigir los negocios generales, sino las muy precisas facultades al intento. En materia fiscal la ley de la Confederación encuentra en cada Estado ya arreglada la propiedad particular sobre que han de gravitar las contribuciones, y al pretender establecerlas libremente, se expondría a causar trastornos, bien en la propiedad misma, bien en las finanzas de los Estados. Sobre todo, es fuera de duda que la ley nacional, si se le permite escoger, abarcará en su sistema de impuestos cuantos objetos sean capaces de sobrellevarlos, y dejará a los Estados en impotencia de gravar los mismos objetos, con gran perjuicio de sus gastos públicos, o lo que es igual, de su administración.

Una vez admitido el principio de la soberanía de los Estados (y no es posible dejar de admitirlo sin rebajarlos a la condición de provincias), es necesario aceptar todas sus consecuencias: único medio de evitar cuestiones y dificultades, inseparables de los sistemas contradictorios. Es, pues, un atributo de la soberanía de los Estados federales negar al Gobierno general toda ingerencia en las propiedades particulares, todo poder de restringir la industria, y toda facultad de pedir algo directamente a los individuos, que en rigor nada tienen que ver sino con el Gobierno del Estado. Este principio de que los individuos no obedecen sino a un sólo Gobierno es, no sólo exacto y cónsono con el sistema federal bien entendido, sino fecundo en libertad y en orden, así como es sencillo y expeditivo. Ya tendremos ocasión de volver a examinarlo, aunque con la rapidez que pide la naturaleza de este escrito.

Los Estados no son sino entidades asociadas para un objeto común, que en resumen casi está reducido a las relaciones exteriores; y como tales crean un Poder general delegado, que no se ejerce a nombre propio, sino a nombre de los delegantes y bajo su inmediata y constante vigilancia. Para sufragar a los gastos que este Gobierno común demanda, contribuyen o deben **contribuir**, como otras tantas individualidades, según su población y su riqueza, mientras quieran hacer parte de la asociación.

De aquí es que el tratado de Cartagena, verdadera síntesis de los más rigurosos principios federales, estableció por su artículo 11 el de la cotización o subsidio, como única contribución de carácter nacional. "En materia de rentas (dice) corresponde a los Estados su establecimiento, administración y dirección, teniendo **únicamente** derecho el Gobierno general a exigir un contingente proporcionado a la riqueza y población de cada uno, o una cantidad igual al producto que tuvieran en su territorio las rentas generales en el año de 1859".

Aún más minucioso fué el Convenio de Colón sobre este punto, desenvuelto en el inciso 4º del artículo 2º, al expresar: "Que todas las rentas, propiedades y derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá, pertenecerán a este en adelante, en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de Septiembre de 1860 entre Bolívar y el Cauca, salvas las obligaciones, compromisos y empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina, que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos, y en los cuales se sustituyen los Estados Unidos; a condición de que lo que erogue o deje de percibir el Estado por tal motivo, se reduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos generales de la Unión, menos el valor de las tierras baldías que fuese preciso ceder en virtud de promesas anteriores, respecto del cual no se hará dicha deducción.

Al principio general establecido por el tratado de Cartagena se suelen hacer dos objeciones:

1ª Que el subsidio con que debe contribuir cada Estado no puede hacerse efectivo si su gobierno rehusa pagarlo;

2ª Que algunas de las actuales rentas se hallan hipotecadas a la deuda exterior, y no podrían eliminarse.

La primera objeción no puede presentarse sino por los que desconocen la índole del sistema federal, o no lo aceptan con todas sus naturales consecuencias. La Federación es la unión voluntaria de ciertos Estados, que no debe durar sino lo que todos y cada uno de ellos quiera. Mientras los Estados deseen mantener la Unión, es bien cierto que no omitirán contribuir con la cuota que en los gastos generales ha cabido a cada uno. Si alguna vez un Estado incurre en la omisión, por ese sólo hecho está manifestando que quiere ser dado de baja en la asociación, y debe dársele inmediatamente, cuando no haya razón para creer que una prudente moratoria bastaría para saldar el crédito. En suma, un Estado federal debe ser considerado en lo absoluto como un miembro de cualquiera sociedad privada, sea del orden político, científico o literario. ¿Qué se hace con el socio que no contribuye oportunamente con la cotización que le corresponde dar para los gastos comunes de la sociedad? Se le concede una espera proporcionada, y si al vencimiento aún no ha pagado, se borra su nombre de la lista de los socios. Eso y no otra cosa debe hacerse con los Estados federales.

Sólo aquellos que desean dominar sobre tales asociaciones, o que se hallan preocupados con la rutina, rechazarán este principio. Para ellos, y sobre todo para los primeros, cuyo carácter individual determina, sin conciencia propia, sus ideas fundamentales, **piensan** que la separación de los Estados es una gran calamidad; que la mera tentativa del romper el pacto es un grave **delito**, y que hay perfecto **derecho** para compelerlos por la fuerza a permanecer unidos, y por consiguiente a contribuir para los gastos nacionales. Pero como esta segunda parte es de suyo difícil, y los consumos públicos no podrían dejarse a la merced de un procedimiento ejecutivo o penal por hacer efectivas las cotizaciones, hay que prescindir enteramente de ellas, y arrogarse la facultad de explotar directa y libremente el bolsillo de los individuos, ni más ni menos como lo hace el gobierno del Estado, que es el Gobierno por excelencia.

Véase por aquí que, de los dos sistemas, el uno parte simplemente de los hechos y de las leyes naturales que rigen al hombre como individuo, como asociado y como ciudadano; sólo consulta su interés y su voluntad, y no sacrifica su libertad, que es su mayor bien, a ningún fantasma de grandeza o de gloria, que no se resuelve en bienes positivos: mientras que el otro parte del espíritu de dominación, y tiene que complementarse con todos los elementos que le son análogos, o sea la violencia en sus muchas y variadas formas.

La segunda objeción, de carácter puramente transitorio y accidental, carece de solidez aún bajo de ese aspecto. Bastaría citar los precedentes, si ellos constituyesen por sí solos una razón bastante, puesto que en ciertas épocas las rentas nacionales, como las del tabaco, hipotecadas al crédito exterior, han sido eliminadas o aplicadas a otros usos, como ha sucedido con las Aduanas, sin que los acreedores hayan creído ver su daño en la una o en la otra medida, sino en la muy sustancial

y distinta de no haber sido pagados. Es por lo mismo la puntualidad en el cumplimiento de los compromisos contraídos lo que debe buscarse, sin que para ello importen en manera alguna las hipotecas. Tales seguridades no son sino imaginarias, tratándose de gobiernos, cuando el acreedor no administra la renta hipotecada. Si queda en manos del deudor, nada sino su probidad impedirá que se distraiga del pago a que se destina; y cuando hay probidad, las hipotecas no se exigen porque no son necesarias. ¿Qué importa a un acreedor al Tesoro que su deuda se pague con el producto de una renta más bien que de otra, si es que se le paga? No le importa cosa alguna. Adquiérase pues el **crédito**, la reputación, y no se exigirán hipotecas; pero si no se adquiere, no hay que tomarse el trabajo de ofrecerlas, pues se verán con la misma indiferencia con que se oyen las palabras de un mentiroso de profesión.

Contrayéndonos especialmente al Estado de Panamá, muchas e importantes reflexiones pueden hacerse sobre las dos objeciones que nos ocupan. Las presentaremos, aunque con brevedad, por ser acaso la parte de más graves consecuencias inmediatas para la marcha, no diremos próspera, sino ordenada y pacífica, de dicho Estado.

1ª OBJECION: dificultad de percibir el subsidio

La primera cuestión conexcionada con este punto sería en realidad la fijación de la cuota con que debiera contribuir anualmente el Estado de Panamá para los gastos nacionales. El tratado de Cartagena, a que se refiere expresamente sobre esta materia el Convenio de Colón, estableció lo conveniente de un modo general. A virtud del principio allí sentado, Panamá deberá llevar al Tesoro federal un contingente igual a los productos nacionales en el mismo Estado durante el año de 1859, u otro que se fije en proporción a su población y a su riqueza. La primera base es mucho más sencilla, pero la segunda es mucho más justa; porque, andando el tiempo, no solamente los gastos nacionales podrán crecer y requerir mayores contingentes de los Estados, en cualquier forma que sea, sino que los mismos Estados, el de Panamá entre ellos, tendrán naturalmente muchos mayores recursos de que disponer.

Ahora bien, después que el Estado de Panamá se ha prestado, como se presta, a contribuir para los gastos nacionales con una suma anual proporcionada a esos mismos gastos por una parte, y a la población y riqueza del Estado contribuyente por otra, ¿qué derecho, ni qué justicia, ni qué conveniencia puede haber en apoderarse de ciertas propiedades situadas en su territorio, como fuente de rentas o de ciertos ramos fiscales que él podría utilizar directamente? No sólo no hay semejante derecho, sino que procediendo así se conculca el principio de la soberanía, según el cual la ley del soberano es la **única** constitución admisible de la propiedad situada dentro del territorio a que su poder alcanza.

En cuanto al modo de hacer efectivo el subsidio con que debe contribuir el Estado de Panamá, dudo que caprichosamente lo rehusase alguna vez, dado que esto debiera interpretarse como su deseo de separarse de la Unión, y dado que no se admitiese el derecho de tales

separaciones, un medio fácil de recaudar el subsidio sería emitir libranzas admisibles en pago de todo crédito a favor del Tesoro del Estado de Panamá, por valor de las sumas que hubieran de percibirse con el recargo del descuento a que hubiese que vender las libranzas. Este arbitrio, consentido de antemano como lo sería por el Estado de Panamá, se hallaría en las facultades del Gobierno general, y tendría toda la eficacia que pueda apetecerse.

Sabemos que se ha tachado de privilegio el contenido de la cláusula que examinamos del Convenio de Colón, y que aún para justificar mejor el cargo, se ha dicho que el tratado de Cartagena, en la parte a que aquel se refiere, no adjudica a los Estados las propiedades y derechos, sino sólo las **rentas** que eran nacionales. No comprendemos como haya podido hacerse tal observación.

Las propiedades y los derechos, en el sentido y bajo el aspecto fiscal, no tienen valor alguno sino en cuanto son o pueden ser un origen de renta. ¿De qué sirven, por ejemplo, las tierras baldías situadas en el Estado de Panamá, sino para enajenarlas y utilizar su producto? ¿De qué los derechos sobre el ferrocarril interoceánico, sino por cuanto ellos se traducen en proventos fiscales? ¿No están aquellas propiedades y estos derechos incluso en las **rentas** de bienes nacionales conforme a las leyes granadinas? Así es, y no puede ser de otra manera.

Resulta por lo mismo que el Convenio de Colón no sentó ningún nuevo principio, ni aún adicionó siquiera el tratado de Cartagena: sólo quiso ser un poco más explícito en un punto capital para este Estado, con el objeto de evitar, en lo posible, los subterfugios a que se ocurre siempre que se quiere eludir un contrato. Y una vez planteada así la cuestión, ¿en qué consiste el privilegio que se nos enrostra, y qué se miraría naturalmente con la odiosidad anexa a todos los privilegios? Si los Estados que concurrieron al Pacto de Bogotá, o los Plenipotenciarios sus representantes, tuvieron a bien renunciar el sistema tributario que para todos habían establecido el tratado de Cartagena, sería sin duda porque vieron no convenirles; y si el Estado de Panamá no concurrió a la celebración de aquel Pacto; ni lo acepta lisa y llanamente en la parte que nos ocupa; si halla convenirle, sin perjudicar a la Unión, el sistema acordado por los dos instrumentos de Cartagena y de Colón, ¿en qué consiste el privilegio que se decanta? ¿Querrán también forzarnos a renunciar lo que otros renunciaron y por la sola razón de que otros lo hicieron?

Toda idea de privilegio queda desterrada, si se considera que el sistema tributario nacional ha sido y ha tenido que ser excepcional en el Istmo de Panamá, desde que por sus peculiares circunstancias se eliminaron aquí las Aduanas en 1849. Ni aún la renta de correos tiene aquí, en sus más importantes rendimientos, la misma forma que en el resto de la República; puesto que se funda en el tránsito de las malas o valijas extranjeras, sin que para ello tenga que hacer el Gobierno el menor desembolso ni que tomarse el más leve trabajo.

La renta procedente de los derechos que en el ferrocarril se reservó el Gobierno nacional según el contrato con la Compañía empresaria,

aprobado el 4 de Junio de 1850, es peculiar al Estado de Panamá; y fundándose en un **verdadero** privilegio que dicho Gobierno se ha concedido sobre las vías interoceánicas que atraviesan el Istmo, cede como todos los privilegios en perjuicio de **alguno**, y ese alguno es por lo pronto el Estado de Panamá.

Nosotros creemos que la evolución política iniciada en la República granadina al sancionarse el acto Constitucional de 27 de febrero de 1855, y que culminará probablemente en la Constitución que sancione la Convención a quien nos dirigimos, debe traer y traerá consecuencias aún no previstas por la generalidad de los que la presencian. Y bueno sería que aquellos individuos, si los hay, cuya voluntad o cuyo mal entendido interés los inclina a paralizar o desvirtuar dichas consecuencias, se penetrasen de la imposibilidad de descaminar por entero los hechos providenciales que la naturaleza de las cosas tiene decretados, y que a nosotros, pobres mortales, apenas nos es permitido estudiar.

Esas consecuencias tendrán que ser la emanación de este fecundo principio, a saber: "que la soberanía de los Estados es, no tan sólo la primordial, sino la **única** soberanía en las Federaciones." Y ese principio que para algunos puede aparecer como nuevo y aún paradójal, se comprende perfectamente desde que se admita este otro, menos controvertible: que el Gobierno general de la Confederación no funciona a nombre y por derecho propio, sino a nombre y por derecho de los Estados, que **delegan** a aquel las atribuciones de que necesita para los precisos objetos de la Unión."

No es de este lugar hacer la demostración de semejantes principios; pero tenemos en ellos fé ciega, y creemos tan firme como sinceramente, que habrán de ser reconocidos por todos nuestros hombres públicos en una época no muy remota. De ellos se desprende esta consecuencia precisa, y aplicable a la materia que nos ocupaba: "Los derechos que son efecto de la soberanía desaparecen con ella." La soberanía de la República central, Nueva Granada, se resolvió en tantas soberanías como Estados federales han nacido de ella; y tal es el fenómeno en todos los casos de divisiones políticas que no son simplemente provinciales, y de que la historia está repleta. Es un fenómeno semejante al de la vitalidad de las plantas que se reproducen por el contacto de sus vástagos con la tierra a cierta profundidad, o al de la de ciertos animales articulados, cuyos fragmentos se convierten en otros tantos seres de la misma naturaleza.

Si del derecho pasamos a la justicia, que acaso no es sino la misma cosa, entraremos en un vasto y fortísimo campo de defensa. Desde luego, dando por sentado que la renta proveniente de las propiedades y los derechos que la Nación ha tenido en el Estado de Panamá no exceda de lo que pudiera tocar al mismo Estado como **cupo** en sus contribuciones al Tesoro común, la forma en que reciba ese cupo le es indiferente, y aún vale más que la cantidad por recibir sea fija y conocida, como la mejor base para todo cálculo sobre los gastos generales. Si los rendimientos de aquella renta superan a la suma con que el Estado de Panamá debe equitativa y proporcionalmente contribuir para

tales gastos, el exceso es una escatima, siempre injustificable, pero mucho más en las angustiadas circunstancias del Tesoro del Estado, que podría y debería aprovechar para sí aquel superávit.

Acaso las dos suposiciones tienen lugar de un modo simultáneo, aunque parezcan excluirse recíprocamente. Las tierras baldías y los derechos en la empresa del ferrocarril no han dejado hasta aquí sino muy poca cosa al Gobierno nacional, que no ha sabido o no ha querido sacarles todo el provecho posible y cierto, quizá por andar tras fabulosas y quiméricas utilidades en lo futuro. El modo de enajenación de las tierras es absurdo en toda la República; pero en el Istmo especialmente se ha contrariado por sistema toda adjudicación a particulares, esperando que algunos años más centupliquen el valor de dichas tierras, sin meditar que el clima y las condiciones topográficas del Istmo de Panamá no lo hacen muy ventajoso país para la inmigración, única fuente de pedido y encarecimiento de las tierras, y que valdría más facilitar que entorpecer la venta de los pocos terrenos que se demanden.

En cuanto al ferrocarril, esperanzado el Gobierno en ver llegar la época de su redención por cierta suma (\$ 5.000.000) que se estima muy inferior a su valor real, y en gozar entonces de pingües utilidades como único propietario, olvida hechos importantes, que deberían modificar profundamente aquellos cálculos, si no aéreos, por lo menos grandemente exagerados.

Que es muy posible franquear el tránsito entre los dos Océanos por otras vías que la de Panamá; que los cuantiosas utilidades reportadas por la actual compañía del ferrocarril de Panamá serán un poderoso estímulo para emprender otras obras semejantes, y que no faltarán capitales para ellas desde que se reúnan aquellas dos condiciones de practicabilidad y ventaja, son hechos que no hay para que esforzarse en demostrar.

Nos apartaríamos demasiado de nuestro objeto si intentásemos discutir sobre todas las vías de posible apertura en la extensión de los Istmos que se prolongan entre el Darién y Tehuantepec. Nos limitamos a llamar la atención del lector hacia los artículos sobre vías interoceánicas que se hallan publicados en los números 9, 10 y 16 de la **Libertad** y 85 del **Boletín**, parte inglesa, y hacia la probabilidad de que establecido un nuevo Gobierno en México, su primera atención se dirija a comunicar los dos Océanos por su territorio, aunque no sea más que como medio de tomar una respetable posición en el Pacífico, a que se dice aspira el Emperador de los franceses. Para el caso en que aquella República conserve su independencia (y son nuestros más fervientes votos) los Estados Unidos tomarán por su cuenta franquear el tránsito de uno a otro mar por Tehuantepec, según le está concedido por un tratado que sabemos existe al intento, y cuyos efectos acaso ha suspendido el estado anormal de las dos partes contratantes.

Cualquiera de las obras proyectadas quedaría, como queda la vía de Nicaragua, situada fuera de los límites del territorio que ocupa la actual población del Estado; población que exceptuando pequeñísimos

grupos, demora toda al Oeste de la línea que partiendo de la bahía de Mandinga por el norte, expira en las bocas del río Bayano por el sur. Si, lo que es más que verosímil, se excavase un canal en el territorio del Chocó entre los tributarios del Atrato y alguno de los ríos que llevan sus aguas al Océano Pacífico, el Estado de Panamá quedaría privado de todos sus beneficios, al mismo tiempo que sería anulado el ferrocarril que hoy comunica las ciudades de Panamá y Colón. Este peligro exige una compensación, que consiste en el goce de las utilidades fiscales que hoy deriva el Gobierno nacional y las que pudieran derivarse del mencionado ferrocarril: compensación que sólo sería temporal, pues que abierto el canal de que se trata, cesarían dichas utilidades para el Estado de Panamá, mientras que empezarian de nuevo para el gobierno de la Unión, que a buen seguro se las reservará tan grandes como pueda en la empresa del canal.

Aquí toca examinar la conveniencia, (aliada inseparable de la justicia y del derecho cuando comprende el bien de todos) que encuentre la Nación en apropiarse las utilidades provenientes de la empresa del ferrocarril de Panamá, después de haber indicado antes no reportar ningunas de los terrenos baldíos, y cuán insignificantes son las que recibe del mismo ferrocarril, siempre inferiores a la pequeña suma de \$ 30,000 anuales.

Puede concebirse que una vez abierta una nueva comunicación intermarina, si ella viniese a quedar fuera de los límites de la Unión Granadina o Colombiana, como en el caso muy probable de la construcción del camino por Tehuantepec, o la continuación del tránsito por Nicaragua, el ferrocarril de Panamá tendría que compartir con la nueva ruta, suponiendo que esta no absorbiese la mayor parte del tráfico, las utilidades que hoy recoge del comercio hecho por este Istmo. Suponiendo que el aumento del tráfico general viniese a dar a este camino más de la mitad de lo que hoy transporta, siempre quedaría reducido considerablemente su producto. Ahora, pues, el valor del camino depende enteramente de sus rendimientos, y aunque no sea posible hacer ningún cálculo seguro sobre esos rendimientos y ese valor, pudieran admitirse estas cifras sin mucha desconfianza. Producto bruto del ferrocarril \$ 800,000; gastos de conservación y manejo \$ 300,000; producto neto \$ 500,000. Estos datos suponen que el camino fuese manejado por la actual compañía u otra igualmente activa, inteligente y cuidadosa. Es claro que el Gobierno sería incapaz de administrar semejante empresa, y no suponemos que persona alguna en su sano juicio imagine por un momento lo contrario. Tendría, pues, que arrendar el ferrocarril o que venderlo. Si quería asegurarse una renta y no despilfarrar la suma que obtuviese en la enajenación, preferiría el primer partido. Pero una compañía capaz de cumplir el contrato de arrendamiento, no quedaría satisfecha con menos del 20 por ciento de la suma que hemos calculado como producto neto. Quedarían por lo mismo de utilidad definitiva para el Gobierno \$ 400,000, y estamos ciertos de haber sido muy liberales en todas estas hipótesis. Para obtener el camino lo más pronto posible (y no deben hacerse

cálculos algunos para una época remota, en que se habrán operado transformaciones imprevistas) el Gobierno habría tenido que desembolsar cinco millones de pesos, que no podría obtener sino en empréstito. Dando que no le costase más de 5 por ciento, sería un gravámen anual de \$ 250,000, que deducidos de \$ 400,000, dejarían una verdadera utilidad o **renta** de \$ 150,000.

Preguntamos ahora si semejante producto valdría la pena de cometer una injusticia, cual es privar al Estado de Panamá de una entrada semejante, que puede gozar desde **hoy** si se le mantiene en los derechos cedidos o reconocidos por el Convenio de Colón, mediante los arreglos mutuamente ventajosos en que podría entrar con la compañía privilegiada. Cualquiera que fuese la base adoptada al fijar el subsidio con que el Estado de Panamá debiera contribuir para los gastos nacionales, no pasarían muchos años sin que se acercase a la expresada suma de \$ 150,000; de manera que aún teniendo sólo en cuenta el interés puramente fiscal, no adelantaría mucho el Gobierno de la Unión prefiriendo conservar los derechos de que se desprendió por el Convenio, a respetarlo en esa parte contentándose con el subsidio estipulado.

2ª OBJECION: gravámenes reconocidos sobre las rentas.

Esta objeción no tiene lugar respecto de la cláusula especial del Convenio de Colón, que adjudica al Estado de Panamá las rentas, las propiedades y los derechos que eran nacionales en él antes del expresado Convenio; pues que en dicha cláusula se han dejado a salvo las obligaciones contraídas por el Gobierno de la Confederación Granadina con relación a las rentas de que se trata. Si se hace, pues, aquí mención de los gravámenes sobre ellas reconocidos, es mas bien con el objeto de reclamar una aclaratoria de la cláusula misma que los admite, a fin de que la concesión no resulte nugatoria.

Dos son las hipotecas u obligaciones contraídas y a que alude el inciso 4º, artículo 2º del Convenio de Colón: 1ª la que estableció en su artículo 3º la Convención diplomática concluida en Washington a 10 de Septiembre de 1857 y publicada en la Gaceta Oficial de la Confederación Granadina número 2.570, fecha 24 de Enero de 1861. Tuvo por objeto asegurar el pago de los créditos que a favor de ciudadanos de los Estados Unidos del Norte se reconociesen y liquidasen a virtud de la misma Convención: créditos fijados ya por la respectiva Comisión en la suma de \$ 170,000 a lo más: 2ª la que consta del artículo 7º del Convenio celebrado en Londres a 22 de Noviembre de 1860 sobre arreglo de la deuda exterior granadina, y que se publicó en la Gaceta número 2.588, fecha 31 de Marzo de 1861. Tiende a suministrar un fondo para la Amortización de aquella deuda.

Es de notarse aquí la consumada prudencia con que procedieron los negociadores que discutieron y firmaron el Convenio de Colón al dejar a salvo las expresadas obligaciones, puesto que en aquella fecha aún no había sido aceptado por el Gobierno de la Unión Granadina el

más importante de los actos que las consagran, a saber, el Convenio sobre la deuda exterior. Pero por lo mismo que se obró con tan señalada buena fé, no debe interpretarse la cláusula que salvó los compromisos nacionales, de manera que ellos reduzcan a la nulidad la concesión principal de las rentas hipotecadas.

Que la renta obligada por la Convención de Washington para las indemnizaciones que ella acuerda sólo consiste en los productos anuales obtenidos por el Gobierno granadino de la empresa del ferrocarril, según los artículos 30 y 55 del contrato con la compañía, es bastante expreso en la citada Convención. No lo es tanto en el Convenio de Londres; pero se infiere muy bien del contesto de su artículo 7º, pues que aplica para su objeto "la mitad de lo que reciba la Confederación de la compañía del ferrocarril, por su parte de beneficios en los productos que este diere desde 1º de Enero de 1861, hallándose la otra mitad aplicada para otro pago por un convenio especial con el Gobierno de los Estados Unidos." Esta referencia no deja la menor duda de que también se trató, en el convenio sobre la deuda exterior, de hipotecar solamente los productos anuales procedentes de los artículos 30 y 55 del contrato con la compañía del ferrocarril.

Ahora bien, si a virtud de los derechos adjudicados al Estado de Panamá, su Gobierno hiciese a aquella compañía las concesiones suficientes para obtener de ella mayores y distintos productos que los que hoy puedan resultar de las estipulaciones 30 y 55 del actual contrato de privilegio, esos productos adicionales no estarían hipotecados a las dos clases de deuda exterior que con los primitivos se quiso amortizar. Esta conclusión no parece admitir duda, y la única dificultad práctica en el asunto consistiría en determinar el límite máximo de los productos primitivos del ferrocarril, afectos a los créditos pasivos del Gobierno nacional, y el superávit, o suma que representase los productos adicionales originados en los nuevos arreglos con la compañía, y que serían íntegramente de la propiedad del Estado de Panamá.

Poco importaría la manera de ejecutar la Convención de Washington; porque siendo comparativamente pequeña la suma que ha de cubrirse con la primera mitad empeñada de los productos del ferrocarril, y estando limitada a ocho años la hipoteca, la aplicación de esa mitad comprendiendo aún los nuevos productos pertenecientes en su totalidad al Estado de Panamá, no tendría otro efecto que acelerar el pago y por lo mismo la liberación de la renta en la parte así comprometida.

No sucede lo mismo respecto a la otra mitad obligada a la amortización de la deuda europea, porque esta es inmensa, la hipoteca indefinida y el pago muy lento. Para ella es indispensable fijar la suma en que se estimen los productos anuales primitivos del ferrocarril, para que todo lo que exceda se repute propio y exclusivo del Estado de Panamá. Nosotros estamos persuadidos de que los acreedores europeos se prestarían gustosos a una declaratoria, que es de estricta justicia. Pudiera fijarse como suma correspondiente a los productos primitivos la mayor que el Gobierno haya obtenido desde que comenzaron a distribuirse los dividendos de la empresa del ferrocarril; y en esto habría

más bien liberalidad, pues ya hemos visto que, según el cálculo de las probabilidades, esos productos habrían de minorar por la competencia de empresas rivales. Usando de cifras, la suma total puede fijarse en \$ 30,000 anuales, aunque los rendimientos del ferrocarril para la nación no han pasado de 30,000 en los mejores años. La mitad de aquella suma, durante ocho años, quedaría hipotecada a la deuda europea; y aún toda ella podría serlo después de aquel tiempo, reputándose como una parte del subsidio que será a cargo del Estado de Panamá para sufragar a los gastos nacionales.

7º—Las dos potestades.

Hemos aludido ya al falso principio que reconociendo la soberanía de los Estados, la coloca igualmente en la Unión: principio del cual se infiere lógicamente, que la Unión tiene un Gobierno por derecho propio y no delegado. Siendo precisamente la idea contraria el verdadero principio federal, y el que acaba de salir triunfante en la sangrienta lucha que hemos presenciado en los tres últimos años, no puede admitirse el primero sin incurrir en una flagrante contradicción, y sin exponernos a los peligros que se encuentran siempre que se marcha en dirección opuesta a la que indican las leyes naturales.

El principio de las dos soberanías es tan contradictorio, y son tan evidentes las colisiones y luchas que de él proceden, que no sabemos como haya podido sostenerse un momento sino por preocupación, o lo que es más probable, por la propensión absorbente de todo Gobierno, nacida del espíritu de dominación en el personal que lo ejerce.

Así se ha comprendido por los estadistas de la América del Norte, y es esa la razón por qué las dos secciones en que se ha dividido la antigua Unión profesan y sostienen ambas la unidad de soberanía, bien que la coloquen en diversas partes. Y en verdad no hay que buscar otra cuestión fundamental en la terrible lucha con que los norteamericanos escandalizan hoy al mundo de las gentes superficiales. Los hombres públicos del Norte consideran poco menos que herético el principio de la soberanía de los Estados, que han proclamado con entusiasmo los que dirigen el Sur. Los primeros se apoyan en el texto constitucional de 1787, que no menciona la soberanía de los Estados, como lo hacia el de 1779 llamado "Artículos de Confederación." Los segundos sostienen, que la soberanía de que gozaban los Estados antes de su unión, y que reconoció el acto últimamente citado, no pudo perderse con aquella sin que los Estados hubiesen perdido su condición de tales, convirtiéndose en simples provincias, lo que nadie pretende ni puede pretender, puesto que los Estados legislan en lo civil y penal, que es la esencia de la soberanía.

Ni es difícil rastrear el origen de esta grave cuestión, que, como todas las cuestiones del mismo género, no es en el fondo sino cuestión de predominio, y que por su misma indole debía pasar muy pronto al campo de batalla para terminar con el triunfo del más fuerte. El gobierno general de la Unión Americana, como todo gobierno, había es-

tado sorda y paulatinamente ensanchando su esfera de acción, más allá de los límites constitucionales, en un punto de legislación civil y de condición social de la más grave trascendencia. Mientras el poder general se halló en las manos de los hombres públicos del Sur, aquel ensanche pudo dirigirse en el sentido de los bien o mal entendidos intereses de aquella sección. Pero precisamente porque el Norte profesaba ideas opuestas en cuanto a la institución especial de sus coñrades, y por efecto de su mayoría numérica en el campo eleccionario, aquel estado de cosas tenía que cesar, y el poder que venir a manos de los estadistas del Norte. Contrariadas así las ambiciones meridionales por las del setentrión, rompieron los vínculos de una Unión trabajada por las más opuestas pretensiones: Unión que, en lucidos momentos, creyó el mismo Mr. Seward no valía la pena de deberse a la espada, y que después ha querido reanudar por este medio, que nunca liga sino esclavos...

Lo que ha perjudicado a la causa fundamental ventilada entre los Estados que compusieron aquella poderosa Confederación, es la gravedad de la cuestión incidental que ha venido a mezclarse con la primera y a determinar el momento en que ésta debiera presentarse. De este modo es como la complicación de los hechos en política, ofuscando la mente, no le permite aislar y juzgar aquellos de donde han de salir los principios generales. Y como además de esa complicación las pasiones y los intereses conspiran en el mismo sentido de ocultar la verdad, la ciencia sufre deplorables golpes de aquellos mismos que la buscan a ciegas.

La primera Constitución de los Estados Unidos, verdadero pacto que ellos llamaron muy propiamente "Artículos de Confederación," no pareció bastante a los estadistas o gobernantes de la Unión, porque no daba al gobierno general suficiente poder para la unificación nacional. Ocho años después acordaron la actual Constitución, en que sin expresarlo, crearon una verdadera soberanía suprema, si puede decirse; y esta combinación se ha tenido como la más feliz solución de las cuestiones provenientes de las dos potestades, la nacional y la de los Estados.

Mr. de Tocqueville, el famoso expositor de las instituciones anglo-americanas, considera como un gran descubrimiento aquella combinación, que desentendiéndose de los gobiernos de los Estados para ejecutar las providencias del gobierno general, toca con el ciudadano y le obliga directamente como súbdito propio. Confiesa sin embargo (tomo 1º página 299 de la traducción de Bustamante) que aquel sistema no es federal en la verdadera acepción de la palabra, sino nacional incompleto; cree que consulta todas las condiciones apetecibles, y en su entusiasmo por la combinación de las dos soberanías llega a decir, que los reformadores del primer instrumento federal habían salvado la patria. Pero esas instituciones no habían estado sujetas ni aún a la prueba de medio siglo, cuando recibían tan perentoria aprobación del publicista francés; y si hoy viviera, tendría que suprimir de su importante escrito la palabra salvación, que supone más larga existencia sin zozobras ni peligros.

Porque los hay muy numerosos en esa combinación de potestades, esos equilibrios que no descansan en fuerzas iguales contrapesadas, esas soberanías que no marchan por líneas paralelas, y que por consiguiente más tarde o más temprano habrán de chocarse. Por huir del peligro de una debilidad en el gobierno nacional, que haga nugatoria la Unión, se incurre en el de violentar a los Estados, y obligarlos a buscar en la separación su libertad, que ellos estiman en más que la grandeza.

A propósito de esta gravísima cuestión, quisiéramos transcribir íntegro un interesante artículo de "El Tiempo," periódico de Bogotá, número 286, del 1º de Mayo de 1860, que en nuestro concepto encierra grandes verdades, y cuyas palabras proféticas hemos visto cumplidas. Pero no dejaremos de copiar uno que otro fragmento de singular oportunidad.

"Nada más delicado o más vidrioso (dice) que el sistema político consistente en la Unión de Estados Soberanos, bastante fuertes para hacerse respetar. Dicha Unión está necesariamente basada en la conveniencia recíproca, de tal manera, que el día en que aparece siquiera dudosa esa conveniencia, la Unión se rompe. Debe haber de parte de los interesados en conservar una Confederación un cuidado exquisito y perseverante en mantener el equilibrio de las ventajas, procurando con sagacidad prestar atención a las diversas exigencias, y conciliarlas. No de otra manera pueden subsistir las Confederaciones: jamás por la fuerza, siempre por la transacción, por las concesiones recíprocas. La fuerza como medio de Unión es antinómica al sistema. Es una estructura que por la debilidad aparente del interior debe producir fuerza al exterior."

Cita en seguida el ejemplo de la Confederación norte-americana, que supone haber sobrevivido, entonces, a mas de ochenta años de dificultades por medio de repetidas transacciones. En Mayo de 1860 aún no se había disparado el primer cañonazo del fuerte Sumter, y hoy no se ha disparado todavía el último de la tremenda lucha, que mañana o el día siguiente habrá dado por único resultado tangible dos Confederaciones en vez de una, pero igualmente desangradas y empobrecidas, mientras recuperadas sus fuerzas y mejor consultados sus peculiares intereses, asumen el carácter de dos grandes imperios republicanos, divisibles a su turno.

Observa el escritor, que la constitución norte-americana de 1787, no fué, según la expresión de un publicista de aquel país, sino, "el resultado de transacciones, en que las consecuencias lógicas de las teorías habían sido sacrificadas a los intereses y a las preocupaciones de algunos Estados." Pero la teoría, cuando es exacta, es la ciencia, y esta nunca es opuesta a los intereses de la humanidad, ni de pueblo alguno en particular. La constitución norte-americana era pues contraria a la ciencia, a los hechos, a la naturaleza de las cosas, y no podía subsistir sino a virtud de transacciones, o lo que es lo mismo sacrificios, con que no debe contarse siempre.

"La Confederación Granadina (continúa el artículo) tenía que verse expuesta a los mismos peligros, y debía ser conservada por el mismo

medio: es condición forzosa del sistema, y por no querer seguir la trillada senda de los estadistas norte-americanos, la unión está a punto de romperse, y se romperá indefectiblemente. El Sr. Ospina es un hombre demasiado pagado de sus opiniones, obstinado como jefe de escuela, y muy impregnado de las pretensiones egoístas de la bandería que lo domina afectando que lo sigue, y por lo mismo incapaz de transigir por mas que se lo exija el deber. Imbuido en todas las doctrinas de la escuela gobiernista, no se ha hecho cargo de la naturaleza del sistema político adoptado, y cree que todo lo que se manda se debe obedecer, bastando dar al mandato la forma de Ley."

Estos cargos no son justos sino en cuanto se dirigen al partido que hizo la elección del Sr. Ospina, o a lo más a la aceptación del puesto, que requería opiniones diferentes de las de aquel estadista. Nadie se ha hecho a sí mismo, ni puede ser sino lo que es.—Son los electores los verdaderos responsables de la conducta de los elegidos, sobre todo cuando se trata de la conducta fundada en opiniones que han podido conocerse de antemano.

La escuela gobiernista, a que se alude, profesa, entre otros principios análogos, el de que la soberanía no existe en los Estados que se confederaron por la constitución de 1858, sino en la nación que dichos Estados componen. Para lo cual tiene que suponer:

1º Que la soberanía no consiste en el gobierno, ni este en la legislación civil y penal.

2º Que los Estados, soberanos antes de confederarse y cuando apenas tenían vínculo de unión entre sí, dejaron de serlo por el simple hecho de la Confederación.

La escuela gobiernista se compone de los hombres en quienes prepondera el espíritu de dominación. Cuando se adueñan del poder nacional, son centralistas, porque de esa manera gobiernan en más grande escala; y si las instituciones son federales, ellos las interpretarán del modo más propio para satisfacer sus instintos. Sostendrán que la soberanía reside en la nación y sólo en ella. Si los textos legales no se prestan bastante a esa interpretación, los alterarán o los torcerán; y si sus émulos oponen la resistencia, antes que ceder a la razón y al derecho tratarán de someterlos por la fuerza. Tal es la escuela gobiernista. Pero no se piense que ella es peculiar de nuestra zona: existe donde quiera, toma diferentes formas, nomenclaturas y pretextos; pero siempre es escuela gobiernista, dominadora, intransigente.

Sus propensiones y sus doctrinas son especialmente peligrosas cuando alcanza el poder en una Confederación, porque ellas tienden a desvirtuar el sistema. En un gobierno central impera de lleno el principio de la unidad de soberanía, que no hay con quien compartir. La escuela gobiernista se haya, como si dijéramos, en su elemento propio. No así en la federación. Aquella escuela en que se afilian naturalmente las grandes ambiciones, aspira al mayor poder, y si obtiene el de la Unión, querrá centralizarlo desconociendo el principio de la soberanía de los Estados.

Pero como todo es armónico en la naturaleza, las ambiciones de segundo orden, mucho más numerosas que las de primero, tienden a repartirse las secciones, sacándolas del dominio de los que imperan sobre el todo, que componiéndose de partes, puede quedar reducido a nada si pierde todas aquellas. De aquí el principio de la soberanía de los Estados, más conforme con la libertad en la misma proporción que las pequeñas ambiciones le son menos adversas que las grandes.

Viene en seguida el principio de la dualidad de las soberanías: el principio de las dos potestades que se equilibran; el principio de las transacciones y sacrificios, de los juristas, y de los caracteres contemporizadores, de Tocqueville y Story. Nosotros lo llamaríamos de preferencia el principio de las colisiones y de las luchas, especie de transición o paso intermedio entre dos sistemas mucho más definidos, el centralismo y la verdadera federación.

Este último es el único posible ya en Nueva Granada, y sobre todo el único aceptable por el Estado de Panamá. Según él, los individuos no obedecen sino a un sólo gobierno, el del Estado, que es agente del Gobierno general, y agente eficaz mientras quiere permanecer en la Unión. No es posible que de otra manera pueda conservarse la armonía entre los dos, que pudieran muy bien ordenar al ciudadano cosas opuestas. Con razón decía el Sr. Lorenzo M. Lleras en un artículo publicado a mediados de 1860 en el Diario de Avisos: ¿“Podrían los ciudadanos saber a qué atenerse si se les impusiera la obligación de obedecer a un tiempo a dos gobiernos, sin que primero y por los trámites constitucionales se les absolviese de la obediencia a las leyes y autoridades del Estado?”

Conflictos de este género se han visto con harta frecuencia durante la guerra que acaba de pasar. Las autoridades nacionales, invocando leyes que suponían de carácter supremo y privilegiado, quebrantaban las garantías individuales sancionadas para la persona y para la propiedad por las constituciones de los Estados. Los ciudadanos invocaban esas garantías; pero los Intendentes o Comandantes de armas nada tenían que ver sino con las órdenes superiores.

No debe haber pues sino una sola autoridad, que en el hecho significa lo mismo que una sola ley. Decimos más: las del orden ejecutivo o judicial, en los Estados, deben ser irresponsables al acatar las leyes del Estado con preferencia a las de la Unión que las contraríen. Sería muy poco envidiable la posición de un Gobernador o Magistrado, que se hallase entre dos mandatos encontrados, y sujeto a pena por la desobediencia a cualquiera de ellos.

Aquí lo hemos visto en el caso de la expedición militar sobre que antes hemos hablado. El gobierno nacional la enviaba, y la ley del Estado aprobatorio del Convenio de Colón la rechazaba. ¿Qué debía hacer el Gobernador? ¿a quién debía mayor obediencia? Baste decir que un Gobernador es funcionario directo y primitivo del Estado, mientras que solo es funcionario indirecto y subsidiario de la Confederación, y la cuestión queda resuelta. No hay jamás dificultad cuando se procede

en virtud de un sólo principio, aplicable a todo y superior a todo: tal es en las Federaciones el de la soberanía de los Estados.

Por lo demás, no es necesario resistir abiertamente por las armas los mandatos del gobierno general que se hallen en posición con las leyes del Estado. En el mayor número de los casos, la inercia puede obrar prodigios; y aquí vemos otra prueba de la constante armonía que reina entre todas las leyes políticas del orden natural. Así lo comprendieron los funcionarios y empleados de este Estado en la emergencia a que hemos aludido, y ojalá que en casos semejantes, si a Dios pluguiese que llegasen, nunca se procediera de distinto modo. Todo hombre sensato vería con igual pena la sumisión de los funcionarios del Estado a órdenes o mandatos del gobierno general contrarios a sus prerrogativas, que la resistencia armada, la lucha y la sangre, por consecuencia de esos mandatos desautorizados.

Que el hecho del 16 de Junio sirva de ejemplo en adelante. Los funcionarios y empleados superiores del Estado reunidos al efecto, resolvieron por unanimidad separarse de sus puestos, si la fuerza que acababa de llegar y estaba virtualmente en posesión del país, intentaba apoyar la ejecución de providencias o decretos que pugnasen con los fueros, es decir, con la soberanía del Estado.

Cuando aplaudimos esta determinación, nos hallamos muy lejos de significar, que hubiese en aquella ocasión motivo suficiente para temer el desacato que los empleados del Estado temieron entonces. Presentamos el hecho en general y en abstracto, como digno de llamar la atención y de limitarse en iguales emergencias. Desgraciadamente el Gobernador no se limitó a aquella protesta, que por sí sola habría salvado su responsabilidad y precavido en lo futuro iguales invasiones del gobierno general. Prevenido ya contra las fuerzas nacionales y sus Jefes, dio fácil crédito a rumores, seguramente infundados, de que se meditaba su destitución. Abandona repentinamente la ciudad de Panamá, muda de ella la capital a Santiago, levanta tropas para defenderse de imaginarios ataques; y con todos estos hechos infunde en muchos ciudadanos contra él la misma desconfianza que de ellos abrigaba. Depónesele por juntas revolucionarias, salen fuerzas a encontrar las suyas que se suponen avanzando; considérase naturalmente solicitado al combate y no lo excusa: bien al contrario lo provoca, y obtiene por único resultado el sacrificio de su vida a lo que reputaba su deber y su dignidad, la soberanía del Estado y la legalidad de su gobierno. Fue víctima de una susceptibilidad excesiva; pero en el fondo no fué él la primera causa de aquel conflicto, que deploramos; y que ojalá nunca se repita, aunque haya que ceder momentáneamente a los abusos del gobierno general.

Los Estados federales tienen en sí, por el hecho de serlo, grandísima fuerza en su inmovilidad, si quieren oponerla a pretensiones injustas del gobierno de la Unión.— Un Estado que se viese sujeto a la violencia de dicho gobierno, puede afrontarla suprimiendo pasajeramente el suyo propio, y abandonando todos o la mayor parte de los grandes intereses que tiene a su cargo. La potestad nacional ofensora

no puede, sin contraer una responsabilidad que pocos hombres y pocos partidos aceptaría, servir de causa generadora de semejante situación. "En el Estado A o B se ha suprimido el gobierno por un acto espontáneo, decidido y unísono de los mismos funcionarios que lo ejercían, apoyados por la opinión de los ciudadanos, que se creían oprimidos por el gobierno nacional. No hay justicia ni protección alguna; no hay seguridad ni sosiego; apenas una mala policía, que obra por su propia cuenta, o el brazo armado de los particulares, precave de los ataques descarados a la luz del sol". Aunque no fuese más que por las quejas y la censura de los extranjeros, el gobierno causante de tal situación se vería pronto colocado en esta alternativa: o tomaba sobre sí la administración del Estado, convirtiéndolo en Colonia o cosa semejante, o desistía de sus injustas pretensiones. En el segundo caso, la victoria se declaraba por el Estado; en el primero, el gobierno general tendría que romper todos sus títulos, amenazar a todos los Estados de la Unión, de donde toma su fuerza, y ponerse en pugna con todos ellos, lo que es llevar las suposiciones hasta el absurdo.

8º—Ruptura de la Unión

Impútase ordinariamente al principio absoluto de la soberanía de los Estados federales una consecuencia que no le es ciertamente exclusiva. Júzgase que la debilidad del gobierno general, haciéndole impotente para mantener la unión de los Estados, debe traer por necesario y pronto resultado la separación de los mismos. Pero ya hemos visto que otro tanto sucede cuando el gobierno general, creyendo que debe su misión a otra fuente que la voluntad de los Estados, pretende violarlos. La permanencia, o duración indefinida de la Unión federal, es más congénita con esa misma debilidad aparente del gobierno común de los Estados, que con la fuerza de que algunos quisieran verle provisto. Porque es entonces cuando el verdadero y único vínculo durable de las asociaciones, el interés, puede campar libremente, y producir sus benéficos resultados. Sol del Universo mental, y de todas las relaciones humanas, el interés se basta a sí mismo, y no admite ayuda ni reemplazo.

Es, pues, la voluntad, fundada en la conveniencia, la que puede prolongar por un término indefinido las asociaciones de Estados soberanos. Toda Unión fundada en otros principios tiene que empezar por negar esa soberanía; y de allí al centralismo, al gobierno por derecho propio, y aún al gobierno por derecho divino, sólo hay gradaciones, pero trazadas sobre un plano inclinado, que hay que recorrer una vez comenzado el movimiento. No hay combinación ni artificio que baste para impedir la ruptura de tales uniones cuando ha tonado la hora en el reloj de la Providencia. Si es un cataclismo, nosotros, miserables mortales, nada podemos hacer para impedirlo: tócanos sólo inclinar ante él resignados la cabeza, como la inclinamos delante de la tempestad y del terremoto. Los hechos políticos se cumplen, en la región que les es propia, con la misma fatalidad que los hechos físicos. Todos son **leyes** naturales, que

el hombre no altera, y que puede llamarse afortunado cuando llega a conocer y aprovechar.

Es muy probable que todas esas leyes redunden a la larga en beneficio del género humano, aunque nuestra ignorancia no nos permita reconocer así en épocas dadas; de donde procede el empeño que solemos tomarnos en resistirlas. Si examinamos detenidamente los bienes que reportan de su unión las grandes confederaciones y los males que experimentan con la ruptura de esos lazos, quizás hallaremos exagerados o relativos tantos los unos como los otros.

Fúndanse principalmente los primeros en la idea de la **fuerza**, traducida en respetabilidad u otra palabra semejante. Y bajo de ese aspecto la fuerza de las nacionalidades no es un bien, sino en cuanto tienen que habérselas con otras nacionalidades igualmente fuertes. Es el mismo caso de los grandes ejércitos permanentes de las monarquías europeas; pero en aquel, como en este, la ambición encuentra un buen escudo tras el cual se esconde y se sostiene.

Como males resultantes de la ruptura, que para desacreditarla se llama disolución, se alega la debilidad y consiguiente peligro de los pequeños Estados independientes. Pero la historia, y en especial la contemporánea, nos está mostrando que muchos Estados pequeños se han sostenido y han prosperado, aún en medio de grandes imperios absolutos, por el equilibrio de las pretensiones. Y si hemos de sentarse la cuestión en el campo de la utilidad, ¿qué es lo que podemos llamar **bien**? ¿En qué consiste el mal? Nosotros, ciegos presuntuosos, que ignoramos aún las propiedades de las sustancias con qué tropezamos diariamente, ¿sabremos lo que es bien o mal, cuando se trata de hechos complicadísimos, cuyos efectos se reparten sobre centenas de generaciones? No: la Providencia sola, que lleva el hilo de la marcha general de la humanidad, puede juzgar de nuestro bien.

Estudiemos la historia; y sus grandes acontecimientos recogidos en estrecho espacio, como los paisajes reducidos por la impresión fotográfica, nos harán desconfiar de nuestro juicio y de nuestro poder. ¿Qué vemos en el orbe de la civilización, desde la fundación de Roma hasta nuestros días? Fusiones, transformaciones y disoluciones de imperios, todo por obra de la ambición y de la espada. Roma se engrandeció por la conquista; por la conquista de los bárbaros se disolvieron sus dos imperios; los fragmentos fueron divididos entre los Señores o dueños de la tierra conquistada; el feudalismo reinó lo que tardó en crecer y sobreponerse el principio monárquico, y aquí parece hacer alto la política europea, que aún trabaja por consolidar, centralizándolas, dos nacionalidades rezagadas en el tránsito del feudalismo a la monarquía, la Italia y la Alemania.

Si pasamos a América ¿qué vemos? El complemento de la evolución. La monarquía tornada en República oligárquicas o dictatoriales, centralizadas por la ambición para dominarlas, y disueltas por la ambición para dominar los fragmentos. Pero estos no son ya los Señoríos feudales de la edad media. Rígelos la vara del gamonal o la espada del caudillo; pero caudillo y gamonal son civilizados, remedan a veces elec-

ciones, y cuando no son reemplazados por las convulsiones de la resistencia que promueven, lo son por las encontradas pretensiones de otros gamonales o caudillos. Los gobernados siempre ganan; ya no son los humildes vasallos de siglos atrás; saben hablar, saben escribir, manejan las armas, y se hacen sentir en la balanza de los potentados.

Lo que siga después, no seremos nosotros quien se atreva a predecirlo. Quizá recomience la fusión, para recorrer el mismo camino de composición y descomposición, con las modificaciones que los tiempos y las luces van introduciendo. Quizás las ambiciones encontradas acaben por perder con el roce sus ángulos salientes, y como los cantos arrastrados por el aluvión, se redondeen y se empoten. Quizá esas mismas ambiciones, perdiendo su exageración, y reducidas a un simple deseo de saludable influencia, de fraternal y recíproca administración de justicia, se confundan y amoldan con el interés general. Y las grandes Potencias, hechura de las grandes ambiciones, se resuelvan en muchos grupos humanos sin fronteras, sin aduanas, sin recelos; y libres, ricos e ilustrados, trabajen gozosos en la felicidad común.

Es de notar que dos estadistas granadinos, hombres que rara vez se hallan de acuerdo en sus opiniones, lo hayan estado en el asunto de separación de los Estados federales, si el caso le exigiese, y como una consecuencia aceptable de la debilidad que se atribuye a la federación. El Sr. M. Murillo, redactor del **Tiempo**, en el artículo antes citado, y aludiendo a las heridas que la administración de Ospina hacia a la autonomía de los Estados, ponía en boca de estos el siguiente lenguaje: "Si la Constitución federal sólo ha de existir para disfrazar las exigencias egoístas de un círculo, para imponernos deberes y no para darnos parte en las ventajas; si las fuerzas federales no han de servir sino de amenaza permanente a la quietud y a la libertad de los Estados; si las rentas públicas se han de invertir en mantener esas fuerzas y agentes revolucionarias, y no en darnos respetabilidad y fuerza exterior, ¿para qué hemos de continuar unidos? La nacionalidad que no da libertad ni reposo en el interior, respetabilidad ni honra hacia el exterior, es una palabra vacía de sentido, propia más bien para esclavizarnos que para darnos un lugar distinguido en el catálogo de las naciones civilizadas; y no tiene por lo mismo condiciones de vida".

Cuatro años antes, cuando en 1856 se discutía en el Senado de la Nueva Granada cierto proyecto relacionado con la incipiente reforma en el sentido federal, el Sr. Mariano Ospina, senador, que entonces sostenía ardientemente la nueva idea, contestaba la objeción tomada del peligro de disolución que acompaña a aquel sistema de gobierno, con las siguientes o semejantes palabras: "Se dice que la federación conduce a la separación de los Estados, y a la disolución consiguiente de la República en otras mucho más pequeñas. ¿Y qué mal resulta de ahí? Si los Estados o nuevas Repúblicas nacidas de la República madre están contentos con su suerte; si se creen más felices que antes cuando formaba una sola, ¿qué más puede apetecerse? Los Estados de la América central no son peor gobernados, ni prosperan menos, ni se granjean mayores irrespetos que los demás de Hispano-América.

No se nos hable, pues, de disolución, que sólo es una palabra apasionada, y no expresa bienes ni males, aunque con ella se quiera significar, sin razón, el mal supremo”.

Por ese tiempo apenas se iniciaba la cuestión presidencial. El Sr. Ospina tenía dos poderosos rivales en el campo eleccionario. Si alguno de estos triunfaba, nada más agradable que sustraerse de su dominación asegurándose una propia en el Estado con cuya sumisión podía contar. Después que el Sr. Ospina subió a la Presidencia, su conducta varió con sus ideas, y estas variaron con su posición. Entonces quiso gobernar todo lo más que pudiese, y alterar para ello, sin consideración al modo, las instituciones que tanto había propendido a establecer. No recordamos estos hechos por vía de acusación, sino para hacer ver que el hombre no es el mismo en las diversas posiciones que ocupa, y que dadas unas mismas, no es sorprendente ver que manifiesten iguales opiniones aún los que de ordinario las tienen más encontradas.

* * *

Tales son las cuestiones relacionadas con el Convenio de 6 de Septiembre y los principios en él consignados, cuya aceptación respetuosamente pide el Estado de Panamá. El quiere decididamente hacer parte de la Unión Granadina, y así lo ha resuelto en uso de su soberanía; pero tan sólo bajo los auspicios y condiciones de aquel acto que en su concepto entraña los principios rigurosamente federales, y los únicos términos en que la Unión sería benéfica para esta singular porción del globo.

Es muy posible que ellos no sean aceptables por los demás Estados con quienes el de Panamá desea confederarse. Pero si así fuere, no consistirá en que dichos principios se aparten de los que la ciencia fija como rigurosamente consecuenciales del sistema de gobierno proclamado desde 1855, y aplicado desde entonces a esta parte de la Nueva Granada. Será porque se hayan fincado esperanzas de beneficios especiales derivados de la posesión del Istmo, que no se obtienen de los demás Estados que van a constituirse en cuerpo de Nación. Sólo hay un beneficio especial que la Unión Granadina puede razonablemente pretender y que la justicia nunca permitiría negar, y es el libre y gratuito tránsito entre sus costas del Atlántico, en Bolívar y el Magdalena, y sus costas del Pacífico en el Cauca. Del resto, no puede lícitamente aspirar a nada que no traigan también a la Unión los demás Estados: su territorio y su población.

Bajo este aspecto no negamos, y antes bien nos apresuramos a reconocer, que la posesión del Istmo de Panamá, una vez asegurado el tránsito libre por su territorio, no vale la pena de conservarse. Desgraciadamente para la Nueva Granada, es la parte más vulnerable de su territorio geográfica y diplomáticamente hablando, mientras que su población y su área son insignificantes comparadas con el resto de la República.

En un caso de guerra exterior, nada más fácil que ocupar esta porción del suelo granadino, cuyas extensas y desguarnecidas costas son

bastante accesibles. Una vez ocupada, el enemigo podría muy bien guardarla, por poca que fuese su marina disponible; y enseñoreado de ella, no tendría necesidad de adelantár sus operaciones para dictar los términos de la paz.

De miedo de perder el Istmo, la República se ve notablemente embarazada en todas sus cuestiones con las Naciones poderosas. Tiene que acceder con presteza a todas sus demandas, principalmente si los hechos de que provienen han tenido su origen en este Estado. Así pasó con la cuestión **Russel** en 1836, y con la del **15 de Abril** veinte años después. Vale la pena de tales humillaciones decir que se tiene dominio sobre el Istmo de Panamá? Bien mirado, tal vez no hay más que vanidad en el deseo de conservar esta porción de tierra de tan dudosa utilidad para la Nueva Granada.

Pero no nos consideramos autorizados para adelantar el examen de esta cuestión, y sólo nuestro amor a la verdad y a la justicia nos mueve a expresarnos del modo como lo hemos hecho. El Estado de Panamá, sin distinción de partidos, ha manifestado repetidas veces su decidida voluntad de pertenecer a la Nueva Granada, y ante esa voluntad soberana toda idea opuesta cae por sí misma y queda fuera de combate. Y como el deseo es recíproco entre las dos partes, su unión continuará por algún tiempo sin más dificultades que las que ya dejamos apuntadas. Pero vendrá un día probablemente en que sacado por la República todo el provecho que espera o que sea posible de la vía férrea a través del Istmo, empiece a reconocer que no le queda ya de él sino la parte onerosa. La necesidad de la unión crecerá entonces para el Istmo en exacta proporción de su inutilidad para la Nueva Granada; y como los cuerpos colectivos, según expresión proverbial, no tienen **corazón** sino **cabeza**, el Istmo, nuestra verdadera patria, que da esta calificación a Nueva Granada y no la recibe de ella, correrá un peligro de que hoy pocos de sus hijos se aperciben, y a que hemos querido, a fuer de patriotas, llamar aquí su atención.

Felizmente ese peligro, nunca bastante exagerado, se conjuraría aceptando definitivamente las cláusulas del Convenio de Colón, sea en la forma que aquel instrumento las contiene, sea extendidas como otros tantos artículos de una ley especial. Entonces, y sólo entonces, será útil la Unión Granadina para el Estado de Panamá, bien que esa utilidad no sea sino vengativa. Tal vez sus intereses no sean fáciles de conciliar con los del resto de la Unión; pero si lo fuesen, nadie sino la Convención a quien nos dirigimos reúne la sabiduría y el poder necesario para hacerlo. Que agregue esta flor a la corona que sus trabajos le preparan, y asegurando la futura prosperidad de esta importante sección, habrá ganado la eterna gratitud de sus más remotas generaciones.

Panamá, Diciembre 21 de 1862.

(Fiel copia de la edición original, que ahora se reproduce, gracias a la gentileza del Dr. Octavio Méndez Pereira (Q.E.P.D.) que facilitó el ejemplar. Se ha modernizado la ortografía).